



Universidad Autónoma del Estado de México
Facultad de Humanidades



Democracia Interna en el Partido Revolucionario Institucional en México
(1946-2017)

Tesis que presenta:
Javier Mancilla Hernández

Para obtener el título de:
Licenciado en Historia

Asesores de tesis:
Dr. Fernando Díaz Ortega
Dr. Francisco Lizcano Fernández

Octubre 2018

Agradecimientos.....	3
Introducción.....	5
1. Capítulo I: Elección nacional	22
1.1. Nacimiento del partido	25
1.2. Periodo 1946 a 1996	28
1.3. Periodo 1996 a 2017	38
2. Capítulo II: Elecciones estatales	44
2.1 Senadores.....	44
2.1.1. Periodo 1946 a 1990	46
2.1.2. Periodo 1990 a 2017	52
2.2 Gobernadores.....	58
2.2.1. Periodo 1946 a 1990	59
2.2.2. Periodo de 1990 a 2017	63
3. Capítulo III: Elecciones distritales	68
3.1. Periodo 1946 a 1990	69
3.2. Periodo 1990 a 2017	79
4. Capítulo IV Elecciones municipales	88
4.1. Periodo 1946 a 1993.....	90
4.2. Periodo 1993 a 2017.....	103
Conclusiones	109
Fuentes.....	113
Bibliografía.....	114
Anexos.....	117

Para mi abuelo Ambrosio

Para mi familia

A todos mis amigos

Agradecimientos

Agradezco a mis padres y a mi familia en general, por darme el apoyo para el logro de mis metas. Agradezco también al Dr. Francisco Lizcano Fernández, por las aportaciones y correcciones hechas al trabajo; por estar siempre al pendiente de los alumnos y estar comprometido con el pensamiento crítico. Asimismo al Dr. Fernando Díaz Ortega, por su generosidad y amistad, por su asesoría y recomendaciones para la realización de la tesis. Al Dr. Rogerio Ramírez Gil, por sus atenciones y sugerencias para la culminación de este trabajo. A esta lista tengo que agregar a todos mis amigos, que además de su amistad, me brindaron grandes momentos en la facultad durante los cinco años que duró esta aventura.

Introducción

Esta investigación tiene el objetivo general analizar, desde el ámbito normativo, el proceso de selección de candidatos a puestos de elección popular en el Partido Revolucionario Institucional (PRI) desde 1946 hasta 2017.

Se establece 1946 como fecha inicial, porque es el año en que se conforma el PRI dejando atrás a sus antecesores PNR y PRM. La investigación se prolonga hasta 2017, momento en el que se desarrolla la última Asamblea Nacional Ordinaria XXII (asamblea en la cual se da la modificación de estatutos¹) con la finalidad de darle la mayor actualidad posible. Especialmente se abarcó el ámbito nacional debido a que la naturaleza normativa del partido (los estatutos) permite dar cuenta de cada uno de los niveles (nacional, estatal, distrital y municipal) en los que se designan candidatos a puestos de elección popular.

Para llevar a cabo el propósito de este trabajo se analizan dos objetivos relacionados con la selección de candidatos: El primero es examinar cuáles han sido los mecanismos de elección interna (describir los procesos de elección). Implícitamente se analizaría, dependiendo del mecanismo de selección, quiénes podían participar en la elección. El segundo, identificar y analizar cuáles han sido las autoridades encargadas de supervisar los procesos de elección, su funcionamiento y el grado de injerencia dentro de dichos procesos.

El estudio de las variables mencionadas permitirá comprobar o no la hipótesis planteada de que el proceso de selección de candidatos a puestos de elección popular dentro del Partido Revolucionario Institucional ha ido evolucionando hacia la democratización en el ámbito normativo.

Este trabajo sustenta su importancia en tres aspectos fundamentales: 1.El estudio de un partido político, 2. Que éste sea el Partido Revolucionario Institucional y 3. La selección de los candidatos a puestos de elección popular.

Estudiar un partido político es importante porque son los que operan y funcionan para llevar a cabo las diversas acciones y procesos tendientes a la

¹ Los estatutos constituyen la principal fuente de la investigación en tanto que es el máximo documento normativo que rige el funcionamiento del partido. En ese sentido, cualquier normatividad interior como reglamentos o lineamientos de cada municipio, distrito, estado o de corte particular, están ceñidos a este documento.

integración de los cuerpos representativos de gobierno que caracterizan a las democracias, en las que se reconoce al pueblo como titular del poder soberano del estado (Ojeda, 2002: 201). Como en México vivimos en democracia, los partidos políticos son el enlace con la ciudadanía y el medio legal para alcanzar el poder. Sin embargo, se coincide con los estudios realizados que a pesar de que los partidos dan pie a que exista una democracia en un estado, se piensa que éstos son poco democráticos al momento de elegir a sus candidatos a puestos de elección popular (Hernández, 1991; Contreras, 2012).

Estudiar al PRI es importante, porque es el partido más antiguo en el país, mantuvo una hegemonía por setenta años; además de que ha buscado hacer sus procesos más abiertos en diferentes etapas. En el artículo de Rogelio Hernández (1991), se refiere que el PRI puso en marcha un proceso de reformas que en términos generales pretendió democratizar la vida interna del partido y hacerla más eficaz en la contienda electoral, pero sin obtener resultados alentadores. Por lo tanto, es necesario entender la democracia interna de este partido, porque es el que hasta mediados de 2018 estuvo en el poder y tuvo mayor cantidad de autoridades gobernando.

Estudiar los procesos de selección de candidatos a puestos de elección popular en este partido tan importante es muy relevante porque los partidos políticos son las expresiones donde se observa el sistema democrático de los Estados (gobierno). De hecho, los partidos políticos son hijos naturales de la democracia, pues donde no existen no se puede hablar de democracia (Valdés, 2002: 269).

Los estudios sobre la democracia interna tienen relevancia por las siguientes razones, de acuerdo con García Pelayo citado por Arzuaga:

La democracia intrapartidista es un requisito para que los partidos sean el puente de la sociedad al ejercicio del poder público, lo que es posible únicamente si los liderazgos de los partidos permanecen vinculados a sus bases sociales a través de los militantes, quienes representan sociológicamente a los distintos sectores en el seno de partidos (Arzuaga, 2012: 58-60).

Para México, si bien no existe alguna ley que regule la democracia interna en los partidos, como refiere Arzuaga, sí hay una referencia constitucional sobre la vida

interna. De acuerdo con el autor mencionado, en la Constitución se refiere lo siguiente:

El artículo 41 constitucional hace mención al papel central de los partidos políticos en la vida democrática del país al establecer para ellos los siguientes fines: a) promover la participación del pueblo; b) contribuir a la integración de la representación nacional; c) hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Y determina que podrán perseguir esos fines mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Es necesario estudiar la selección de los candidatos, ya que no fueron temas privilegiados de investigación para la ciencia política mexicana durante mucho tiempo, ya que las decisiones acerca de quiénes serían los futuros gobernantes y representantes se adoptaba en privado y por unos cuantos (Valdés, 2002: 270).

Al analizar métodos de selección de candidatos en el interior de los partidos, podemos obtener una serie de beneficios y avances muy significativos en torno a la participación y creación de una cultura más democrática; aunque también es cierto que una mala aplicación de estos métodos puede llegar a constituir un elemento negativo para la cohesión o el éxito electoral del partido (Contreras, 2012: 49).

Los estudios sobre los partidos políticos suelen centrarse en su participación dentro de las elecciones (Lizcano 2009; Lizcano 2015), y otras investigaciones, como ésta, sobre la forma en la que éstos designan a sus candidatos como los que se analizarán más adelante. Este estudio complementará el análisis de uno de los partidos políticos en México, en este caso, el Partido Revolucionario Institucional, desde sus antecedentes hasta nuestros días.

Existen investigaciones que sí abordan la democracia interna de los partidos. Por un lado, se encuentran las que se refieren a un plano muy general, por ejemplo Pedro Ojeda Paullada (2002) en su texto *Democracia interna de los partidos políticos en México* realiza un estudio superficial de la democracia interna de los partidos en general, basándose solo en los mecanismos de selección. Hace referencia a nivel de democracia que tiene cada uno de los diferentes mecanismos y que tan perjudiciales son para el partido que los implementa. Por el contrario, en la investigación realizada, además de analizar el grado de democracia que tiene

cada uno de los mecanismos, también se busca comparar cómo es que evolucionaron a través del tiempo, y cómo se implementaron en el PRI.

Otra investigación que indaga la democracia interna en los partidos es la elaborada por Adriana Gallo en su texto llamado *La democracia interna en el ámbito partidario. Un estudio comparado en los partidos latinoamericanos* (2005), donde hace una comparación en cinco países de América Latina, entre los cuales se encuentra el PRI, se hace un análisis, como ella refiere *empírico*, de los casos que se mencionan. La autora sostiene que con las elecciones primarias abiertas no sólo no se cumple con la finalidad de ser un proceso más democrático, sino además ayuda a que los partidos puedan obtener mayor cantidad de miembros, al tiempo que este método genera una excesiva personalización de la representación, promueve enfrentamientos (Gallo, 2005). En este trabajo se retoma uno de los conceptos claves, que posteriormente forma parte del marco teórico: mecanismos de selección.

En contraste con este trabajo, no se realizó un estudio comparativo entre países de América Latina y tampoco se hizo una comparación entre partidos políticos mexicanos. Esta investigación solo se enfoca en el Partido Revolucionario Institucional, y se basó en el análisis de la democracia interna del partido.

Rogelio Hernández (1991) en su artículo *La reforma interna y los conflictos en el PRI* redacta la situación del PRI en los años noventa, y cómo es que se buscó implementar reformas para cambiar la situación del partido, en la contienda electoral y su vida interna, ya que como lo plantea, en ese momento, el partido enfrentaba el indiscutible aumento de la competencia electoral y la incapacidad de asegurar la victoria. Se retomó su trabajo en lo concerniente a la propuesta de modificación de los estatutos referentes a la selección de candidatos, si es que se dieron, y bajo qué circunstancias se pidieron dichas modificaciones.

De manera similar, la investigación analiza las modificaciones de la normatividad concerniente a la selección de candidatos a puestos de elección popular, sin embargo, la diferencia es la temporalidad, puesto que este estudio consta de una temporalidad más amplia.

Contreras (2012) en su artículo *Democracia interna en partidos políticos: el jardín secreto del PRI* examina los intentos de democratización interna que realizó el PRI en los procesos de selección de candidatos a presidentes municipales en 1965 y 1984 y trata de demostrar las causas por las que fracasaron y la conveniencia de recurrir a métodos de selección más democráticos en partidos políticos hegemónicos. Contreras retoma, en la misma obra, dos de los objetivos particulares que se proponen en este trabajo (electores, candidatos); sin embargo, no hace cuadros comparativos que permitan confrontar, en las fechas analizadas, las diferencias en las normas, solamente realizó una descripción de lo señalado, sin ofrecer un análisis adicional.

Un trabajo más es el de Leonardo Valdés Zurita, *La democracia interna de los partidos políticos en México: la selección de candidatos del PRI a puestos de elección popular, en el marco del cambio de sistema de partido hegemónico* (2002) que se refiere directamente a la democracia interna del PRI. De acuerdo con el autor, el estudio sobre los procesos de democratización interna, no solo del PRI, sino de los partidos mexicanos en general, tuvieron relevancia hasta el año 2000. El texto se compone de cinco partes, en una de ellas se refiere que la modificación de los documentos básicos del partido se produjo por la ruptura que se dio en el año 1987, con lo que en su momento se conoció como la *Corriente democrática*, nombre adoptado por Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo (Valdés, 2002: 276). Cabe mencionar que el estudio va de la mano con el de Rogelio Hernández (1991) ya que se establecen casi en la misma temporalidad. De este trabajo se rescatan algunos datos para el contexto de la modificación de estatutos. Por el contrario, en la investigación no se abordaron algunas otras modificaciones, solo las respectivas a selección de candidatos.

Por último, se indagó en la biblioteca Ignacio Manuel Altamirano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la cual, al consultar en su acervo, se localizaron diferentes obras relacionadas con el objeto de estudio.

Existen cinco libros (De Garay, 2003; González, 2008; Leyva, 2010; Pereznieto, 1991; Talavera, 1990) los cuales escriben sobre el PRI, sin embargo, ninguno toma

en cuenta las variables para en esta investigación. En estos libros se describen otros aspectos de la realidad como los gobiernos implementados por el partido, cuestiones de género, o de su hegemonía política.

También se consultaron tres tesis referentes al Partido Revolucionario Institucional. Las tres cumplen con los elementos necesarios para complementar este estudio, y llevan por título: *Democracia interna de los partidos políticos: mecanismos de selección interna de candidatos de los partidos políticos acción nacional, revolucionario institucional y de la revolución democrática, en la elección de gobernador de 2005 en el Estado de México*, tesis de Kenya Cantú Esparza, Mario Carlos Cantú Esperanza y Pedro Rojas Chavarría; *Perspectiva comparada de los procesos de selección del candidato a gobernador del PRI en el Estado de México 1999 y 2005* de Marco Antonio Parras Valdés, Mario Ramírez Ramos y Cristian Alberto Romero Vera, y *La elección de autoridades en el partido revolucionario institucional (PRI) de 1946 a 2008* de Carlos Esteban Jacinto.

Consideraciones sobre la democracia interna en los partidos políticos: Modelos de partidos y debates en torno a su vida interna en México de Javier Arzuaga Magnoni (2012) es un texto referido al comportamiento interno de los partidos políticos en México. El libro está compuesto por cuatro capítulos y un apartado dedicado a las conclusiones. La forma de llevar su estudio es de lo general a lo particular.

En el primer capítulo titulado *Modelos de partidos y democracia interna* se refiere al origen de los partidos políticos, y la forma de clasificarlos. Los modelos más reconocidos son clasificados de la siguiente manera: partidos de notables, los partidos de masas y (a los que él se refiere) partidos *catch-all*, que son partidos acaparadores.

En el capítulo dos *Partidos y modelos de partidos en México* se dedica a dar un breve repaso sobre la vida partidaria del país donde no solo distingue a los principales partidos (PRI, PAN, PRD), asimismo describe el origen de cada uno de ellos y su participación dentro del siglo XX en México. Con esto también hace referencia al sistema de partidos en México y el entorno en el que se desarrollaron.

El tercer capítulo llamado *Los abordajes del concepto “democracia interna” y sus contornos* retoma a algunos politólogos que han trabajado este concepto y crea una pequeña discusión entre ellos para concluir en una definición que sea entendible al lector. Entre los autores que retoma Arzuaga, se encuentran Panebianco, Kelsen, García Pelayo, etc. Posteriormente, hace lo mismo en el caso de México, tomando en cuenta a la constitución política y a algunas sentencias que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha emitido para tratar de esclarecer la definición tomada en México.

En el último capítulo denominado *Los sistemas electorales intrapartidarios en México* analiza dos puntos que para él son clave en la demostración del grado de democraticidad del partido: la conformación de los órganos partidarios de los partidos más destacados en México (PRI, PAN, PRD) y con ello, tratar de demostrar el grado o calidad de democracia interna que existe en cada partido.

En conclusión, es un libro importante que contiene los dos aspectos más significativos al tema de investigación. En primer lugar, el autor aborda de forma sintética la historia política de México en el siglo XX, lo que directamente tiene que ver con el objetivo general que es el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el periodo mencionado. Es prudente al momento de realizar la discusión entre los politólogos que refiere para las definiciones de *democracia interna*, aunque de esta parte solo rescató la cuestión en México y lo mencionado en la constitución y las sentencias del TEPJF. Además, es rescatable el análisis que hace de los órganos partidarios que, de acuerdo con los objetivos particulares, corresponderían a *quiénes eligen* y en lo que se refiere a los procesos de elección, solo retomando lo concerniente al PRI.

La diferencia que encuentro en el trabajo de Javier Arzuaga es que él hace un estudio de ciencia política, mientras que esta investigación se enfocó en un estudio de historia política. Arzuaga realiza una discusión política y también se dedica a la interpretación de las diferentes normas (internas como los estatutos y externas como la constitución y las sentencias del TEPJF) que rigen a los partidos políticos en México; en esta investigación solo se hará un análisis de las

modificaciones que han sufrido los estatutos del PRI y se determina e interpreta su evolución.

Por último, es importante referir que no se obtuvo la totalidad de estatutos para la relaboración del trabajo, al realizar la búsqueda de los estatutos del partido en archivos y bibliotecas, no se contó con la totalidad de los documentos. Los estatutos faltantes son los realizados durante las asambleas IX (1978), X (1979), XI (1981) y los elaborados en el año de 1950.

La estructura de la tesis fue elaborada por los tipos de procesos, con algunas subdivisiones, de acuerdo con los casos que los que fueron requeridos, y con los periodos identificados. El primer capítulo abarcaría la elección nacional, donde se elegiría al candidato del partido para la presidencia de la república. Con dos subcapítulos que precisan los dos periodos de esta votación. El segundo capítulo abarca las elecciones estatales, donde se votarían a los aspirantes a las senadurías y gubernaturas. Precisamente por ser dos puestos dentro de este capítulo, está dividido en dos subcapítulos. El primer subcapítulo es de senadores y sus respectivos periodos, el segundo es de gobernadores y estructurado igual que el primero. El tercer capítulo abarca las elecciones distritales, donde se seleccionarían a los candidatos a las legislaturas, en el ámbito nacional y estatal. Este igualmente dividido en los dos periodos encontrados. El último capítulo es de las elecciones donde se escogerían a los pretendientes a puestos municipales, con sus respectivos periodos.

Uno de los elementos fundamentales para esta investigación es la definición de las palabras clave o conceptos básicos, conviene tener claro los conceptos y las definiciones para la comprensión de la misma.

El primer concepto a analizar es *partido político*, el cual fue consultado en tres autores. El primero es Pedro Ojeda Paullada, quien retoma la definición de Maurice Duverger y dice que los partidos políticos son “aquellas agrupaciones de tipo más o menos permanente que comparten ciertas ideas políticas comunes y tiene como finalidad alcanzar el poder del Estado” (Ojeda, 2002: 202).

El segundo autor considerado es Alan Ware en su libro *Partidos políticos y sistema de partidos*, donde propone la siguiente definición de partido político.

... institución que (a) busca influencia en el seno de un Estado, a menudo intentando ocupar posiciones en el gobierno y (b), puesto que normalmente defiende más de un único interés social intenta, hasta cierto punto, “agregar intereses” (Ware, 2004: 31).

El tercer autor tomado en cuenta es Francisco Lizcano Fernández. En su texto *Ciencia política para historiadores*, donde propone como partido político lo siguiente:

Los partidos políticos son los principales actores políticos en la sociedad contemporánea. Tienen seis características principales. a) Frente a los clanes, clientelas, facciones y camaradillas, tienen una organización durable; es decir, cuya esperanza de vida es superior a la de sus dirigentes. b) Organización local bien establecida y con sólidas relaciones con los órganos nacionales (esto no sucede con los grupos parlamentarios). c) Frente a los grupos de presión y los movimientos sociales, tienen una voluntad deliberada de tomar y ejercer el poder. d) Frente a los clubes de opinión, busca en el apoyo popular a través de elecciones u otros medios. e) Canaliza determinados intereses sectoriales. f) Tienen un programa nacional de gobierno (Lizcano, 2008: 46).

En las definiciones consultadas se encuentran similitudes y diferencias. En cuanto a las similitudes, todos los autores proponen que un partido político es una organización que busca alcanzar, tomar y ejercer poder. Otra similitud, aunque solo presente en Lizcano y en Duverger (retomado por Ojeda), es el elemento temporal, del cual convergen en que debe ser amplio. La tercera similitud se encuentra en que las personas que integran este grupo deben tener intereses en común.

En cuanto a las diferencias que existen; la definición de Lizcano propone tres características que las otras dos definiciones no contemplan. La primera es que los partidos políticos deben estar bien establecidos y relacionados con los órganos nacionales. La segunda versa sobre la búsqueda de apoyo popular a través de elecciones u otros medios. La tercera y que considero la más importante, es que Lizcano señala que un partido político debe tener un plan nacional de gobierno. Este punto es fundamental pues pondría de manifiesto que, al menos idealmente, una organización de este tipo no busca obtener el poder como única meta, sino que estaría pensando en el desarrollo de un Estado a partir de la ideología del partido.

Debido a que la definición de Lizcano contempla más elementos que considero fundamentales para distinguir un partido político de un club u otra agrupación, en este trabajo cuando aluda a partido político se considerará la definición de Lizcano.

El siguiente concepto es básico para la ciencia política y es *poder*. De acuerdo con John Kenneth Galbraith en su texto *Anatomía del poder* retomando a Max Weber, utiliza la definición más simple de poder, que se entiende comúnmente como: “la posibilidad de imponer la voluntad de uno sobre la conducta de otras personas” (Kenneth, 1986: 16).

Por otro lado, Francisco Lizcano, hace referencia a otro concepto más particular, que se encierra y a su vez permite mayor claridad que es: *poder político*. Al respecto Lizcano menciona lo siguiente:

Para algunos autores todo poder es político; para otros el único poder político es el del Estado, por su carácter de entidad globalizadora no supeditada a otro poder. Según Andrade, “el poder político es aquel que se manifiesta en relación con la acción en el interior de un grupo o de diversos grupos entre sí, siempre que dichas acciones tengan un impacto, así sea mínimo, en las relaciones generales de la colectividad en la que tales grupos se encuentran inmersos” (Lizcano, 2008: 28).

Ambas concepciones tienen en su esencia imponer voluntad sobre otros como lo menciona Weber, pero en la segunda, que es la definición de poder político se entiende como aquel que se encuentra en las relaciones de organizaciones o en el interior y en la toma de decisiones que impactan al grupo de personas que dirigen. Por lo tanto, para este trabajo en el momento en el que me refiera a poder quiero que se entienda como la definición de poder político de Lizcano, en sentido de que un partido político toma decisiones para la elección de sus candidatos, impactan en los miembros de dicho partido.

Como menciona Lizcano, democracia es un concepto ligado al de poder. En su libro *Estado de México y democracia en los albores del siglo XXI* se consideran dos perspectivas de ésta: la normativa y la descriptiva. La primera se interesa por lo que debe ser la democracia y cómo sirve de guía a la segunda la cual se entiende como aquella en la que todos deben de ser iguales para participar en el proceso de la toma de decisiones. La segunda está enfocada a su práctica en la realidad (2010:11-12).

Lizcano hace una clasificación de las concepciones de democracia: *democracia electoral, democracia sustantiva y democracia de ciudadanía*. En la primera, incluye los elementos electorales y políticos (libertades civiles, derechos políticos y estado de derecho) considerados en tiempo de elecciones. La segunda toma los elementos mencionados, pero los considera tanto en periodos electorales como en no electorales. La última abarca ambos tiempos, pero agrega elementos socioeconómicos a los políticos (2010: 9-10).

La democracia electoral se refiere a la forma de acceder al poder. El procedimiento para decidir quién gobierna, la competencia que debe existir entre las élites políticas (la libertad política, existencia de varios partidos políticos) y la participación de la ciudadanía (libertad personal, respeto a las minorías o a la oposición) son elementos que la distinguen. Algunos de sus exponentes son Schumpeter, Aron, Bobbio y Huntington (Lizcano, 2010: 13-18).

La democracia sustantiva abarca los mismos aspectos que la electoral, pero involucra los tiempos electorales y no electorales, y no solo el acceso, sino también el ejercicio del poder. Las definiciones son planteadas por Robert Dahl, Freedom House y la resolución de la Organización de Naciones Unidas (Lizcano: 2010: 23). Por último, la democracia de ciudadanía contempla los elementos temporales de la democracia sustantiva agregando la libertad de derechos civiles y la libertad de derechos políticos, y elementos sociales como son las necesidades básicas (salud y educación) y la integración social (empleo, pobreza y desigualdad) (Lizcano: 2010, 30),

Por lo tanto, el tipo de democracia considerada dentro de este trabajo es la democracia sustantiva que contempla tres aspectos: la libertad de ejercer derechos civiles y políticos, la forma de acceder al poder mediante los procesos de elección y el ejercicio del poder después del proceso.

El *autoritarismo* se puede definir a partir del comportamiento contrapuesto de la democracia y con base en lo analizado en líneas anteriores, es posible la caracterización de autoritarismo a partir de la contraposición de los tres principales elementos que caracterizan a la democracia: acceso al poder, garantía de los derechos civiles y políticos, y la independencia de los poderes. En la democracia,

el acceso al poder es con base a elecciones libres, limpias y equitativamente competidas, agregando los derechos políticos en el proceso (derecho al sufragio universal e igual, participación en procesos de elección y representación de la ciudadanía y la competencia de cargos públicos). Por el contrario, en el autoritarismo el poder se obtiene por imposición; golpe de estado o herencia, y en el caso de existir elecciones dejan de ser democráticas al no ser limpias ni competidas. Además, no hay garantía de derechos políticos, ya que nadie vota, y no hay una competencia a los cargos públicos. En cuanto a la garantía de derechos civiles (libertad de expresión, reunión y asociación) en la democracia son respetados, mientras que en el autoritarismo no. Por último, la independencia de los poderes, existe un control de máximo poder (ejecutivo) por parte de los otros (poder legislativo y poder judicial). En el autoritarismo el poder está concentrado en una persona o en el ejecutivo, existiendo una subordinación de los otros poderes.

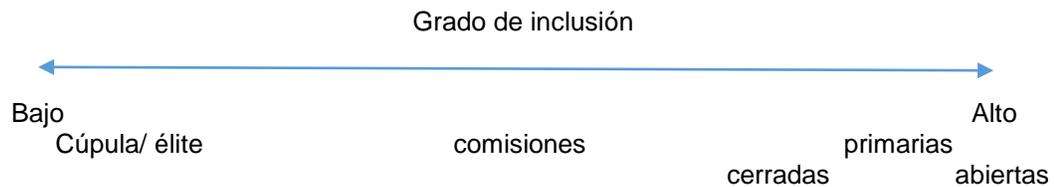
Otro concepto es *democracia interna* donde se analizan tres definiciones. La primera obtenida por Martín Gustavo Moscoso, en su artículo *La democracia interna de los partidos políticos mexicanos: una obligación constitucional* en el cual, retomando a Giovanni Sartori, refiere que para definir democracia interna se deben comprender dos grandes aspectos: uno de carácter sustancial y otro formal. En su sentido sustancial, se refiere a un estilo de vida dentro de un partido político, en el que todos sus integrantes se consideran vistos y tratados como iguales en derechos y obligaciones, sin conceder privilegios o imponer restricciones en atención a su posición económica, social, ni de ninguna otra índole. Por otro lado, en su sentido formal, se refiere a las reglas de juego que establecen: quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos, mismos que permiten que el poder dentro de un partido político sea distribuido efectivamente entre y por consenso de la mayoría de sus integrantes, sin que esto quiera decir de ninguna manera que no sean respetadas las minorías (Moscoso, 2015: 5).

La otra definición de democracia interna es tomada del *Diccionario de ciencia política* de Dieter Nohlen, de Matthias Catón que puntualiza lo siguiente:

“Termino que se refiere a la forma de organización interna y la toma de decisiones de los partidos políticos. Se usa a menudo como demanda hacia una mayor democratización de los procesos internos de un partido. La D.I está relacionada con: (1) la selección de

candidatos a cargos públicos, (2) la elección de cargos de partido, las decisiones del partido, (3) las decisiones de contenido y (4) la rendición de cuentas (Nohlen, 2006: 345). Además, refiere la forma de medir la democracia interna en los procesos de selección, dependiendo del proceso, es el grado de democracia que tiene un partido.

El grado de democracia interna lo podemos proyectar en un continuo de inclusión (Rahat/Hazan 2001). En un extremo el líder del partido toma las decisiones solo. En otro extremo los que deciden son todos los miembros del partido (proceso cerrado) o incluso los votantes (proceso abierto). Democratización interna significa un mayor grado de inclusión. Podemos distinguir tres tipos de organización según el lugar de toma de decisiones: (a) en la cúpula de partido, (b) en comisiones y (c) por los miembros o votantes (Nohlen, 2006: 346).



En el capítulo tres del texto de Javier Arzuaga Magnoni, se busca precisar el concepto de democracia interna, por lo que el autor retomando a Freidenberg refiere lo siguiente:

Si se parte de la idea que no hay un solo grado de democratización sino que puede haber diferentes niveles de democracia interna; se puede pensar que un partido será internamente más democrático cuando se dé la presencia de los siguientes elementos: 1. Mecanismos de selección de candidatos a cargos de representación popular (internos o externos) competitivos; 2. Activa influencia de los militantes de base y de los diferentes subgrupos que integran la organización en la discusión y formación de las posiciones programáticas y en las discusiones comunes que el partido tome; 3. Respeto de los derechos de los miembros, que garanticen la igualdad entre los afiliados y se protejan los derechos fundamentales en el ejercicio de su libertad de opinión; 4 Respeto del principio de mayoría, que haga que las decisiones sean tomadas en función del mayor número de voluntades individuales; 5 y control efectivo de los dirigentes por parte de los militantes (2012: 68).

De las definiciones de Moscoso (retomando a Sartori), Catón (encontrado en Nohlen) y Arzuaga (retomando a Freidenberg) la primera hace referencia del concepto de forma muy simple al solo decir que es “un estilo de vida dentro de un partido en el que sus integrantes deben ser considerados como iguales” y no

propone variables concretas, como las siguientes dos, donde existen variables y le dan una amplitud al concepto. Esto deja fuera a la definición de Moscoso, por lo que me centro en la definición de Catón y Arzuaga.

Entre las similitudes que encuentro entre Catón y Freidenberg es que ambos tienen elementos en común que son: la selección de candidatos la rendición de cuentas.

Las diferencias entre estas definiciones comienzan con Freidenberg al mencionar dos variables que Catón no, y éstas son: el respeto de los derechos de los miembros, que garanticen la igualdad entre los afiliados y se protejan los derechos fundamentales en el ejercicio de su libertad de opinión y el respeto del principio de mayoría, que haga que las decisiones sean tomadas en función del mayor número de voluntades individuales. Si bien Catón se refiere a la elección de cargos de partido y a sus decisiones del mismo, Freidenberg vuelve a referir cómo se deben revelar las variables para demostrar si existe una democracia interna o un poder dado a la oligarquía.

Por las últimas razones, es que al momento de referirme a *democracia interna* en esta investigación se tome como definición de dicho concepto el de Matthias Catón ya que se enfoca en los procesos de selección, que este trabajo tiene el fin de analizar.

Un concepto más que se suma a este marco conceptual es el de *mecanismos de elección* donde Adriana Gallo (2005: 28) citando Ricardo Muñoz en su libro *El proceso circular de las internas abiertas, obligatorias y simultáneas* refiere lo siguiente sobre mecanismos de selección partidaria:

“[...] consisten en cuestionarse si en cada uno de ellos los candidatos son designados o elegidos, lo cual estaría nuevamente ligado al grado de inclusión de actores en la toma de decisiones partidarias. Queda claro que la selección llevada a cabo por el órgano de conducción ejecutiva implicaría una acción de designación. La que es ejercida por convenciones, puede tener caracteres de uno u otro según el caso, mientras que cualquiera de los dos casos de primarias, ya sea abiertas o cerradas, constituyen procesos de elección”

Para que se lleve a cabo un proceso democrático de elecciones, se necesita a los actores que participarán, en este caso, a la *comunidad política*, un concepto mas

para entender la investigación, son los individuos que pueden ejercer los derechos políticos (derecho al sufragio universal e igual, a la competencia de cargos públicos). Esto se puede concretar en una oración “quienes tienen derecho a votar y ser votados”.

Después de la aclaración de los conceptos y definiciones que dan sustento a este trabajo, lo siguiente es mencionar cómo los relaciono con los objetivos particulares, en el estudio realizado.

El primer objetivo, “Analizar cuáles han sido los mecanismos de elección interna” se determinó con base en los mecanismos de selección, cuáles de éstos son más incluyentes que otros. Al apoyarse en la definición de democracia interna de Catón y los grados que establece para determinar la existencia de autoritarismo o democracia de un partido, se encontraron con tres grados que él establece en cuanto a la cantidad de miembros que toman decisiones, ya sea: a) la cúpula de partido, b) en comisiones o por c) los miembros o votantes (Nohlen, 2006: 346). Sin embargo, y sin hacer grandes alteraciones a lo propuesto por Catón, en el estudio se planteó, mencionados del extremo autoritario al extremo democrático, que sean cinco grados: a) la cúpula del partido, b) por comisiones, c) convención de delegados, d) militantes y e) militantes con simpatizantes.



El inciso a) pondría de manifiesto la existencia de una designación por parte de la cúpula de candidatos para puestos de elección popular, sin inclusión de la militancia en la decisión; posteriormente, el inciso b) sería una elección en comisiones, con un grado bajo de inclusión de los miembros, el inciso c) convención de delegados, con un grado medio de inclusión de los miembros, al seleccionar a los delegados que representarán a la mayoría de los miembros del partido, d) consulta directa a la base militante del partido, donde al participar la totalidad de miembros del partido para la toma de decisiones, me encuentro con un grado alto de democracia y e) consulta a la base militante y simpatizante, que sería la mayor inclusión al tomar en cuenta a la ciudadanía y por lo tanto un grado muy alto de democracia. Con estos

elementos se buscará dar seguimiento a una posible evolución a través del tiempo (ya establecido en la delimitación del objeto de estudio) tomando los cambios detectados que permitan establecer periodos. Para esto será necesario hacer una revisión de los estatutos referentes a los procesos y determinar los cambios sufridos y si éstos llevaron a una democratización de la selección de candidatos.

Referente al segundo objetivo: “Identificar cuáles han sido las autoridades encargadas de supervisar los procesos de elección y su funcionamiento” es reconocer a las diferentes autoridades que llevan a cabo el proceso y qué otras autoridades le dan validez a la selección de los candidatos. Determinar su autonomía, sus atribuciones y restricciones (lo que podían y no podían hacer), todo de acuerdo con los estatutos que se refieran a este objetivo. Para esto se tomará en cuenta lo escrito por Lizcano referente a la autonomía de los poderes, parte de un régimen democrático. En este caso, se analizará a las autoridades electorales del partido, a lo que agregaré tres niveles de independencia de poderes en la selección de candidatos: a) Inexistencia de un órgano o autoridad electoral dentro del partido, tomando en cuenta que los órganos de poder son los inmiscuidos en la elección y toman la decisión, y por lo tanto un nivel bajo de independencia, b) la creación de un órgano electoral, pero dependiente de los órganos de poder del partido, como nivel medio y c) un órgano electoral independiente de los órganos de poder del partido, como nivel más alto, democráticamente hablando.



De igual manera que en el primer objetivo, se buscó establecer una evolución de dichas autoridades u órganos electorales internos, los cambios que tuvieron y si es que algunas dejaron de tener participación en la elección.

La composición del trabajo consta de cuatro capítulos, determinados por la división establecida en los estatutos del partido. El primer capítulo nombrado *Elección nacional*, se trata lo relacionado a la elección del candidato a Presidente de la República. En el segundo, *Elecciones estatales* se abordan los procesos de selección de candidatos a las gubernaturas y senadurías. El tercer capítulo,

elecciones distritales se presentan las elecciones de diputados (federales y locales) y por último, el capítulo de *elecciones municipales*, donde se eligen a los candidatos a puestos en ayuntamientos. En los cuatro capítulos, con base en el análisis de los objetivos particulares se determinaron periodos, de menor a mayor democráticos.

Para el análisis de y realización de la investigación se crearon cuadros comparativos de las variables, en este caso, los estatutos de acuerdo con los criterios establecidos con los mecanismos de selección, con la mayor o menor participación de los miembros en los procesos y las autoridades que llevan a cabo los procedimientos selección de candidatos. También se usaron fichas bibliográficas para la retención de información de las fuentes utilizadas.

CAPÍTULO I

Elección nacional

De acuerdo con documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, se llama *Elección nacional* a las que sirven para elegir candidato a Presidente de la República (PRI, 1958: 51). En cuanto al estudio realizado, la conclusión principal en este capítulo es que el proceso evolucionó de autoritario a democrático, pues, por lo menos en el plano normativo, es posible distinguir, según el tipo de elección, dos etapas: la primera, en la cual se plantea el periodo más autoritario: de 1946 a 1996, y la segunda, donde existió una ampliación de los mecanismos, de 1996 a la actualidad.

La primera etapa, 1946 a 1996, la norma consideraba únicamente la elección indirecta (mediante convención de delegados) y con grado medio de exclusión en tanto que no se contemplaba a la mayoría de los miembros del partido, puesto que a estas convenciones sólo asistía un bajo porcentaje del total de ellos. Periodo caracterizado por una serie de altibajos en los procesos para llevar a cabo las convenciones. En algunos estatutos se mencionaba con claridad el proceso de selección y en otros son muy ambiguos. En otros casos, por ejemplo los estatutos de la primera asamblea nacional, son muy explícitos; al indicar la descripción de pasos para la elección; cómo son elegidos los delegados, cuántos deben ser, y con qué quorum se realiza dicha convención. En otros documentos básicos (1953, 1960, 1965, 1968, 1971) solo se refiere que los delegados son elegidos por los sectores (popular, agrario y obrero) para su representación sin mencionar el modo de elección, haciendo referencia que todo se estipula en la convocatoria.

Existen otros documentos donde la redacción es más precisa sobre las fases del proceso de selección y son los de 1972, 1984, 1987, 1990 y 1993. En estos se menciona cuáles son los posibles mecanismos de selección que se pueden utilizar, además, se agregan formas de validación de la elección, como la mayoría relativa o absoluta.

En cuanto a los procesos de elección durante la convención, también se presentan disparidades. En la primera convención se menciona como se realizará la votación para determinar quién será el candidato a presidente. Posteriormente,

para las siguientes asambleas, de la segunda (1953) a la sexta (1971) los estatutos se vuelven ambiguos, no mencionan qué tipo de mecanismo se llevará a cabo para selección del candidato. Es hasta la séptima asamblea nacional (1972) que se esclarece esta incógnita, al presentar los diferentes modelos de elección. Posteriormente, se vuelve a presentar la misma situación, de ocultar las reglas del proceso, de la octava asamblea. Es para la décimo segunda asamblea (1984, 1987, 1990), que se tiene un poco de claridad al referir que la elección del candidato será mediante voto personal, directo y secreto, con una legitimación por vía relativa o absoluta según sea el caso.

Por último, en cuestión de autoridades, el órgano que estuvo dedicado a los llevar a cabo los procesos, fue el Comité Central Ejecutivo (CCE) y posteriormente su transformación en Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Este órgano es el que queda al mando después de la disolución de la asamblea, y por tanto es el de mayor poder del partido. Al referir que este órgano (CCE o CEN) es el que lleva a cabo los procesos, se refiere que tiene todas las facultades para llevarlo a cabo, desde expedir las convocatorias, autorizar el mecanismo de selección que debe llevarse a cabo, validar la elección e inclusive, remover al candidato en caso de que el comité lo considere.

El segundo periodo abarca a partir de 1996, donde existió un incremento de los tipos de elección para este cargo, los cuales van de la consulta directa (considerado como grado alto de inclusión por considerar la participación de militantes y en su momento simpatizantes) a la más reducida que es consenso del Consejo Político y estos se encargan de tomar la decisión final. Con esto, tomando en cuenta los mecanismos de elección como grados de inclusión, retomando la definición de democracia interna de Mathías Catón, del *Diccionario de Ciencia Política* de Dieter Nohlen, que explica que el grado de democracia interna se puede observar en la inclusión de miembros en las decisiones del partido (en este caso selección de candidatos), junto con los grados que he propuesto, me encuentro con diferentes grados de democracia interna. Lo que en su momento de análisis se observara con detenimiento. Los estatutos resultantes de la XVII asamblea nacional (1996) muestran un acrecentamiento de procesos de elección para la postulación

de candidatos a puestos de elección popular. Se hace mención de procesos con un grado muy bajo de democracia como el de consejo político y otro con un grado alto de democracia interna, como sería en este caso consulta directa a base militante. Sin embargo, sí es claro el referir que el Consejo Político, otro de los órganos con mayor poder del partido, es el que elegía el proceso que creían conveniente. Para saber cómo eran estos procesos, es necesario remitirse al Acuerdo general de elección de dirigentes y postulación de candidatos, que a su vez es aprobado por el Consejo Político Nacional. Además de contemplar al Consejo Político como una forma de elección del candidato a Presidente de la República, en el momento adecuado se buscará dar explicación a este tipo de elección, donde podemos agregar que las personas que conforman el consejo ya tenían o tienen cargos directivos, además de autoridades.

Posteriormente para la decimoctava asamblea (2001) a la vigésimo primera (2014) se manejan dos mecanismos de selección de candidatos que son, por un lado, la consulta directa, con grados altos de inclusión al contemplar a los miembros, e inclusive a los simpatizantes al procedimiento; y desde luego la convención de delegados, que fue el que se manejó de manera constante con anterioridad. Se describen cuáles son los pasos a seguir en ambos procesos, por lo que dejan de ser ambiguos, caso contrario a 1996.

Referente a autoridades, existen varias que se encuentran inmiscuidas en el proceso, la Comisión de Procesos Internos, el Consejo Político Nacional y la ya mencionada en los antiguos estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional. En cuanto a la primera se le delega la organización, conducción y validación de los procesos de elección de candidatos; Sin embargo, se sigue mencionando que es el Consejo Político el que determina el proceso, con la aprobación de los consejos políticos estatales, y en caso de irregularidad en el proceso es el Comité ejecutivo Nacional el que puede remover al candidato ganador.

Cuadro 1
Selección de candidatos a Presidente de la República

	1946-1996	1996-2017
Mecanismo de selección	Convención de delegados (elección indirecta)	Consulta directa Comisión por consejo Consejo Político Convención de delegados
Quiénes participan	Delegados	Militantes Delegados miembros del consejo Miembros de la convención de delegados
Autoridad	Comité Ejecutivo Nacional	Comisión de procesos internos

Fuente: elaboración propia con base en la información obtenida de los anexos.

1.1. Nacimiento del partido

Después de la promulgación de la Constitución de 1917, México mantenía una especie de luchas regionales donde los líderes se disputaban el poder, por tanto, no existía una paz social (Lugo, 2002: 39). Por consecuencia, se formaron partidos políticos y a su vez, un sistema de partidos poco estable durante nueve años.

En 1919 surgieron el obregonista Partido Laborista Mexicano (PLM), fruto del pacto entre el caudillo y la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), y los partidos Nacional Socialista y Comunista Mexicano [...] Un año después, el propio Obregón impulsaría la formación del Partido Nacional Agrarista (PNA) para organizar a los grupos campesinos, así como había buscado vincularse con los obreros a través del PLM (Arzuaga, 2012: 39).

La crisis política, que comenzó con la reelección y posterior asesinato de Obregon, mostró la debilidad de las instituciones. Claramente la solución no se encontraba en la designación de otro candidato (ya que los asesinatos de los candidatos de 1928 indicaban que no existía una cultura en asuntos electorales), sino en la creación de una institución que aglutinara y organizara todos los pensamientos revolucionarios, reglamentando los procesos de selección de candidatos a puestos de elección popular (Garcíadiego, 2008: 260-261).

El presidente de México Plutarco Elías Calles sabía que para lograr dicha paz social debía unificar a los grupos y a los partidos regionales en uno solo y de carácter nacional. Con esto, no solo lograría mantener la paz en el país, sino que, a la vez, mantendría más firmes a las instituciones (Lugo, 2002: 39).

Después de muchas reflexiones sobre la grave situación que se ha creado como consecuencia de la inesperada muerte del general Obregón, he meditado sobre la necesidad de crear un organismo de carácter político [...] Todo ha sido inútil, hemos visto que las ambiciones incontenidas de muchos han arrastrado al país a luchas armadas que nos desprestigian y que nos convencen de que hemos errado en el camino [...] Yo creo que la organización de un Partido de carácter nacional servirá para constituir un frente revolucionario ante el cual se estrellen los intentos de la reacción. Se lograría a su vez encauzar las ambiciones de nuestros políticos, disciplinándonos al programa que de antemano se aprobará. Con tal organismo se evitarán los desórdenes que se provocan en cada elección y poco a poco, con el ejercicio democrático que se vaya realizando, nuestras instituciones irán fortaleciéndose hasta llegar a la implantación de la democracia (Palabras de Elías Calles en una reunión con Emilio Portes Gil, entonces gobernador de Tamaulipas, Aarón Sáenz, Antonio Ríos Zertuche, Luis L. León y Arturo H. Orcí, del grupo de los obregonistas) (Camacho, 2018: 144).

En diciembre de 1928, Elías Calles reunió a un grupo de ideólogos formado por personajes como Manuel Pérez Treviño, Aarón Sáenz, Basilio Badillo y otros, en para crear al nuevo partido político. Sería hasta el 4 de marzo de 1929, que el Partido Nacional Revolucionario nacería bajo el lema de “instituciones y reforma social” (Lugo, 2002: 40). “El PNR, como Partido de la Revolución Mexicana, representó así, el primer intento serio de formar un Partido Político de carácter permanente, cuyo propósito fundamental era que lo legislado por el Congreso Constituyente de 1917 pasara de la teoría a la práctica” (Camacho 2018: 147).

Esta idea no fue aceptada por todos los partidos. Los ejemplos más claros son el Partido Laboral Constitucionalista (partido conformado por carrancistas y obregonistas) que ya había perdido fuerza, decidió apoyar a De la Huerta en contra de Calles, y por lo tanto ganó la enemistad de éste. El caso del Partido Laborista Mexicano, partido mayoritario durante la gestión de Calles, fue cuestionado por el asesinato de Obregón y el Partido Nacional Agrarista se distanció de Elías Calles al no cumplir con la reforma agraria. Aun así enfrentó oposiciones de gran fuerza en las primeras elecciones presidenciales en las que intervino, contra personajes que formaron parte de la familia revolucionaria, como José Vasconcelos y Juan Adrew Almazán (Arzuaga, 2012: 40).

El partido se mantendría hasta 1935, cuando el entonces Presidente de la República, Lázaro Cárdenas del Río, anunció la necesidad de modificar sus siglas y estructura (Lugo, 2002: 41). El Partido Nacional Revolucionario ya había cumplido su misión de unificar a las agrupaciones revolucionarias regionales bajo una sola dirección, permitiendo que se pasara de la era caudillista a la de las instituciones. Lo que en palabras de Portes Gil se describía como el momento de consolidación de la unión obrera, campesina, popular y militar y darle fuerza al partido (Camacho, 2018: 149).

Al año siguiente, se declaró que todo trabajador sindicalizado en agrupaciones revolucionarias sería miembro nominal del PNR, y en 1937 definió a las fuerzas que conformarían el partido. Obreros que se agruparían en la Confederación de Trabajadores de México (CTM); los campesinos en la Confederación Nacional Campesina (CNC) y finalmente el sector popular y el militar. El 30 de marzo de 1938 se disolvió en PNR y en su lugar fue creado el Partido de la Revolución Mexicana, con el lema de “por una democracia de trabajadores” (Lugo, 2002: 41).

Nuevamente el partido sufrió un cambio en su vida institucional. Durante la Segunda Convención del PRM, se decidió que fuera una convención constitutiva con el fin de fundar al nuevo instrumento de la revolución, “dando por terminada la misión histórica del PRM” (Camacho, 2018: 152). El partido decidió suprimir al sector militar y formar definitivamente al sector popular estableciendo la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) (Lugo, 2002: 41). Con esto, el partido adquiriría una nueva definición, como una organización de carácter nacional, integrada por obreros y campesinos organizados, empleados públicos, estudiantes, artesanos, trabajadores independientes y todo aquel que aceptara los principios de la revolución mexicana considerando a las mujeres en mismas condiciones que los hombres (Camacho, 2018: 153). El 17 de enero se inició la última asamblea del partido con las siglas de PRM. Al día siguiente se decidió el nuevo nombre: Partido Revolucionario Institucional, cuyo lema sería “democracia y justicia social” (Lugo, 2002: 41).

1.2. Periodo 1946 a 1996

Desde los inicios del partido, el mecanismo de selección siempre se manifestó de forma explícita dentro de los estatutos, desde la segunda Convención del Partido de la Revolución Mexicana (PRM), cimiento sobre el cual se habría de constituir el Partido Revolucionario Institucional (PRI), se reunieron mil 967 convencionistas en el cine Metropolitano a partir del 18 de enero de 1946, se iniciaron los trabajos con el objetivo de cambiar las siglas al partido (De la Cruz, 1996: 39) y A su vez, como resultado surgieron los documentos básicos de 1946.

El proceso de elección para Presidente de la República se describió en el artículo 74, de la fracción I a la XI, las cuales refieren todo el proceso de esta elección. Comienza por mencionar que el Consejo Nacional es quien convocará a la asamblea nacional, por lo menos nueve meses antes de las elecciones constitucionales, para elegir al candidato. El Comité Central Ejecutivo sería el encargado de vigilar el desempeño de la convocatoria, misma que debía cumplir con lo siguiente:

1. La asamblea se formaría por diez delegados que se elegirían en cada uno de los distritos electorales federales. La elección de los delegados se haría de la misma forma que se le elegirían a los candidatos a diputados².
2. El CCE llevaría a cabo un registro de credenciales para los delegados que asistirían a la Asamblea Nacional, y pondría el “visto bueno” a éstas que deberían expresar el número de votos emitidos en favor de los delegados.
3. El establecimiento del lugar y la fecha para la celebración de la Asamblea.
4. La Asamblea sería instalada por el CCE, con la comprobación del *quorum* que debería de ser por lo menos de las dos terceras partes del número total de delegados.
5. Una vez instalada la Asamblea, se propondría una mesa directiva y cesará todas las funciones del CCE en la dirección de la Asamblea.
6. Solo serían consideradas las propuestas de candidatos a la presidencia que fueran presentadas por la mayoría de los delegados, mismas que debían de hacerse por escrito ante la directiva.

² Consultar apartado referente a la elección de diputados.

7. Las propuestas se expondrían ante todos los delegados, en el orden en que fueron emitidas, posteriormente serían discutidas y se tomaría la votación de los delegados.
8. Una vez hecho el cómputo de la votación, el presidente de la Asamblea declarararía al ganador.

Como se puede notar, el grado de inclusión en este proceso de elección se encuentra en un nivel medio, de acuerdo con los conceptos manejados en este trabajo. Al ser una convención de delegados, no existe una participación total de los miembros del partido, sin embargo, son los miembros los que elegían a los delegados que les representarían en la Asamblea.

Los órganos de mayor poder del partido son los encargados de llevar a cabo la elección para el candidato a Presidente de la República. El primero es el Consejo Nacional, que como lo estipula el artículo 15 de los estatutos, es la alta representación del partido y tendrá la facultad de interpretar los estatutos en caso de duda (PRI, 1946), y es quien convoca a la Asamblea Nacional. El segundo es el Comité Central Ejecutivo, quien es encomendado por el consejo para que se lleve a cabo la asamblea, pero en el momento en el que se elige a la mesa directiva, el CCE sería removido del cargo, y la asamblea llevaría a cabo la votación y la misma ratificaría o validaría la decisión. Por lo que se puede interpretar, no hay independencia entre los órganos de autoridad del partido, por lo tanto, esta elección se encuentra en un nivel bajo respecto a la independencia de poderes del partido, al no existir órganos electorales internos.

En los documentos básicos de la II Asamblea Nacional (1953) donde explícitamente en el capítulo XI *de las elecciones internas* en su artículo 63 refiere “el partido adopta el sistema de convenciones electorales para designar a sus candidatos a los puestos de elección popular” (PRI, 1958: 50). Posteriormente, en el artículo 67, de la fracción I a la V, del mismo capítulo, se describe el proceso de la siguiente manera:

- I._ Los delegados a las convenciones electorales serán designados por los sectores Agrario, Obrero y Popular, en forma en forma y en el número que fije el órgano del partido que las convoque;
- II._ Solo los miembros del partido que tengan credenciales debidamente expedidas pueden participar en la designación de delegados a las convenciones electorales;

- III._ Los delegados deberán ser miembros del partido y para su identificación ante aquellas serán provistos de credencial especial para ese efecto;
- IV._ Cada convención electoral elegirá una mesa directiva que se integrará con un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, pudiéndose aumentar el número de miembros de la Mesa, si se estima necesario, con excepción del Presidente;
- V._ El órgano que convoque determinará en cada caso el *quorum* y la forma de tomar las votaciones (PRI, 1958: 52)

Dentro de los cambios que existen con los estatutos de 1946, se alcanza a notar que ahora los delegados son elegidos por los sectores que conforman el partido, (Agrario, Popular y Obrero), cosa distinta con los primeros, donde se elegían por distritos electorales federales. Además, en los primeros se establece el número de delegados por distrito (diez), mientras que en los segundos ya no y queda un vacío de cuantas personas conformaran el *quorum* para la elección. Por lo tanto, al ser una elección indirecta, se encontró con un nivel medio de inclusión. En lo concerniente a los órganos internos encargados de llevar a cabo el proceso, es similar a 1946, aunque cambian los nombres y atribuciones de algunos órganos, tal es el caso del Consejo Nacional, que ahora es llamado la Gran Comisión, y que ahora solo acordará con el Comité Central Ejecutivo las convocatorias para la asamblea nacional y convención nacional, como lo especifica el artículo 20, fracción V de los estatutos de la II Asamblea Nacional (PRI, 1958: 36). Posteriormente se encuentra el CCE, quien ahora expide la convocatoria, ya acordada, para realizar la convención donde se elegirá al Presidente de la República (PRI, 1958: 51). Por último, y al igual que los estatutos anteriores refieren que quien hace la declaración definitiva del ganador a la candidatura del partido es la Convención Nacional, la misma que vota. En este sentido de órganos electorales se mantiene el nivel bajo

De nuevo, para 1960 y ante más de mil 500 delegados reunidos en el Teatro Ideal de la Ciudad de México los días 27, 28, 29 y 30 de marzo, se da comienzo a los trabajos de la III Asamblea Nacional del partido, inaugurada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional General Alfonso Corona Rosal (De la Cruz, 1996: 63). Al igual que en los estatutos anteriores, en los de 1960 se sigue manejando una elección indirecta, donde los delegados era los que elegirán al candidato a Presidente de la República. En los artículos 135 y 136 del capítulo XVIII *de las elecciones internas* refiere lo siguiente:

Artículo 135. La Convención Nacional a la que se refiere la fracción IV del artículo 116 se constituirá con delegados de las organizaciones de los sectores agrario, obrero y popular, y de las asambleas estatales de las diversas entidades federativas del país.

Artículo 136. La votación de los delegados en las convenciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 116 se harán por sectores; los delegados en las asambleas respectivas se agruparán, para efecto de votar, en el sector que les corresponda de acuerdo con sus características personales como factores de la economía del país (PRI, 1960: 92).

En diferencia con los anteriores, ahora las votaciones se hacen por sectores, agrupando a los delegados en uno de los tres mencionados (Agrario, Obrero y Popular) con el aumento de los delegados de las asambleas estatales, lo que podría interpretarse como voto por sector, que más adelante aparecerá especificado en los estatutos de 1972. Los órganos inmiscuidos en el proceso, siguen con las mismas atribuciones que en 1953, solo cambia el nombre del Comité Central Ejecutivo (CCE) por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y la Gran Comisión a Consejo Nacional.

El 28 de abril de 1965, con Carlos A. Madrazo como presidente del partido y ante un aproximado de mil 500 delegados, se comenzó la IV Asamblea Nacional del PRI (De La Cruz, 1996: 71). No existen cambios en la totalidad del proceso de elección, pues no cambios respecto a los estatutos anteriores.

Para el 26 de febrero de 1968, a tres años después de la asamblea anterior, en el Teatro Gudelio Morales, del Sindicato de Ferrocarrileros de la República, y en presencia de mil 354 delegados, se inició la V Asamblea Nacional (De la Cruz, 1996: 81). En estos documentos tampoco se observan cambios.

“Los días 4 y 5 de marzo de 1971, ante mil 944 delegados efectivos procedentes de todo el país (50 representantes de cada uno de sus tres sectores, 30 diputados y 30 senadores más gobernadores), congregados en Teatro Gudelio Morales [...] dio inicio la VI Asamblea Nacional del partido” (De la Cruz, 1996: 89). De igual forma que los anteriores, no existen cambios en lo referente al proceso de selección para el candidato a Presidente de la República.

“La VII Asamblea Nacional del PRI [...] se celebró conforme a lo previsto del 29 al 21 de octubre de 1972, con mil 121 delegados provenientes del todo el país agrupados en sus tres sectores en proporcionada asistencia” (De la Cruz, 1996: 97). Cabe mencionar que en esta asamblea nacional cambió notablemente el

proceso, si bien seguían siendo elecciones indirectas, es más clara la norma, más detallada en cuanto a cómo se lleva a cabo.

En el artículo 122 de los estatutos resultantes de la asamblea de 1972, se refiere que las elecciones serán por convenciones (PRI, 1972: 117). Posteriormente en el artículo 128 hacen referencia de cómo se pueden integrar dichas convenciones:

Artículo 128. _ Por su estructura y procedimientos de integración, las convenciones podrán ser, enumerativamente de las siguientes clases:

- I. Convenciones de los tres sectores del partido.
- II. Convenciones de dos sectores del partido.
- III. Convenciones de un solo sector del partido (PRI, 1972: 120).

Recordando a Catón y tomando en cuenta el grado de inclusión para la democracia interna propuesto en el marco teórico, sería un grado medio de inclusión, sin embargo, tendría una tendencia al nivel bajo puesto que como lo estipula el artículo citado, solo se podría convocar a un solo sector de los tres que conforman al partido. Por lo tanto, se dejaría de fuera a dos terceras partes de los delegados totales electos por los miembros del partido. Posteriormente, también hace mención de los sistemas por los cuales se designará al candidato ganador. A continuación, se cita el artículo referente:

Artículo 130.- Para la elección de tales candidatos, se podrán utilizar los siguientes sistemas:

- I. En las Convenciones de dos o tres sectores, se podrá decidir sobre una formula, a razón de un voto por sector. La mayoría de delegados de cada sector decidirá el sentido del voto de este y la voluntad de los convencionistas se tomará en votación económica.
- II. En las convenciones de un solo sector y cuando las convocatorias lo señalen expresamente para las convenciones de dos y tres sectores, se seguirán las siguientes reglas:
 - a. Se someterá a los convencionistas una o varias listas de precandidatos
 - b. La decisión sobre una de las listas o sobre alguno de los precandidatos de la lista, se obtendrá mediante voto personal, directo y secreto de los delegados.
Para este último, podrán utilizarse los procedimientos siguientes:
 - 1) Votaciones sucesivas, hasta que una lista o un precandidato obtenga la mayoría requerida, ya sea por variaciones en la emisión de los votos o por retiro de algunas de las listas u otros precandidatos.
 - 2) Sistema de dos votaciones, conforme al cual se requerirá, en la primera, mayoría absoluta de votos – la mitad más uno- para que se tenga por hecha la elección de candidatos; y si no se alcanza esa mayoría absoluta, se nominara a quien obtenga en la segunda votación, el mayor número de sufragios, ya sea que se trate de una lista completa de precandidatos o de uno de los precandidatos de una sola lista (PRI, 1972: 121).

Sin duda, existe un cambio importante con los documentos básicos anteriores, ya que esta normatividad es mucho más específica para indicar como se debe realizar el procedimiento de elección. Sin embargo, no deja de existir un bajo nivel de independencia de autoridades, pues los órganos de poder del partido son los que ponen las reglas y tienen otras atribuciones, como lo refiere el artículo 137 de estos estatutos.

Artículo 137.- La Convocatoria para la Convención Nacional, en que se vaya a postular candidato a Presidente de la República, se expedirá por el Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo con el Consejo Nacional. Dichas Convocatoria y Convención se regirán por las normas que en su acuerdo fije el Consejo Nacional, con exclusión de cualesquiera otras (PRI, 1972: 22).

Con esto se pone de manifiesto que sin importar que tan claro sea el proceso por el cual se elija al candidato a Presidente de la República, el artículo 137, con la siguiente oración: “Dichas Convocatoria y Convención se regirán por las normas que en su acuerdo fije el Consejo Nacional, con exclusión de cualesquiera otras”, le da a los órganos de poder la posibilidad de excluir las múltiples formas de elección y por tanto, se podría realizar una designación de candidatos. Sin duda es una contradicción, por un lado, se tiene una mayor explicación de los procesos de elección, sin embargo, si se hace uso del artículo 137, se llegaría a la conclusión de que la cúpula u oligarquía del partido, son los que toman las decisiones. La VII asamblea nacional del partido (1972) no realizó grandes modificaciones en sus estatutos, referentes a como se llevaría a cabo la elección nacional. Por un lado, como ya se hizo referencia en el apartado anterior, permitió la claridad a la norma en cuanto a los procesos, pero dejando a su vez incógnitas por el artículo 137. En lo que compete a los órganos o autoridades el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el que emite la convocatoria para la convención, con el acuerdo del Consejo Nacional. Son estas dos autoridades las que llaman a la convención, y como se observó en el apartado referente a los mecanismos de selección, son estos los que validan la elección (PRI, 1972: 122). Por lo tanto, no se encuentran cambios y se puede poner en un nivel bajo en cuanto a independencia de autoridades electorales.

Solo tres años después de la VII asamblea nacional, en el cine Versalles de la ciudad de México, el 25 de septiembre de 1975 se llevarían a cabo los trabajos correspondientes a la VIII asamblea nacional del PRI (De la Cruz, 1996: 105). Cabe mencionar, que el proceso para elegir al candidato a Presidente de la República, es nuevamente el llevado por la III asamblea nacional (1960), donde solo se refiere que las votaciones se volverán a realizar por sectores, y donde se agruparían a los delegados para realizar la votación. En este sentido existe un retroceso en cuanto a la claridad que ofreció la normatividad anterior (1972) para llevar a cabo todo el proceso de elección. Dejando una vez más vacíos y poca transparencia en la normatividad (PRI, 1972: 116-117, 123-125). Respecto al modo de operar de los órganos partidarios sigue siendo el mismo que en 1960 (PRI, 1975: 117,125).

“La XII asamblea nacional del PRI constituyó una junta política cumbre que reunió a 6146 delegados efectivos [...] La reunión se celebró del 23 al 25 de agosto de 1984, en el Auditorio Nacional de la ciudad de México” (De la Cruz, 1996: 137). Al analizar los documentos básicos del partido, se retoma la estructura del proceso de elección de la VII Asamblea Nacional, donde las convenciones se pueden realizar con los delegados de uno, dos o los tres sectores que conforman el partido (popular, obrero y agrario) con la posibilidad de agregar a las secciones³, tal y como se refiere la fracción IV, del artículo 158 de estos estatutos (PRI, 1984: 221). Cabe mencionar que con la probabilidad de sumar a las secciones en el proceso, se retoma el elemento de los estatutos de 1960, donde la convención se realizaba con los delegados de los sectores y también de las asambleas estatales. Solo cambia el hecho de que ahora los delegados son por secciones distritales, lo que abre la posibilidad de ampliar la cantidad de miembros participantes en la elección.

Siguiendo con la fórmula de los estatutos resultantes de la VII Asamblea Nacional, en los estatutos de la XII asamblea, se hace mención en el artículo 160 de los sistemas por los cuales se llevará a cabo la elección. En la fracción I del

³De acuerdo al capítulo III De la estructura en su artículo 20, se cita lo siguiente:

Artículo 20. La estructura del partido está compuesta:

- I. Por las organizaciones campesinas, obreras y populares que, al integrarse al Partido, forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.
- II. Por las secciones que el Partido constituya en cada una de las demarcaciones en que se dividen los Distritos Electorales Federales uninominales del país (PRI, 1984: 146).

mismo artículo se refiere a las elecciones donde se contemplan solo a los sectores que conforman al partido. Se plantean dos elementos, el primero, decidir mediante voto personal, directo y secreto, y el segundo, la nominación de los candidatos mediante mayoría relativa o mayoría absoluta –la mitad más uno–, esto de acuerdo con lo que establezca la convocatoria (PRI, 1984: 222).

Por otro lado, a continuación, se cita la fracción II:

II- En las convenciones con participación de los Delegados de los Sectores y de las Secciones correspondientes, se podrán utilizar los siguientes sistemas de votación:

- a) Sistema de una votación, conforme al cual se nombra a quien tenga la mayoría relativa entre los precandidatos registrados.
- b) Sistema de dos votaciones, conforme al cual se requerirá, en la primera, mayoría absoluta de votos – la mitad más uno – para que se tenga que realizar la elección de candidatos; si no se alcanza esa mayoría absoluta, en la segunda votación participaran exclusivamente los dos precandidatos que hayan logrado la votación más alta, nominándose en esta ocasión al que obtenga el mayor número de sufragios (PRI, 1984: 222).

Al hacer la comparación entre los procesos de elección aprobados por la VII asamblea con los de la XII, existen ciertas diferencias. Una de ellas, es la postulación de listas de precandidatos en 1974, de varias listas sometidas a votación por los delegados, tenían que elegir una y de la ya elegida votar a uno de los precandidatos que estuviesen en ella: por otro lado, en 1984 solo se habla de precandidatos directos, sin estar en una lista. Otra diferencia se encuentra en las votaciones que involucran solo a los sectores. Si bien en 1972 se aprobó que fuera un solo voto por sector, en 1984 se planteó el voto individual de los delegados. Lo que termina con la parte positiva de regresar a la claridad en el momento de mencionar como se podrían llevar a cabo los procesos, es el artículo 153 de estos estatutos, que al igual que en la normatividad aprobada en 1974, refiere que la convocatoria, y la convención se regirá de normas distintas si es que así lo acuerdan el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional (PRI, 1984: 220). En XII asamblea nacional del Partido Revolucionario Institucional, los estatutos se plantearon de manera muy similar con los de la VII asamblea, por lo que se sigue con las mismas autoridades, las mismas funciones y no existen cambios en ese aspecto (PRI, 1984: 220).

Tres años después, en 1987 se inauguran los trabajos correspondientes a la XIII asamblea nacional del partido, del 2 al 4 de marzo en el auditorio nacional con más de cinco mil asistentes (De la Cruz, 1996: 145). Se debe mencionar que no hubo cambios respecto a los estatutos de la asamblea anterior. De igual forma refiriéndome a las autoridades encargadas del proceso, el CEN junto con el Consejo Nacional convocan a la convención para elegir al candidato a presidente, también tienen la posibilidad de excluir los mecanismos de selección planteados en los estatutos (PRI, 1990a: 298). En conclusión, los órganos de peso como lo son el CEN y el Consejo Nacional tienen el poder de manipular las elecciones.

Para 1990, Luis Donaldo Colosio, ante un número aproximado de 12 mil priistas, reunidos en el palacio de los deportes de la ciudad de México, se comenzó con la XIV Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional el 1 de septiembre de 1990 (De la Cruz, 1996: 155). Al realizarse el respectivo análisis de la documentación, y basado en lo estipulado en los estatutos, para ser preciso, en el capítulo II *Del proceso interno para la postulación de candidatos*, sección 3 *del procedimiento para la elección de candidatos*, artículo 138, de manera explícita refiere que la única modalidad para elegir al candidato a Presidente de la República es la convención de delegados electos democráticamente (PRI, 1990b: 154). Posteriormente no se encuentra una descripción de cómo sería el proceso de elección, solo se menciona en el artículo 140 del mismo capítulo y sección, que estas convenciones estarán compuestas por delegados de los sectores y de las secciones (distritos electorales uninominales) de manera paritaria (PRI, 1990b: 155). En cuanto a los sistemas de votación, se establece lo siguiente:

Artículo 152. Para la elección de candidatos a través de convención de Delegados electos, se podrán utilizar los siguientes sistemas de votación:

Decisión mediante voto personal, directo y secreto de los delegados, con escrutinio público y abierto sobre planillas, formulas o precandidatos. La nominación de o de los candidatos se determinará por mayoría relativa a una vuelta o mayoría absoluta –la mitad más uno- a dos vueltas, conforme lo establezca la Convocatoria respectiva (PRI, 1990b: 159).

En los sistemas de votación no hay cambios, siguen siendo dos, mayoría relativa o mayoría absoluta, conforme a lo que establezca la convocatoria. Se sigue

estableciendo a la convención de delegados (elección indirecta) como el único mecanismo de selección, lo que sigue excluyendo a la mayoría de los integrantes del partido.

En lo referente a las autoridades, los estatutos marcan en el artículo 145 que el Comité Ejecutivo Nacional expediría la convocatoria para la convención de delegados que elegirá al candidato a Presidente de la República (PRI, 1990b: 157). Además, le es otorgado al CEN poder especial, que se describe en el artículo 159, que se cita a continuación:

Artículo 159. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá convocar o autorizar a que se convoque a una nueva convención de carácter extraordinario, y de no ser posible por las condiciones políticas o por el inminente vencimiento de la fecha para el registro legal, dicho comité podrá designar a los nuevos candidatos (PRI, 1990b: 161).

Una vez más, el CEN, siendo el segundo órgano de importancia del partido, y el primero después de concluida la asamblea nacional, era quien tenía el poder de designación. Aunque se describía como la última alternativa, tomando en cuenta que lo primero que tendría que hacer es convocar a una convención extraordinaria, no deja de ser una posibilidad de que la autoridad del partido se pueda inmiscuir en las elecciones, dejando a un lado una decisión tomada anteriormente por un quorum establecido para dicha elección. Para concluir, el Comité Ejecutivo Nacional es el encargado de emitir la convocatoria, validar la elección y en su caso, sustituir al candidato.

El 28 de marzo de 1993 en la apertura de los trabajos correspondientes a la XVI asamblea nacional, con sede en Aguascalientes, en el teatro con el mismo nombre (De la Cruz, 1996: 189), el partido propuso a sus delegados cuatro mecanismos de selección de candidatos a puestos de elección popular. Sin embargo, para la elección nacional, asunto que se trata en este capítulo, sigue utilizándose la convención de delegados como única forma de elegir al próximo candidato de la presidencia de la república. No existen cambios en el proceso de elección respecto a los estatutos de las asambleas anteriores.

En esta asamblea, los órganos encargados de la elección son, en primer lugar, el Consejo Político, que de acuerdo con el artículo 140 de estos estatutos, normará la estructura y procedimiento de integración de las convenciones (PRI, 1993: 109). Aunque quien emite la convocatoria es el Comité Ejecutivo Nacional, esto se encuentra estipulado en el artículo 145. Por último, una vez más se le da al CEN la facultad de retirar candidaturas, llamar a convenciones extraordinarias y de designar al candidato en caso de que el tiempo sea limitado, todo esto establecido en el artículo 159 (PRI, 1993:110-113).

1.2. Periodo 1996 a 2017

Para 1996, se llevaría a cabo la décimo séptima asamblea nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI) del 20 al 22 de septiembre en el Gimnasio Olímpico Juan de la Barrera (De la Cruz, 1996: 201).

Se marca como la primera vez en la que ya no era limitativa la posibilidad de elegir al candidato a la presidencia de la república por medio de convención de delegados. Aparecerían dos mecanismos de selección más que posteriormente se mencionaran con mayor detenimiento y explicación.

Para afirmar que no existe impedimento u oración que pueda limitar a la elección nacional solo por medio de convención de delegados. A continuación, se cita el artículo 147 de los estatutos.

Artículo 147

La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatuario que seleccione el Consejo Político Nacional para cargos de elección federal y estatal, el Consejo Político Estatal y del Distrito Federal para cargos de elección local; pudiendo consultar al Consejo Político del nivel que corresponda la candidatura en cuestión; de entre los siguientes:

- a) Consejo Político;
- b) Convención de Consejeros Políticos;
- c) Convención de delegados;
- d) Consulta Directa a los Militantes;
- e) Usos y costumbres (PRI: 1996, 112).

Si bien, por primera vez se puede notar que existe la opción de consultar a los militantes para la elección del candidato a Presidente de la República, que una de

las mayores inclusiones que se puede hacer en una elección, refiriendo el trabajo de Catón, también sería necesario mencionar que existen otros dos mecanismos que son más excluyentes, como el consejo político y por convención de consejeros políticos.

El Consejo Político, es un órgano deliberativo de dirección colegiada del partido, subordinado a la Asamblea General de Delegados (PRI, 1996: 79). Conformado como lo especifica el artículo 68, por el presidente y el secretario del Comité Ejecutivo Nacional, los expresidentes del mismo comité, y una representación paritaria de las estructuras territorial y seccional, conformada por miembros del partido con cargos directivos dentro del partido o con cargos de elección popular (en el gobierno, ya sean diputados, presidentes municipales y gobernadores) por último (PRI, 1996: 80). Esto de manera inmediata podría suponer la sumisión o dependencia de unas autoridades con respecto a otras. Una de las características consideradas dentro de mi marco teórico destaca la independencia de las autoridades, que en este caso no se presentaría en tanto que fueron designadas.

Sería la misma situación para el otro tipo de elección, la convención de consejeros políticos. La razón es que son los consejeros los que conforman al consejo, con la adición de los suplentes. No se contempla un número exacto, puesto que eso se determina en otra norma (Reglamento Interno del Consejo) como se especifica en el artículo 75 de estos estatutos (PRI, 1996: 81).

Refiriendo a autoridades, el Consejo Político Nacional, es ahora quien normará todos los procesos de selección, con el instrumento llamado *Acuerdo general para la elección de dirigentes y postulación de candidatos*. En este sentido, el Consejo Nacional es el que definirá qué mecanismo de selección se elegirá para la elección del candidato a la presidencia (PRI, 1996: 66, 112). Posteriormente se cita a continuación el artículo 146:

Artículo 146

La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es responsabilidad de la Secretaría de Elecciones, del órgano inmediato superior que corresponda al que desarrollará el proceso. Para su instrumentación se integrará una comisión temporal del Consejo Político correspondiente, que se denominará Comisión para el Desarrollo del Proceso Interno (PRI, 1996:112).

Como se puede notar, se integra una autoridad diferente, que es la Secretaría de Elecciones, cuya atribución, enfocada a los procesos internos, se encuentra en el artículo 91, fracción VIII y especifica lo siguiente:

VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias para postulación de candidatos; decidir en primera instancia las controversias que se susciten por la aplicación de normas contenidas en las convocatorias; dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de elección popular, revisar sus requisitos de elegibilidad y preparar las resoluciones sobre la validez de los acuerdos tomados por las Convenciones (PRI, 1996: 90).

La similitud que se sigue encontrando con los estatutos inmediatamente anteriores (los resultantes de las asambleas XVI y XIV) es que el CEN sigue expidiendo la convocatoria para realizar la convención nacional que elegirá al candidato a presidente, además de tener la facultad de sustituir candidatos (por medio de convención extraordinaria o designación). Para concluir, el artículo 157 menciona que una vez concluido el proceso interno, el CEN remitirá a la Secretaría de Elecciones la documentación que válida la elección del candidato (PRI, 1996: 114).

Para la XVIII Asamblea Nacional del PRI, llevada a cabo entre los días 17 y 20 de noviembre de 2001, precedida por la licenciada Dulce María Saurí Riancho (PRI, 2018). En el artículo 181 de los estatutos de esta asamblea nacional, solo se refieren dos tipos de elección, la elección directa y la convención de delegados (PRI, 2001: 461). Posteriormente, a mi parecer, se deben referir dos artículos de importancia. El artículo 182, que menciona el mecanismo de selección debe quedar definido cuando menos seis meses antes, ya que de lo contrario se utilizará el que se manejó en el proceso anterior. A continuación, se cita el artículo 183.

Artículo 183. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o
- II. Con miembros y simpatizantes.

En caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos (PRI, 2001: 461-462).

Se continúa con esta evolución hacia lo democrático de la elección. Como ya se mencionó anteriormente, en 1996 se notó que ya no existía alguna restricción en la normatividad para que la elección nacional se llevase a cabo por medio de consulta

directa a la base militante. Ahora en el 2001 se agrega la palabra simpatizante en la fracción II del artículo 183, que de acuerdo con Mathías Catón es el grado máximo de inclusión. Ante este hecho se puede apreciar que el partido asumió el grado máximo de incluso, por lo menos en el ámbito normativo.

Sin embargo, en cuanto al otro mecanismo de selección, que es la convención de delegados (una elección indirecta) existen elementos que a continuación se citarán para su posterior análisis.

Artículo 184. Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera:

- I. El 50% de los delegados estará integrado por:
 - a. Consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.
 - b. Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y
- II. El 50 % restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes (PRI, 2001: 462).

Tomando en cuenta los estatutos de 1996 donde existían dos mecanismos de selección cerrada como consejo político y convención de consejeros políticos, excluidos en la normatividad de 2001, es de resaltar que la convención de delegados de estos estatutos, se conformó por un veinticinco por ciento que eran miembros del consejo político, lo que podría suponer la sumisión o dependencia hacia las autoridades en el momento de realizar la elección. Sin embargo no es argumento de peso para considerar este proceso como autoritario. Por último, en ambas no se proporciona la información sobre qué sistema de legitimidad se utilizará en ambos mecanismos.

En cuanto a las autoridades, desaparece la Secretaría de Elecciones y se convierte en la Comisión Nacional de Procesos Internos. La Comisión de Procesos Internos de acuerdo con artículo 99 de los estatutos de esta XVIII asamblea, es la “instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito nacional y federal” (PRI, 2001: 434), tarea que es reafirmada en el artículo 178, donde se le otorga la función de llevar a cabo las elecciones, además de proponer al Consejo Político el reglamento para las elecciones. Por otro lado, como refieren de las fracciones II a la XI del

artículo 100 de estos estatutos, la comisión es la encargada de llevar a cabo el proceso; desde la proposición del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, la validación y la integración de asambleas o convenciones, y, la calificación y declaración de los ganadores de las contiendas (PRI, 2001: 434 - 435). En el caso del Consejo Político, sigue eligiendo el mecanismo de selección que se utilizara para la elección del futuro candidato, pero buscando la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal (PRI, 2001: 461). Por último, el Comité Ejecutivo Nacional sigue siendo el encargado de emitir la convocatoria para la convención, con aprobación del Consejo Político, y sigue con la facultad de sustituir candidatos y designar a los nuevos (PRI, 2001: 463).

Conforme al análisis realizado de estos estatutos, se notan cambios importantes. La Comisión de Procesos Internos es un órgano alejado en gran medida del CEN y del Consejo Político, pues se le otorgan la gran mayoría de las funciones para llevar a cabo los procesos de elección. El lado que podría analizarse como negativo, es que los titulares de esta comisión son elegidos por el Consejo Nacional, lo que, de acuerdo con el marco teórico manejado en este trabajo, no existe una independencia de poderes, por lo tanto, se podría manejar como una cuestión autoritaria.

Después de cuatro años, durante del 2 al 4 de marzo de 2005, se llevaron a cabo los trabajos correspondientes a la XIX Asamblea Nacional del PRI, a cargo del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Licenciado Roberto Madrazo Pintado (PRI, 2018). Para los estatutos resultantes de esta asamblea no existen cambios respecto a los mecanismos de selección que al igual que la normatividad de 2001, son la consulta directa a la base militante y simpatizante, y la convención de delegados que se conforma con los mismos porcentajes; ni en los órganos que llevan a cabo estos procesos, pues sigue la Comisión de Procesos Internos como la principal autoridad en el proceso (PRI, 2005: 249). Ocurre lo mismo en el caso de los estatutos de la XX Asamblea Nacional, celebrada el 23 de agosto de 2008 a cargo de la licenciada Beatriz Paredes Rangel presidente de Comité Ejecutivo Nacional, donde reitero que no existen cambios (PRI, 2008: 61,62).

Para las últimas dos asambleas, XXI y XXII, en marzo de 2013 a cargo de Dr. César Camacho Quiroz, y la del 12 de agosto de 2017 precedida por el Dr. Enrique Ochoa Reza tampoco presentan cambios, los dos mecanismos de selección que aparecen desde el 2001, la elección directa y convención de delegados, siguen estando estipulados, al igual que el proceso que debe llevar cada uno, en cuanto a las autoridades, la Comisión de Procesos Internos sigue con sus funciones al igual que el resto de los órganos.

CAPÍTULO II

Elecciones estatales

Al referirse a elecciones estatales se abordan los procesos para la elección de candidatos a senadores y gobernadores, por la demarcación en la cual son llevadas a cabo las elecciones para la selección de candidatos a estos puestos.

Para no mezclar la información de ambos procesos, el capítulo se divide. El caso específico, se encuentra en las elecciones de senadores, que a partir de 2014 usaría un mecanismo en particular para la elección de los candidatos y que el proceso de selección para candidatos a gobernador no contempla.

En cuanto a esta categoría de procesos, de manera general y similar a la elección nacional, se presenta una evolución de menos a más democrático por la apertura de mecanismos para la elección de estos candidatos (senadores y gobernadores).

2.1 Senadores

De igual forma que la elección nacional, la elección de candidatos a las senadurías también muestra la existencia de dos periodos. El primero, al igual que la elección nacional tiene similitudes en el mecanismo de selección de los candidatos (convención de delegados) y en quienes participan (delegados). En cuanto al primero, la convención de delegados fue la única forma de elección para quienes pretendieran ocupar un puesto en el Senado de la República. Por otro lado, para la elección de delegados (quiénes participan en la elección), se repitió la situación del proceso para la elección de candidato presidencial, con las mismas reglas para seleccionar a los delegados y llevar a cabo las convenciones. Los estatutos no marcaron una tendencia de lo ambiguo a lo claro o viceversa.

La diferencia de este proceso respecto al nacional fue en el primer periodo (1946-1972), donde las autoridades que llevarían a cabo el proceso y lo avalarían serían de carácter estatal (Comité Directivo Estatal). Estos comités directivos estatales (CDE) serían las primeras autoridades en validar las elecciones, sin embargo, después, antes de que se emitiera el dictamen, tenían que remitir el expediente al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), quien en realidad validaría la elección de los candidatos que hubiesen resultado electos. En la VII Asamblea

Nacional apareció la figura de la Comisión Coordinadora de Convenciones, que fue el órgano que regularía los procesos desde 1972 hasta 1987. Esta autoridad solo regularía los procesos de todos los puestos de elección popular (municipales, legisladores locales y federales, gobernadores y senadores), menos el de Presidente de la República (PRI, 1972: 123).

El segundo periodo que comienza en 1990 caracterizado por la apertura de mecanismos de selección ya que los estatutos de la XIV Asamblea se decía que la elección de estos candidatos sería por conducto de la consulta directa a la base militante. Con esto se aumentó un mecanismo de selección junto a la convención de delegados. En 1996, se sumaron dos mecanismos más, (Consejo Político y Convención de Consejeros Políticos). Después, desde la XVIII a la XX asambleas, se mantienen solo dos mecanismos, la consulta directa y la convención de delegados. Fue hasta 2014 (XXI Asamblea Nacional) que se aumentó otro mecanismo, menos democrático que los anteriores: la Comisión para la Postulación de Candidatos. Las autoridades del partido vieron una evolución. Después de la aparición de la Comisión Coordinadora de Convenciones en 1972, para 1996 surgió la Secretaría de Elecciones, que terminaría de ver su evolución en el 2001 como la Comisión de Procesos Internos. Órgano que tomó el control de los procesos de selección.

Cuadro 2
Selección de candidatos a senadurías

	1946-1990	1990-2017
Mecanismo de selección	Convención de delegados	Consulta directa Comisión por consejo Consejo Político Convención de delegados Comisión para la Postulación de Candidatos
Quiénes participan	Delegados	Militantes / Simpatizantes Delegados miembros del consejo Miembros de la convención de delegados Siete miembros Elegidos por el Consejo Político
Autoridad	Comité Ejecutivo Nacional	Comisión Coordinadora de Convenciones Secretaría de Elecciones Comisión de Procesos Internos

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de los anexos.

2.1.1. Periodo 1946 a 1990

En la I Asamblea Nacional del ahora Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con el análisis realizado, se encontró una elección directa de los miembros, tal y como lo estipula el artículo 56 de estos estatutos. Además, el artículo 60 refería que los miembros votarían en las casillas correspondientes a la sección donde ellos habitan, acreditando su derecho con la credencial del partido. Por último, se hará escrutinio, realizando el acta correspondiente que declare al ganador.

El órgano involucrado fue el Comité Central Ejecutivo (CCE). Sería el encargado de emitir la convocatoria para la selección de candidatos. También de designar las mesas directivas de las casillas; donde el presidente sería un miembro directo del CCE, los secretarios que representarían a cada uno de los sectores (Agrario, Obrero y Popular) serían designados por el CCE, y por último, fue la autoridad que validaría la elección de estos candidatos.

La conclusión general de este proceso en cuanto a las autoridades es que el Comité Central Ejecutivo llevó a cabo todo el proceso y tomando en cuenta que fue el segundo órgano con poder del partido (solo por debajo de la Asamblea Nacional y en ausencia de ésta) fue una elección con un grado bajo de democracia.

El proceso fue una elección directa de los miembros del partido, que de acuerdo con Catón se encuentra dentro de los márgenes de un alto grado de democracia interna.

En los estatutos resultantes de la II Asamblea Nacional, llevada a cabo del 5 al 7 de febrero de 1953 (PRI, 2018) se estableció el sistema de convenciones para designar sus candidatos, como lo mencionaba el artículo 63 de la normatividad (PRI, 1958: 50). Los delegados serían elegidos por los sectores que componen al partido (agrario, obrero y popular), sin embargo, no se especifica número ni forma por las cuales serían electos. Tampoco se detalló cual sería la forma de legitimidad de la decisión de la convención, ni el *quorum* que conformaría la convención (PRI, 1958: 52).

En este proceso existieron dos órganos implicados. El Comité Central Ejecutivo fue la autoridad que se encargaría en expedir la convocatoria para la convención, tal y como lo estipula la fracción II del artículo 65 (PRI, 1958: 51). Con

esto se establecería que sería el órgano que convocaría, y por tanto, quien determinaría la elección de los delegados, el número que integraría la convención, el quorum y la forma de legitimar la decisión de la convención. Además, recibiría las inconformidades del proceso dentro de los tiempos que dictara la convocatoria, resolvería en última instancia sobre el resultado del proceso. El otro órgano fue el Comité Ejecutivo Regional, encargado en primera instancia de dictaminar sobre el resultado de la elección. (PRI, 1958: 53, 54).

El proceso presenta dos conclusiones. En cuestión de la participación de los miembros en la selección de candidatos, fue un proceso menos democrático que el implementado en la I Asamblea Nacional. Se pasó de una elección directa de los miembros del partido a una convención de delegados. Por lo tanto, al reducir a la cantidad de miembros en la toma de decisiones, el grado de democraticidad es medio. Se debe agregar que no existió claridad en la norma, pues no se supo cómo se elegirían los delegados que conformarían la convención; cuántos deberían de ser para integrarla, el tipo de votación que se usaría para determinar a los ganadores.

La autoridad que manejó los procesos fue nuevamente el Comité Central Ejecutivo. Su participación en el proceso implicó fijar las reglas; desde cómo se elegirían a los delegados, cuántos delegados formarían la convención, cuál sería la forma de determinar la votación, hasta el punto de desplazar al Comité Ejecutivo Regional en la dictaminar la elección, pues la última palabra la tuvo el Comité Central Ejecutivo. Por tanto, no existió una independencia de poderes dentro del partido, no existió una autoridad electoral interna del partido que llevara a cabo los procesos de selección.

En los trabajos de la III Asamblea Nacional, realizada del 27 al 30 de marzo de 1960, se cambió la norma respecto a los procesos de selección. En cuanto a la conformación de la convención, además de los delegados de los sectores, se incluiría a los delegados de las asambleas municipales de la circunscripción que se tratara (estados de la república) (PRI, 1960: 91). Por otro lado, la votación sería de la siguiente manera, de acuerdo con el artículo 136 “La votación de los delegados en las Convenciones a que se refieren [...] se hará por sectores; los delegados en

las asambleas respectivas se agruparan para efecto de votar, en el sector que les corresponda de acuerdo con sus características personales como factores de la economía del país” (PRI, 1960: 92).

Como se puede leer, la votación se realizaría agrupando a los delegados en cualquiera de los sectores que componen al partido (agrario, obrero y popular), por lo tanto, se podría interpretar como voto por sector. Se llega a esta conclusión por el análisis hecho en los estatutos de 1972, donde se refiere a esta manera de votación de manera más específica.

En cuanto a las autoridades, no existió cambios respecto a los estatutos anteriores; Comité Central Ejecutivo y los comités ejecutivos regionales mantuvieron sus atribuciones y funciones dentro del proceso de selección, aumentando la posibilidad de que el Comité Central Ejecutivo pudiera anular las elecciones en caso de irregularidades, convocando a una nueva convención o en su defecto resolvería como lo encontrara conveniente (PRI, 1960: 93).

Durante los días 28, 29 y 30 de abril de 1965 se llevaría a cabo la IV Asamblea Nacional priista (PRI, 2018). El mecanismo de selección (convención de delegados) y el proceso fue idéntico al estipulado en la III Asamblea Nacional. Por otro lado, solo surgen cambios en los nombres de las autoridades, puesto que el Comité Central Ejecutivo cambia por Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Regional Ejecutivo por Comité Directivo Estatal. Ambas continúan con las mismas facultades que en los estatutos de la III asamblea nacional (PRI, 1966: 66, 73-74).

En los últimos días de febrero de 1968, en los trabajos correspondientes de la V Asamblea Nacional del partido, los estatutos resultantes no representaron cambios respecto a los inmediatamente anteriores (IV, III, y II) (PRI, 1968: 117, 123-125).

De igual forma y con respecto a las anteriores, los estatutos de la VI Asamblea Nacional, llevada a cabo 4 y 5 de marzo de 1971, la norma para efectuar los procesos de elección de senadores es idéntica, sin cambios respecto a las anteriores (PRI, 1971: 51,56-58).

Como ya se refirió en la introducción y en el capítulo anterior, la VII Asamblea Nacional, del 19 al 21 de octubre de 1972, con Jesús Reyes Heróles como

presidente del CEN, modificó los estatutos en cuanto al proceso de elección de los candidatos. Si bien el mecanismo seguía siendo una convención de delegados (elección indirecta), se elaboró una normatividad más clara en cuanto al proceso de dichas elecciones.

En el artículo 128, refiere las diferentes clases de convención de delegados que son:

1. Convención de los tres sectores del Partido
2. Convención de dos de los sectores del Partido
3. Convenciones de un solo sector del Partido (PRI, 1972: 120).

Posteriormente, en el artículo 130 se describían los sistemas de votación, la razón para citar todo el artículo, es para que se observe qué elementos comprende la totalidad del proceso:

Artículo 130. — Para la elección de tales candidatos, se podrán utilizar los siguientes sistemas:

- I. En las convenciones de dos o tres sectores, se podrá decidir sobre una fórmula, a razón de voto por sector. La mayoría de los delegados de cada Sector decidirá el sentido del voto de éste, y la voluntad de los convencionistas se tomará en votación económica.
- II. En las convenciones de un solo Sector y cuando las Convocatorias lo señalen expresamente para las convenciones de dos o tres sectores, se seguirán las siguientes reglas:
 - a. Se someterá a los convencionistas, una o varias listas de precandidatos.
 - b. La decisión sobre una de las listas o sobre alguno de los precandidatos de la lista, se obtendrá mediante voto personal, directo y secreto de los delegados.

Para este último, podrán utilizarse los procedimientos siguientes:

- 1) Votación sucesiva, hasta que una lista o un precandidato obtenga la mayoría requerida, ya sea por variaciones en la emisión de los votos o por retiro de algunas de las listas u otros precandidatos.
- 2) Sistema de dos votaciones, conforme al cual se requerirá en la primera, mayoría absoluta de votos —la mitad más uno— para que se tenga por hecha la elección de candidatos; y si no se alcanza esa mayoría absoluta, se nominará a quien obtenga, en la segunda votación, el mayor número de sufragios, ya sea que se trate de una lista completa de precandidatos o de uno solo de los precandidatos de una sola lista (PRI, 1972: 120-121).

Si bien es explícita la normatividad en cuanto al procedimiento de la elección, se enfatiza la primera parte, donde se mencionaba que las convenciones pudieran

llevarse a cabo con uno, dos o tres sectores que conformaran al partido. De manera independiente que fuera una convención de delegados, si se llegaba a realizar una convención con uno o dos sectores, se reduciría en gran número la cantidad de miembros participantes. Por lo tanto, el proceso de esta normatividad oscilaría entre un grado medio y un grado bajo de democraticidad, referente a la participación de los miembros en la selección de candidatos.

La creación de la Comisión Coordinadora de Convenciones, difiere del resto de los estatutos anteriores. Esta comisión llevaría a cabo los procesos internos de la selección de candidatos a cargos municipales, de diputados locales, gobernadores de Estados, diputados federales y senadores de la República (PRI, 1972: 123). Fue dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, pero tenía la facultad de resolver en primera instancia los resultados de las convenciones.

El Comité Ejecutivo Nacional, fue el órgano que siguió emitiendo la convocatoria para las convenciones que seleccionarían a los candidatos para las senadurías. Además de ser la autoridad que resolvería en última instancia y validaría los procesos, la norma le otorgaría una nueva atribución. Esta se describió en el artículo 147: “En el caso en que el Comité Ejecutivo Nacional declare nulos, total o parcialmente, los acuerdos adoptados por una Convención, expedirá o autorizará la expedición de nueva Convocatoria; o bien, resolverá lo que proceda, de acuerdo a las circunstancias” (PRI, 1972: 126).

Los estatutos resultantes de la VIII Asamblea Nacional, celebrada el día 25 de septiembre de 1975, con Porfirio Muñoz Ledo como presidente del CEN (PRI, 2018), modificó de nuevo la normatividad de los procesos de selección, y se volvió al viejo modelo utilizado por las III, IV, V y VI asambleas nacionales. Se regresó al método de convocar a los delegados de los sectores y de las asambleas municipales. Se retomó el voto por sector como sistema de elección donde los delegados se agrupan en el sector donde se sienta identificado (PRI, 1975: 116-117; 123-124).

Desapareció la Comisión Coordinadora de Convenciones, por lo que el Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales retomaron las atribuciones correspondientes. Por un lado, el Comité Ejecutivo Nacional expediría

las convocatorias y validaría en última instancia la elección de los candidatos. Por último, el Comité Ejecutivo Nacional continuó siendo el órgano capaz de anular la elección en caso de irregularidad y llamar de nuevo a convención o resolver como quisiera proceder. Los comités directivos estatales, darían revisión al proceso (PRI, 1975:117, 124).

En lo que compete a la labor de la XII Asamblea Nacional, convocada del 23 al 25 de agosto de 1984 (De la Cruz, 1996: 137), se realizaron cambios nuevamente. Se regresó a la normatividad elaborada en la VII Asamblea Nacional (1972) pero con algunas modificaciones.

Las convenciones se podían realizar citando a uno, dos o los tres sectores que conforman al partido, con la pequeña variación de aumentar a las secciones (PRI, 1984: 221), que de acuerdo con los estatutos se entenderían como “una de las demarcaciones en que se dividen los Distritos Electorales Federales uninominales del país” (PRI, 1984: 146).

Otra diferencia de la norma de la XII Asamblea Nacional, con la aprobada con la VII, fue la desaparición del sistema de votación por sector en las convenciones. Se manejaría el voto personal, directo y secreto por parte de los delegados, determinando la nominación por mayoría relativa o absoluta (PRI, 1982: 222).

Los sistemas de votación serían los siguientes:

- Sistema de una votación: Se designaría al precandidato con la mayoría relativa entre todos los precandidatos.
- Sistema de dos votaciones: Se podía requerir en la primera votación una mayoría absoluta de votos para que fuera realizada la elección; si no fuera así, en la segunda votación participarían solamente los dos precandidatos más votados, donde el ganador sería el que tuviera el mayor número de sufragios (PRI, 1982: 222).

Reaparece la Comisión Coordinadora de Convenciones, con las mismas atribuciones que le fueron otorgadas en la VII asamblea nacional. El Comité Ejecutivo Nacional continuó con la facultad de poder declarar nulas las elecciones de las convenciones referentes a la elección de candidatos a senadores con la

posibilidad de llamar a una nueva convención o resolver como crea conveniente (PRI: 1984 225, 228).

En los estatutos resultantes de la XIII Asamblea Nacional de 1987 solo existió un cambio respecto a la norma anterior. Se agregó un sistema de votación que fue el siguiente:

- Nominación por votación económica del pleno o por delegados integrantes de la convención, en cuyo caso podría aplicarse, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria respectiva, ya sea mayoría relativa o absoluta (PRI, 1990a: 301).

2.1.2 Periodo 1990 a 2017

Durante los trabajos de la XIV Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, llevados a cabo el 1 de septiembre de 1990, con Luis Donald Colosio como presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se modificó a la normatividad referente al proceso interno para la postulación de candidatos. De acuerdo con el artículo 138 de estos estatutos, “en el proceso interno para la postulación de candidatos, únicamente podrán adoptarse [...] En elecciones estatales [...] consulta directa a la base militante” (PRI, 1990b: 154).

El proceso fue más incluyente porque se pasó de una convención de delegados (elección indirecta) a una elección directa donde la totalidad de miembros (pertenecientes a la circunscripción correspondiente) del partido fueron tomados en cuenta para la elección.

Las etapas de la consulta directa, se describieron en el artículo 154, cuyos pasos fueron los siguientes:

1. El sorteo de posiciones para establecer el orden en las boletas de votación, donde aparecerían las fotografías y los nombres de los precandidatos.
2. La localización en domicilios de las mesas receptoras de votos en domicilios de fácil acceso.
3. Las Mesas Receptoras de Votos serían integradas por: Por un Coordinador, un Secretario y los Vocales que se determinaran y acreditaran; un

representante por cada uno de los precandidatos registrados. Con la posibilidad de aumentar integrantes con los supervisores que estableciera el reglamento y la convocatoria respectiva.

4. Una jornada electoral en la que se levantaría la votación individual, directa y secreta de los integrantes del registro de militantes de la jurisdicción.
5. La instalación de computadoras de votos. Integradas por un presidente, un secretario, vocales representantes de la estructura sectorial y territorial del partido y un representante por cada uno de los precandidatos registrados designados por los comités directivos estatales
6. La Asamblea Popular Informativa y de Unidad Partidista, con la presencia de los precandidatos participantes, dará a conocer el resultado de la votación y el de los militantes que serán postulados candidatos.
7. La resolución del Comité Ejecutivo Nacional que autorizará el registro legal de los candidatos del partido ante los organismos electorales correspondientes (PRI, 1990b: 159-160).

El Comité Ejecutivo Nacional mantuvo un gran poder dentro de las elecciones. Como primer punto, el Comité Ejecutivo Nacional fue quien expidió las convocatorias (PRI, 1990b:157) y por tanto definió los puntos clave de la elección. Finalizado el proceso, los comités directivos estatales enviarían a la Secretaría de Acción Electoral (dependiente del Comité Ejecutivo Nacional) la documentación para la evaluación del proceso. Por último, el Comité Ejecutivo Nacional validaría la elección. El Comité Ejecutivo Nacional mantuvo el poder de sustituir a los candidatos en caso de irregularidades, llamando a nueva convención o en su caso, como lo refiere el artículo 159 de estos estatutos, “designar nuevos candidatos” (PRI, 1990b: 161).

Son los estatutos de 1990 los que permitieron que por primera vez los miembros del partido pudieran elegir a los candidatos a las senadurías. Al desplazar a la convención de delegados como mecanismo de selección y estipular la consulta directa para la selección de los aspirantes, la cantidad de miembros participantes aumentó. Por lo tanto, el grado de democraticidad se encontró en un grado alto, diferencia con el grado medio que se manejó en el periodo anterior (1946-1990).

En cuanto al grado de democracia respecto a las autoridades, se mantiene un grado medio. La razón es que, aunque existió la Secretaría de Acción Electoral, era dependiente del Comité Ejecutivo Nacional. Además, solo tuvo la función de examinar la documentación, pues quien tuvo las facultades más importantes fue el Comité Ejecutivo Nacional. Desde la emisión de la convocatoria, hasta la validación de los procesos.

Tres años después, el 28 de marzo de 1993, se realizó la XVI Asamblea Nacional del PRI (PRI, 2018). Se modificó la normatividad y se aumentó un mecanismo de selección, serían los Consejos Políticos (PRI, 1993: 108).

El proceso de consulta directa a la base militante, fue idéntico al referido en los estatutos de 1990 (PRI, 1993: 112).

El mecanismo de selección por medio de convención de delegados, referido en el artículo 152, se llevaría a cabo mediante votación económica, resolución por aclamación o voto personal, directo y secreto de los delegados, con escrutinio público y abierto sobre planillas, formulas o precandidatos. El Consejo Político fue quien definió este punto mediante la convocatoria, expedida a su vez por el Comité Ejecutivo Nacional (PRI, 1993: 109-110).

El Consejo Político, funcionaría en pleno o en comisiones. En pleno sería cada dos meses y en comisiones cada mes. Además, “para sesionar tanto el pleno como en comisiones se requerirá de la mayoría de los integrantes; sus resoluciones se tomarían por mayoría de votos, en votación económica o mediante votación directa y secreta, según lo acuerde el propio consejo” (PRI, 1993: 93).

Las autoridades involucradas en el proceso serían, por un lado, el Consejo Político Estatal, que fijaría qué mecanismo de selección se utilizaría en las elecciones (PRI, 1993: 108), y en el caso de la convención de delegados, definiría la conformación dicha convención, y obviamente, en caso del mecanismo de consejo (Consejo Político) sería el protagonista de todo el proceso.

El Comité Ejecutivo Nacional fue el encargado de expedir la convocatoria, y al igual que en 1990, enviaría la documentación al Secretario de Acción Electoral del mismo comité para que analizara la elección, por último, El comité sería quien validaría la elección. El comité tendría la facultad de llamar a nueva convención o designar a

un nuevo candidato, en caso de hallar anomalías en la elección (PRI, 1993: 110-113).

Los estatutos resultantes de los trabajos de la XVII Asamblea Nacional priista llevada a cabo en septiembre de 1996 (PRI, 2018), se aumenta otro mecanismo de selección respecto a los anteriores, y es el de Convención de Consejeros Políticos (PRI, 1996: 112).

Los mecanismos de selección por Consejo Político o por Convención de Consejeros Políticos, funcionaría de manera idéntica que en los estatutos de 1993, en pleno o por comisiones, con una mayoría de los integrantes, y con la posibilidad de tomar mayoría de votos, votación económica, o mediante votación directa y secreta (PRI, 1996: 97).

En cuanto a la convención de delegados y la consulta directa, no se hace referencia a cómo se llevarían a cabo ambos procedimientos, solo se mencionan como opciones para la elección de candidatos (PRI, 1996: 112).

Apareció la Secretaría de Elecciones, quien se encargaría de llevar los procesos de selección. Ésta y otras atribuciones se mencionaban en el artículo 91 de los estatutos (PRI, 1996: 90). El Comité Ejecutivo Nacional expediría la convocatoria para las elecciones de senadurías, enviaría a la Secretaría de Elecciones la documentación para analizarla. Mantuvo la atribución de sustituir candidatos (por medio de convención extraordinaria o designación) (PRI, 1996: 114).

El Consejo Político Nacional, es ahora quien normaría los procesos de selección, con el instrumento llamado *Acuerdo general para la elección de dirigentes y postulación de candidatos*. En este sentido, definiría qué mecanismo de selección se utilizaría (PRI, 1996: 112).

En el 2001, tras la realización de la XVIII Asamblea Nacional, existieron cambios respecto a los procesos de selección de candidatos. Solo se fijaron dos mecanismos de selección, la consulta directa y la convención de delegados.

La consulta directa podía ser de dos formas. En la primera solo los miembros serían tomados en cuenta para la elección. En la segunda, miembros y

simpatizantes⁴ participarían (PRI, 2001: 461). De acuerdo con Catón y su definición de democracia interna, en caso de que la elección directa fuera de la segunda forma, el proceso pudo proyectar el grado máximo de inclusión y, por tanto, en grado de democracia más alto.

La convención de delegados se conformaría de la siguiente forma, de acuerdo con los estatutos:

- El 50% de los delegados por:
 - Los consejeros políticos del nivel correspondiente y superior que vivieran en la demarcación.
 - Delegados de los sectores y organizaciones que hayan sido electos en sus asambleas respectivas en una proporción a su participación en el Consejo Político correspondiente.
- El otro 50% de los delegados serían elegidos en asambleas electorales territoriales con paridad de género y participación de los jóvenes.

El número total de miembros, tiempos y procedimientos para la realización de la convención estarían estipulados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos (PRI, 2001: 462).

La normatividad era clara en referir que en ambos procesos se observaría el principio democrático de voto libre, secreto e intransferible, inclusive para la conformación de las asambleas (PRI, 2001:462).

Se integró la Comisión de Procesos Internos y que de acuerdo con el artículo 99 se le definió como “la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito nacional y federal” (PRI, 2001: 434). Se le otorgaron las funciones principales del proceso de elección, desde organización, la conducción y validación de las elecciones (PRI, 2001: 434).

El Consejo Político Nacional aprobaría el reglamento con el cual se llevaría a cabo la elección y decidiría que mecanismo de selección se utilizaría para la

⁴ “Ciudadanos no afiliados que se interesaran y participaran en sus programas y actividades” (PRI, 2001: 408)

postulación de candidatos, con la aprobación de los consejos políticos estatales (PRI, 2001: 461).

Por último, el Comité Ejecutivo Nacional mantuvo las atribuciones de emitir la convocatoria para la convención y la sustitución de candidaturas en caso de irregularidades en el proceso; convocar a una nueva convención o de designar candidatos (PRI, 2001; 463).

No hubo modificaciones en los estatutos aprobados por las XIX (2005) (PRI, 2005: 249-252) y XX (2008) (PRI, 2008: 61-64) asambleas nacionales.

El grado de democracia referente a la participación de los miembros en las normas anteriores (2001, 2005 y 2008) oscila entre el grado más alto y el grado medio. En el caso específico de la consulta directa se alcanzó el nivel máximo de democracia al permitir que miembros y simpatizantes pudieran participar en la elección de los candidatos. Tendría un grado alto con la participación de los militantes y un grado medio con la convención de delegados.

Con la creación de la Comisión de Procesos Internos se pasó de un grado medio de democraticidad a uno alto. La razón se encuentra en que esta comisión fue independiente de los órganos partidarios de mayor poder del partido. Además, tuvo las atribuciones importantes de los procesos (organización, conducción y validación), algo que ninguna autoridad anterior (Secretaría de Elecciones, Secretaría de Acción Electoral y Comisión Coordinadora de Convenciones) tuvo en su poder y que fueron facultades del Comité Ejecutivo Nacional.

Los estatutos de las asambleas XXI (2013) y XXII (2017) del Partido Revolucionario Institucional, son muy similares a los anteriores (2001, 2005, 2008) con una excepción. Se aumentó un mecanismo de selección llamado Comisión para la Postulación de Candidatos. En el artículo 184 Bis. se definió el procedimiento como “un método para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales. La Comisión para la Postulación de Candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia” (PRI, 2014: 133).

Con este mecanismo de selección el grado de democracia respecto a la inclusión de los miembros en la elección de candidatos osciló entre el más alto y el más bajo. La razón es simple y se divide en dos. Primero, se reduce en gran medida la cantidad de miembros involucrados en la elección, pues la comisión que elegiría a los candidatos sería integrada por siete personas designadas por el Consejo Político. Segundo, tomando en cuenta que el Consejo Político fue un órgano con poder dentro del partido, al designar a los integrantes de la comisión, se podría notar la influencia del consejo en las decisiones.

El análisis respecto a las autoridades se mantiene. La Comisión de Procesos Internos continuó con sus atribuciones, sin cambio (PRI, 2014: 113-114).

Se debe agregar que los estatutos de 2017 son idénticos en los procesos de selección y autoridades que los aprobados por la XXI Asamblea Nacional del 2014, por lo que las conclusiones son las mismas respecto a los grados de inclusión y la independencia de autoridades partidarias.

2.2 Gobernadores

Para la votación de candidatos a las gubernaturas, segundo apartado de este capítulo, tenemos un proceso similar a la selección a candidatos a senadores, con un primer periodo en el que solo se podía elegir a los candidatos por medio de convención de delegados y un segundo periodo establecido por la amplitud de procesos se da en la XIV Asamblea Nacional (1990).

Una de las diferencias entre éste proceso y senadurías es el referente a las autoridades. De 1946 a 1990, eran los comités directivos estatales los encargados de llevar a cabo los procesos y de validarlos. De manera contraria, con el proceso para candidatos a senadores donde era el Comité Ejecutivo Nacional quien conduciría la elección. La similitud con la selección de candidatos a senadurías se encuentra con el papel de con los comités directivos estatales, que eran las primeras autoridades en validar la votación, y quien tendría la última palabra sería el Comité Ejecutivo Nacional. En 1990 este proceso pasó a manos del Comité Ejecutivo Nacional, en particular de su Secretaría de Acción Electoral (1990, 1993) y de la Secretaría de Elecciones, con lo que desplazarían a los comités estatales

de estas facultades. Fue en el 2001 cuando se creó la Comisión de Procesos Internos.

Cuadro 3
Selección de candidatos a gobernador

	1946-1990	1990-2017
Mecanismo de selección	Convención de Delegados	Consulta directa Comisión por consejo Consejo Político Convención de delegados
Quiénes participan	Delegados	Militantes Delegados miembros del consejo Miembros de la convención de delegados
Autoridad	Comité Directivo Estatal Comisión Coordinadora de Convenciones	Secretaría de Acción Electoral Secretaría de Elecciones Comisión de procesos internos

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de los anexos.

2.2.1. Periodo 1946 a 1990

Al igual que en la selección de candidatos a senador, los estatutos de la I Asamblea Nacional del PRI (1946) plantearon como mecanismo de selección, una elección directa por parte de los miembros del partido. Éstos tendrían voto individual y libre, votando en casillas en el distrito que les correspondiera. De igual manera, el Comité Central Ejecutivo fue la única autoridad que estaría encargada del proceso, desde la emisión de la convocatoria, designación de las directivas de las casillas e inclusive la validación del proceso (PRI, 1946).

El grado de democraticidad en este proceso, tomando en cuenta la participación de los miembros del partido, es alto. La conjetura proviene del hecho de que los

miembros pertenecientes a la demarcación correspondiente pudieron elegir a los candidatos, por lo que la cantidad de miembros involucrados en la decisión fue grande, en comparación con lo estipulado en los siguientes estatutos.

Referente al grado de democracia enfocado en las autoridades, el Comité Central Ejecutivo fue el órgano encargado de la elección, no existió una autoridad electoral independiente que manejara los procesos. Por lo tanto, el grado es bajo.

Durante el 5, 6 y 7 de febrero de 1953 (PRI, 2018), se llevó a cabo la II Asamblea Nacional. Los estatutos aprobados por la asamblea establecieron el sistema de convenciones para designar candidatos a puestos de elección popular (PRI, 1958: 50). Del análisis realizado a la fuente, se puede inferir que los delegados fueron elegidos por los sectores que componen al partido (agrario, obrero y popular), sin que se especificara el número y modo por el cual serían seleccionados los delegados. Otra omisión es la forma de legitimidad de la decisión de la convención, ni la cantidad de personas que conformaría la convención para el (PRI, 1958: 50-52).

Los órganos que estuvieron al pendiente del proceso fueron dos. El Comité Central Ejecutivo, encargado de expedir la convocatoria para la convención (PRI, 1958: 51), por lo tanto, decidió como serían electos los delegados, el número que compondrá la convención, el mínimo para llevarla a cabo y elegiría el sistema de elección. También recibió las inconformidades del proceso. El Comité Ejecutivo Regional, se encargó de examinar el resultado de la elección, y quien resolvería en definitiva sería el Comité Central Ejecutivo. (PRI, 1958: 53, 54).

Con la convención de delegados, se redujo la cantidad de miembros implicados en el proceso de selección. Por lo tanto, de acuerdo con las definiciones utilizadas en la investigación, el grado de democracia de esta norma es medio. Si bien la totalidad de miembros que pudiera estar involucrados, no lo están, tampoco la decisión quedó en manos de una comisión especial u órganos de poder del partido.

En lo referente a las autoridades, siguió sin existir una autoridad electoral, y los órganos internos del partido, en particular el Comité Central Ejecutivo, mantuvieron las atribuciones de organización y validación del proceso.

Para la III Asamblea Nacional del partido, se modificaron los estatutos en cuanto a la conformación de la asamblea para designar a los candidatos a gobernador, además de convocar a delegados de los sectores, también se agregarían los delegados de las asambleas municipales de la circunscripción (PRI, 1960: 91). El sistema de votación, se haría por sectores, donde los delegados se agruparían en uno de los tres (agrario, obrero y popular), conforme a sus características personales (PRI, 1960: 92).

Los órganos tendrían un ligero cambio de atribuciones. El Comité Directivo Estatal correspondiente sería el encargado de emitir la convocatoria para la elección de gobernadores, pero con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional (PRI, 1960: 82). Además, aprobaría la elección del candidato, pero quien validaría la elección en última instancia sería el Comité Ejecutivo Nacional (PRI, 1960: 93). Por último, el Comité Nacional tendría la facultad de anular las elecciones en caso de encontrar irregularidades, convocando a una nueva elección o en su defecto resolver como lo encuentre conveniente (PRI, 1960: 93). Se mantiene este proceso para los estatutos de las asambleas nacionales VI, V, VI y VIII (PRI, 1966: 65-78) (PRI 1968: 116- 126) (PRI, 1971: 51-58) (PRI, 1975: 116-126).

Los niveles de democraticidad se mantienen. Por el lado de la participación de miembros, al seguir siendo una convención de delegados, el único mecanismo de selección, sigue siendo una menor cantidad de miembros los participantes. Lo mismo ocurre con el grado de democracia respecto a la autoridad electoral, no existió en este proceso y órganos como el Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales se encargaron del proceso.

Para la VII Asamblea, el proceso de selección se mantuvo en convenciones de delegados. Sin embargo, se modificaron los estatutos, la integración de las convenciones se podían realizar citando a los tres sectores, a dos o inclusive solo a uno, de acuerdo con el artículo 128 (PRI, 1972: 120). Los sistemas de votación que se podían llevar a cabo dependían de cuantos sectores se convocaran. Para las convenciones de dos o tres sectores, la fórmula sería a partir del voto por sector. En cuanto a las convenciones de un solo sector o cuando la convocatoria así lo mencionara, se someterían listas de precandidatos o nombres de precandidatos,

se votaría de manera personal y secreta y se buscaría seleccionar a los precandidatos en una votación sucesiva hasta que una lista o un nombre obtenga la mayoría requerida para ganar, o en su defecto se usaría el sistema de votación por mayoría absoluta y de no alcanzarse, una mayoría relativa (quien tenga más votos) (PRI, 1972: 120-121).

En lo que respecta a las autoridades electorales, apareció la Comisión Coordinadora de Convenciones, cuya atribución principal fue llevar a cabo los procesos de selección de candidatos, además de resolver en primera instancia en los resultados de las convenciones. Por otro lado, los comités directivos estatales emitieron las convocatorias para las convenciones que seleccionarían a los candidatos a las gubernaturas. El Comité Ejecutivo Nacional fue la autoridad que resolvería en última instancia y validaría los procesos. Por último, el artículo 147 mencionaba que el Comité Ejecutivo Nacional declarararía canceladas las resoluciones dadas en una convención, en caso de irregularidades y de ser así, resolvería dependiendo las circunstancias. Podía llamar de nuevo a una convención o lo que determinara el Comité Nacional (PRI, 1972: 126).

La normatividad de la XII Asamblea Nacional fue similar a los estatutos aprobados por la VII Asamblea. Sin embargo, tuvo algunas diferencias. La primera fue enfocada a la integración de las convenciones, pues ya podían participar los delegados de las secciones territoriales (PRI, 1984: 221).

La siguiente diferencia fue la exclusión del sistema de voto por sección en las convenciones de dos o tres sectores. Se manejaría el voto personal, directo y secreto por parte de los delegados, determinando la nominación por mayoría relativa o absoluta de acuerdo con lo establecido en la convocatoria (PRI, 1982: 222).

La XIII Asamblea Nacional mantuvo la misma base normativa admitida por la XII asamblea, solo aumentó un sistema de votación que fue la nominación por votación económica del pleno o por delegados integrantes de la convención (PRI, 1990a: 301).

2.2.2. Periodo 1990- 2017

En 1990, la XIV Asamblea Nacional del PRI, se estableció que las elecciones estatales, distritales y municipales, se tomaría como mecanismo de selección la consulta directa a la base militante (PRI, 1990b: 154). Este proceso, al igual que el de los senadores, se convirtió en incluyente al tomar en cuenta a la totalidad de miembros en los procesos de selección.

La consulta directa se manejó bajo los siguientes pasos: Un sorteo de posiciones para establecer el orden en las boletas de votación, donde aparecerían las fotografías y los nombres de los precandidatos. Localización de las mesas receptoras de votos en domicilios de fácil acceso. Integración de las mesas por: un coordinador, un secretario y los vocales; y un representante por cada uno de los precandidatos registrados (con la posibilidad de aumentar integrantes con los supervisores que estableciera el reglamento y la convocatoria respectiva). El establecimiento de una jornada electoral en la que se levantaría la votación individual, directa y secreta de los integrantes del registro de militantes de la jurisdicción. La instalación de computadoras de votos. Integradas por un presidente, un secretario, vocales representantes de la estructura sectorial y territorial del partido y un representante por cada uno de los precandidatos registrados designados por los comités directivos estatales. La Asamblea Popular Informativa y de Unidad Partidista, con la presencia de los precandidatos participantes, daría a conocer el resultado de la votación y el de los militantes que serán postulados candidatos. Por último, se esperaría la resolución del Comité Ejecutivo Nacional que autorizaría el registro legal de los ganadores ante los organismos electorales correspondientes (PRI, 1990b: 159-160).

El Comité Ejecutivo Nacional remitió las convocatorias (PRI, 1990b:157). Finalizado el proceso, el Comité Directivo Estatal correspondiente enviaría a la Secretaría de Acción Electoral (dependiente del Comité Ejecutivo Nacional) la documentación para la evaluación del proceso. Por último, el Comité Ejecutivo Nacional validaría la elección. Se suma la facultad de sustituir a los candidatos en caso de irregularidades, llamando a nueva convención o en su caso, como lo refiere el artículo 159 de estos estatutos, “designar nuevos candidatos” (PRI, 1990b: 161).

El grado de democraticidad aumentó en lo referente a la participación de los miembros. Se desplazó a la Convención de Delegados y al adoptarse la consulta directa a la base militante, por primera vez que los miembros podían elegir a su candidato a gobernador.

El grado de democracia referente a las autoridades, es de un grado medio. El comité nacional se encargó de la organización del proceso al emitir la convocatoria, y aunque la documentación fue enviada a la Secretaría de Acción Electoral, que fue dependiente del mismo comité. En general el Comité Ejecutivo Nacional se encargó de casi todo el proceso. Si bien existía una autoridad electoral, fue dependiente de otro órgano de mayor poder dentro del partido.

La XVI asamblea nacional del partido en 1993 aumentó un mecanismo de selección: Consejos Políticos (PRI, 1993: 108). La consulta directa, mecanismo anterior, fue idéntico (PRI, 1993: 112). La Convención de Delegados sería mediante votaciones de diferentes tipos: económica, resolución por aclamación o voto personal, directo y secreto de los delegados. (PRI, 1993: 111-112).

En lo concerniente a la elección por Consejo Político⁵ Nacional o Estatal, funcionaría en pleno cada dos meses y/o en comisiones mensualmente como lo refiere el artículo 86. En el artículo se mencionaba que para que el Consejo Político sesionara en pleno y en comisiones se necesitaría de la mayoría de los integrantes. Las decisiones que se tomaran sería por mayoría de votos, votación económica o votación directa, según lo acuerde el propio consejo” (PRI, 1993: 93).

El Consejo Político Estatal fijaría el mecanismo de selección para el proceso de selección (PRI, 1993: 108). Tuvo la atribución de especificar cómo se conformaría la convención, y obviamente; en caso de elegirse como mecanismo de selección serían los actores de todo el proceso.

El Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales, permanecieron con sus funciones. El Comité Ejecutivo Nacional se encargaría de expedir la convocatoria, validaría la elección y resolvería en caso de irregularidades

⁵ Para el análisis de integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Político Estatal, se encuentra en los estatutos de la XVI Asamblea Nacional del PRI (PRI, 1993: 92-94).

y el Comité Directivo Estatal enviaría los anexos la elección a la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional (PRI, 1993: 110-113).

El grado de democracia referente a las autoridades sigue siendo medio, por los mismos motivos que la norma aprobada por la XIV Asamblea.

El grado de democracia podría variar de un grado alto a un grado bajo. Los argumentos dependerían de qué mecanismo de selección se podría utilizar. Si se manejaba una elección bajo el proceso de consulta directa, al participar toda la base militante del estado que buscara candidatos a gobernador, existiría una gran cantidad de miembros en la toma de decisiones y por tanto un grado alto. Si se llegara a usar la convención de delegados, tendría un grado medio por la reducción de miembros. Por último, si la elección fuera por Consejo Político, técnicamente sería un órgano del partido quien designaría al candidato, reduciendo aún más el número de militantes participantes en el proceso.

La XVII Asamblea Nacional (1996), agregó otro mecanismo de selección a los tres ya mencionados, y fue la convención de consejeros políticos (PRI, 1996: 112). El Consejo Político y Convención de Consejeros Políticos, son mecanismos similares. Ambos funcionarían con las reglas del Consejo Político (PRI, 1996: 97). De la convención de delegados y la consulta directa, no se mencionó como se deberían llevar a cabo, solo se les refiere como opciones, pero se podría interpretar que funcionarían de la misma forma que lo establecido en la norma anterior (PRI, 1996: 112).

La Secretaría de Elecciones, fue la nueva autoridad electoral cuyas atribuciones fueron: llevar a cabo los procesos de selección y validar en primera instancia los acuerdos logrados en las elecciones, junto con otras facultades, estipuladas en la fracción VIII del artículo 91 de estos estatutos (PRI, 1996: 90). El Comité Ejecutivo Nacional expediría la convocatoria para las elecciones a y sustituiría candidatos en caso de ser necesario. Una vez terminado el proceso de selección, el Comité Ejecutivo Nacional remitirá a la Secretaría de Elecciones la documentación para la aprobación de los candidatos (PRI, 1996: 114). El Consejo Político Nacional, se encargaría de realizar el *Acuerdo general para la elección de dirigentes y postulación de candidatos* (PRI, 1996: 112).

Ambos niveles de democraticidad se conservaron en estos estatutos. En la participación de miembros, se aumentó un mecanismo de selección, pero no incluye a más personas que una Convención de Delegados, y tampoco excluye a más miembros que el Consejo Político.

La celebración de la XVIII Asamblea Nacional se dio en 2001. El cambio principal fue en los mecanismos de selección, pues se redujeron a dos. El primero fue la consulta directa, la cual se dividía en dos: elección convocando a miembros del partido y elección convocando a miembros y simpatizantes (ciudadanos no afiliados al partido) (PRI, 2001: 461). Para la convención de delegados, se estableció que se conformaría por dos mitades. La primera por los consejeros políticos del nivel correspondiente y de niveles superiores que vivieran en la demarcación y los delegados de los sectores y las organizaciones, que fueran electos en sus asambleas. La segunda mitad de los delegados estaría integrada por los delegados electos en asambleas electorales territoriales (PRI, 2001:462).

Se creó la Comisión de Procesos Internos cuyas atribuciones referidas en el artículo 100, fueron llevar a cabo todo proceso de elección, desde organizar y conducir las elecciones internas, hasta ser la autoridad encargada de validar la elección de los candidatos (PRI, 2001: 434).

El Consejo Político Nacional una vez más fue el encargado de aprobar el reglamento, y determinar el mecanismo de selección a utilizar para la postulación de candidatos con la conformidad de los consejos políticos estatales (PRI, 2001: 461). Por último, el Comité Ejecutivo Nacional continuó emitiendo la convocatoria para los procesos y mantuvo el poder de sustituir candidaturas mediante la convocatoria de un nuevo proceso de selección o de designación de candidatos; todo esto en caso de irregularidades (PRI, 2001; 463).

Se mantienen idénticos los estatutos referentes a los procedimientos para la elección de candidatos y autoridades inmiscuidas, tanto para las XIX (2005) (PRI, 2005: 249-252), XX (2008) (PRI, 2008: 61-64), XXI (2014) y XXII (PRI, 2014: 131-136) (PRI, 2017:115 125) asambleas nacionales.

Los niveles de democraticidad en las últimas normas son de niveles altos. La participación alcanzó su grado más alto, al no solo contemplar a los miembros

totales en la toma de decisiones; a partir de este momento se podría incluir en el proceso a los simpatizantes (personas no militantes). Es cierto que podría ser de grado medio si se buscara una convención de delegados como mecanismo de selección, pero el hecho de que a los ciudadanos se les dé la oportunidad de participar es lo que aumenta el grado de democracia interna del partido.

En lo referente a las autoridades, la Comisión de Procesos Internos se quedó con la gran parte de las atribuciones que tuvieron el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Político desde 1946 hasta la aparición de la comisión en 2001. Se volvió esa autoridad electoral interna del partido independiente del Comité Ejecutivo Nacional y sería encargada de llevar a cabo los procesos de selección y de validarlos.

Si bien el Comité Ejecutivo Nacional mantuvo el poder de sustituir a un candidato, por la probabilidad de declarar irregular la decisión que se diera en las elecciones internas, el hecho de que la Comisión de Procesos Interno tenga las atribuciones importantes del proceso de selección, es lo que le permite a esta norma ser de grado alto de democracia.

CAPÍTULO III

Elecciones distritales

Para las elecciones distritales se analizan los procesos para la selección de candidatos a puestos de diputados federales y locales. En un lapso amplio del periodo analizado se contemplan ambos procesos como distritales por su demarcación en el momento de la elección. Para la XVIII Asamblea Nacional (2001) el proceso para elección de candidatos a diputados federales se convirtió en una elección de tipo federal, que sucedió por el cambio de autoridades que realizan las convocatorias previas para el proceso. Al no ser una razón suficiente, se analizaron ambos procedimientos en este capítulo.

El proceso de elección de este tipo de candidatos (diputados locales y federales) es similar al proceso para la votación de los candidatos a gobernador y senador. Después de realizar el análisis de las fuentes (estatutos del partido) se puede establecer una periodización similar al resto de las elecciones (nacional y estatal). De acuerdo con niveles establecidos en este trabajo, el primer periodo identificado sería de 1946 a 1990, es caracterizado por un nivel medio de inclusión de los miembros en la elección de los candidatos, pues al igual que los demás procesos, se privilegió una convención de delegados donde no participaba la totalidad de los miembros. Por otro lado, se observa un nivel bajo de independencia de autoridades, puesto que los Comités Directivos Estatales (CDE) son los que llevan a cabo el proceso de elección, sin embargo, estuvieron subordinados al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), pues este último era quien resolvía en última instancia para la validación de la elección de estos candidatos, al igual que el resto de los procesos.

El segundo periodo, más democrático, comenzó a partir de 1990 en la XIV Asamblea Nacional, cuando se sumó la consulta directa como mecanismo de selección y por lo tanto, la totalidad de miembros participarían en estas elecciones.

Cuadro 4
Selección de candidatos a diputados federales y locales

	1946-1990	1990-2017
Mecanismo de selección	Convención	Consulta directa Comisión por consejo Consejo Político Convención de delegados Comisión para la Postulación de Candidatos
Quiénes participan	Delegados	Militantes / Simpatizantes Delegados miembros del consejo Miembros de la convención de delegados Siete miembros Elegidos por el Consejo Político
Autoridad	Comité Ejecutivo Nacional	Comisión Coordinadora de Convenciones Comisión de Procesos Internos CEN

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de los anexos.

3.1. Periodo 1946 a 1990

Los estatutos aprobados en la I Asamblea Nacional del PRI establecieron los lineamientos para elegir a los diputados federales y locales. De los artículos 56 al 68, se mencionaban los pasos a seguir para el proceso. El primer artículo, estableció que se tomaría en cuenta el voto personal de los miembros del partido, y que la convocatoria sería emitida por el Comité Central Ejecutivo (CCE) seis meses antes de las elecciones oficiales; además de referir que por cada candidato propietario, se elegiría un suplente. El segundo refiere al número de casillas que se debió instalar en todo el distrito, de acuerdo con la Ley Electoral de ese momento; fijando en la convocatoria los lugares de instalación. El tercero mencionaba que cada casilla se instalaría y presidiría por una directiva constituida por un delegado del CCE, quien sería el presidente, y por un representante de cada uno de los sectores que integran el partido (obrero, agrario y popular) que actuarían como secretarios y serían nombrados por los secretarios del CCE; además de los representantes que cada precandidato acredite. El siguiente artículo solo establecía que las casillas se abrirían en día domingo, el tiempo estipulado por la convocatoria. El quinto artículo mencionaba que los miembros tenían que votar en la casilla que les correspondía de acuerdo con la sección donde habitaran, acreditando su derecho con su credencial electoral y los datos del padrón. El artículo posterior refería que el voto se emitiría por medio de boletas numeradas progresivamente, y

que debían contener el número del distrito, la sección, el nombre del elector, los nombres de los candidatos en favor de los cuales se emitiría el voto, la fecha, la central a la que se pertenecía con la firma de los secretarios de la central, y la firma del presidente del partido; también se mencionó que a los votantes se les entregaría una copia de la boleta con la que emitieron el voto, firmada por el presidente y secretarios de la casilla. El séptimo artículo aludía que una vez terminada la elección la directiva de cada casilla levantaría el acta correspondiente y el escrutinio, con la firma de los integrantes de la mesa, enviando el original al presidente del partido, y una de las copias a cada uno de los secretarios que intervinieron en la elección. El artículo que sigue plantea que se formarían paquetes electorales con el padrón, las boletas, el acta de la elección y de escrutinio, junto con las protestas de los representantes; el cual sería entregado al secretario general u oficial mayor del CCE. El noveno artículo decía que se estipularía hora y fecha para la apertura de dichos paquetes en presencia de los precandidatos. Posteriormente, el artículo siguiente mencionaba al CCE como la autoridad encargada de estudiar las elecciones resolviendo en favor del candidato con mayoría de votos. Los últimos pasos eran una posible revisión para los inconformes, que debía pedirse cinco después de la elección, y en caso de que no fuera aceptada la resolución del CCE y sería el Consejo Nacional quien diera el fallo de manera definitiva (PRI, 1946).

Para la elección de diputados locales, el proceso fue el mismo, solo que el paquete electoral se entregaría al Comité Ejecutivo Regional (CER) correspondiente, el cual resolvería en última instancia, dando como ganador a quien tuviera la mayoría de votos. Sin embargo, en caso de inconformidad, quien daría solución al problema debía ser el CCE (PRI, 1946).

La normatividad de la I Asamblea Nacional se puede catalogar en un grado alto de democraticidad. La participación de los miembros en esta elección es alta, puesto que los miembros totales del partido, pertenecientes al territorio correspondiente, participaban en la selección de los candidatos a diputados, locales y federales. Caso contrario al grado de independencia de autoridades, que presenta un bajo grado, al no existir un órgano especializado en estos asuntos electorales.

Para los diputados federales, el Comité Central Ejecutivo, que era uno de los órganos de mayor poder del partido, también se encargaba de todo el proceso; desde emitir la convocatoria, nombrar a los integrantes de las directivas de cada casilla, a quien se le entrega el paquete electoral y quien se encargaría de validar la elección de los candidatos, por tanto, la elección estuvo en un nivel bajo. De manera similar, en la elección de diputados locales tampoco existió un órgano electoral, y tanto el CCE como el Comité Ejecutivo Regional (CER) fueron los encargados del proceso y validación de la elección.

En 1953, se aprobaron modificaciones de los documentos básicos por parte de la II Asamblea Nacional del partido. Ahora las elecciones para elegir a los diputados locales y federales serían por medio de convenciones de delegados electos. En el caso de los diputados locales, la convocatoria fue expedida por el Comité Ejecutivo Regional y el Comité Central Ejecutivo lo hizo para la selección de candidatos a puestos de diputados federales (PRI, 1958: 51). Se estableció que los delegados serían elegidos por los sectores Agrario, Obrero y Popular, en número y la forma que se fijara la convocatoria del órgano que convocó al proceso. La elección de los delegados se hizo solo por los miembros del partido que pudieran acreditar su militancia con su credencial. En la fracción IV del artículo 67 se estableció que cada convención elegiría una mesa directiva integrada por un Presidente, un vicepresidente, dos secretarios, y dos escrutadores, con la posibilidad de aumentar el número de miembros, a excepción del presidente. Por último, se implantó que el Comité Ejecutivo Regional correspondiente dictaminaría sobre el resultado de la elección, pero quien resolvió en última instancia fue el Comité Central Ejecutivo (PRI, 1958: 52-53).

La normatividad cambia su grado de democraticidad por un nivel medio de inclusión, en tanto que la convención de delegados fue un mecanismo de selección que no incluyó a la totalidad de los miembros. Los miembros totales solo elegirían a los delegados, y estos tomarían la decisión de votar por el candidato.

El grado de democracia enfocado en la independencia de autoridades fue de nivel bajo, pues no existió un órgano electoral interno del PRI que estuviera encargado de las elecciones, por el contrario, fueron los órganos de integración del

partido como el CCE y los comités ejecutivos regionales los encargados del procedimiento y de la validación de la elección.

En los trabajos realizados por la III Asamblea Nacional del PRI en 1960, se siguió con el sistema de convención de delegados para la elección de diputados federales y locales. Estas serían integradas por delegados de los sectores Agrario, Obrero y Popular y de las asambleas municipales de la jurisdicción electoral que se trate (PRI, 1960: 91). La norma estableció que la votación de los delegados se haría por sectores. Los delegados se agruparían “para el efecto de votar, en el sector que les corresponda de acuerdo con sus características personales como factores de la economía del país” (PRI, 1960: 92).

Las convocatorias para la realización de las asambleas fueron emitidas por diferentes autoridades. Para las elecciones de diputados federales fue el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) el encargado, mientras que para las otras elecciones, el Comité Directivo Estatal (CDE) quien realizó la convocatoria, con autorización del CEN. Debo agregar que el órgano que convocara a la convención fijaría las normas a que se sujetaría el funcionamiento de ésta (PRI, 1960: 82-83).

Después de la votación eran los CDE quienes revisaban el procedimiento observado en estas convenciones, y remitían el dictamen al CEN para que validara la elección y con esto autorizara el registro de los candidatos que fueran electos. Se debe agregar que el CEN tenía la facultad de autorizar, expedir una nueva convocatoria, o inclusive resolver como creyera necesario, en caso de encontrar irregularidades en los procesos (PRI, 1960: 93).

Analizado el procedimiento aprobado por la III Asamblea Nacional, se le otorga un grado medio de inclusión de los miembros en las elecciones, donde el mecanismo de selección sigue siendo una convención de delegados electos. Por otro lado, existe una diferencia con el procedimiento aceptado por la II Asamblea Nacional. En esta elección los delegados realizaron su voto por sectores, es decir, al agruparse en uno de los tres sectores que conformaban al partido (agrario, obrero y popular) se realizaría una votación interna en los grupos elaborados, con el fin de decidir a qué candidato se le daría el voto de cada sector.

El grado de democraticidad, en lo referente a la independencia de autoridades, de igual forma que en el proceso anterior, fue de nivel bajo. El Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales fueron los encargados de los procesos electorales internos, se le otorgó el nivel bajo por la inexistencia de un órgano electoral partidario encargado de estas cuestiones. Además, se debe agregar la injerencia que tiene el CEN en ambos procesos. En el caso de la elección de los candidatos a diputados federales, fue quien emitió la convocatoria, y por tanto quien definió la forma en cómo se conformarían las convenciones y su funcionamiento.

Para la elección de diputados locales, fue el Comité Directivo Estatal de cada estado, el encargado de emitir la convocatoria para la realización de las convenciones, sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional fue quien autorizó la convocatoria y por tanto el ejercicio de éstas. Por último, los comités directivos estatales fueron los que analizaron el procedimiento llevado a cabo en ambas elecciones (federales y locales) pero quien terminaba validando los procesos es el CEN. Tomando en cuenta que el CEN fue un órgano con gran poder dentro del partido, y el grado de influencia que tuvo en las elecciones, es que no existió una independencia de poderes dentro del partido, y por tanto se mantuvo un grado bajo.

Los procesos de selección de candidatos a puestos de diputados locales y federales, de las IV, V, VI y VIII Asambleas Nacionales del PRI, fueron idénticos a los estipulados por la III Asamblea Nacional. Tampoco existieron cambios de las autoridades que se encuentran inmiscuidas en los procedimientos (PRI, 1966: 65-78) (PRI 1968: 116- 126) (PRI, 1971: 51-58) (PRI, 1975: 116-126). Por lo tanto, establezco que mantuvieron un nivel medio de inclusión de miembros en la elección de candidatos y un grado bajo de independencia de autoridades partidarias internas, por ser la misma normatividad que la aprobada por la III Asamblea Nacional.

La VII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional realizó cambios en los procesos de selección de candidatos en 1972. Las convenciones, por su estructura y procedimientos de integración, podían ser de los tres sectores del partido; de dos sectores, y de uno solo, según el artículo 128 (PRI, 1972: 120).

Para cada una de estas convenciones se estipulaban diferentes sistemas de votación:

- En las convenciones de dos o tres sectores, se usaba la fórmula de voto por sector. La mayoría de delegados decidía el sentido del voto, y la voluntad de los convencionistas se tomaba en votación económica.
- En las convenciones de un solo sector, y cuando las convocatorias lo señalaban para las convenciones de dos o tres sectores se seguían las siguientes reglas:
 - Se sometía a los convencionistas, una o varias listas de precandidatos.
 - La decisión para elegir una lista o a un precandidato, se obtenía mediante voto personal, directo y secreto de los delegados.

Para este último paso, los procedimientos serían los siguientes:

- Votaciones sucesivas, hasta que una de las listas o un precandidato llegaba a tener la mayoría requerida, ya fuera por variaciones en la emisión de los votos o por el retiro de algunas de las listas u otros precandidatos.
- Sistema de dos votaciones, conforme al cual se llegaba a requerir en la primera, mayoría absoluta de votos —La mitad más uno— para que se tuviera por hecha la elección de los candidatos; y si no se llegaba a alcanzar esa mayoría absoluta, se nominaba a quien obtuviera, en la segunda votación, el mayor número de sufragios, sin importar que así se tratara de varios precandidatos o de uno solo. (PRI, 1972: 121).

Ya concluidas las convenciones, sería el delegado general del partido y el CDE quienes consignarían a la Comisión Coordinadora de Convenciones la documentación para la validación en primera instancia, de los virtuales ganadores. Dicha documentación iría acompañada de la opinión del delegado general y del CDE correspondiente, referente a la resolución de la convención (PRI, 1972: 123). Posteriormente, en cuestión de órganos electorales del partido, como ya se hizo mención, apareció una nueva figura, que se llamó Comisión Coordinadora de

Convenciones. Ésta fue definida por el artículo 139 de los estatutos, como “órgano del partido dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, cuya finalidad es contribuir a vigorizar la democracia y fortalecer la representatividad en los procesos internos, para postular candidatos a los cargos de elección popular” (PRI, 1972: 123).

Dentro de las muchas atribuciones que tuvo, se mencionan las más importantes en el plano electoral, que son:

- Propondría los sistemas de integración y los sistemas electorales para los diferentes tipos de convenciones, además de las modalidades para el registro de candidatos y los demás elementos que fueran necesarios, esto con aprobación del CEN.
- Opinaría, ante el CEN, cuando se dispusiera, sobre la autorización y expedición de las convocatorias de las convenciones a realizar.
- Realizaría proyectos de convocatorias, a petición del CEN.
- Resolvería en primera instancia la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias.
- Decidiría en primera instancia sobre el registro de precandidatos y la validez de los acuerdos

Como se puede observar, si bien existe un nuevo órgano electoral interno del partido, fue muy dependiente del CEN a tal grado que, como lo refieren el artículo 146 y 147, en caso de que la Comisión llegara a declarar la invalidez de los acuerdos adoptados por una convención, remitiría de manera inmediata la documentación integra al CEN para que éste resolviera en definitiva, y si el CEN llegara a declarar nulos los acuerdos, expediría o autorizaría la expedición de una nueva convocatoria; o bien, resolvería lo que procediera de acuerdo con las circunstancias (PRI, 1972: 126).

En cuanto a las convocatorias, lo único que no cambio respecto a los estatutos anteriores, es que los Comités Directivos Estatales, con autorización del CEN, emitieron la convocatoria para la elección de diputados locales y el CEN para la elección de diputados federales.

Como se puede notar, existió un cambio real en cuanto a la descripción de los procesos. Ahora se encontraban en la norma los diferentes procedimientos y

sistemas que se podían utilizar para la selección de candidatos. Sin embargo pudo pasar de un nivel medio de inclusión de los miembros, al convocar a los delegados de los tres sectores, a un nivel bajo, al convocar a un solo sector de los que conformaban al partido.

Con la creación de la Comisión Coordinadora de Convenciones, se establece que el grado de democraticidad es de nivel medio respecto a la independencia de autoridades partidarias en los procesos de selección. Si bien se creó este órgano interno dedicado a las cuestiones electorales, también se nota su poca independencia del CEN. Absolutamente todas las atribuciones que tiene la Comisión necesitaban la aprobación del CEN, desde la forma de integrar las convenciones, emisión de convocatorias e inclusive definir los sistemas de votación dentro de las convenciones; esto sin mencionar que era el CEN quien resolvía y aprobaba en última instancia, la elección de los candidatos. Por lo tanto, si bien ya existía el órgano electoral, no tiene un margen de maniobra real, y por tanto establezco que en estas elecciones se tuvo un nivel medio de independencia de autoridades internas.

Para la XII Asamblea Nacional, en lo referente a la selección de candidatos, se utilizó como base la normatividad aprobada en la VII Asamblea Nacional. Sin embargo, la normatividad de la XII tuvo algunas diferencias respecto a la de la VII. Las diferencias comenzaron con la forma de integrar las convenciones. En los estatutos de la VII asamblea se estableció que las convenciones se podrían integrar por los delegados de uno, de dos o de los tres sectores que conforman el partido. En la norma de la XII asamblea se agregó que podían existir “convenciones de uno o más sectores con la participación de las Secciones⁶” (PRI, 1984: 221).

La siguiente diferencia de la norma de la VII asamblea respecto a la de la XII fue la eliminación del sistema de voto por sección en las convenciones de dos o tres sectores. Para la XII asamblea se excluyó esta regla y se manejó solo el voto personal, directo y secreto por parte de los delegados, determinando la nominación

⁶ Para la aclaración, de acuerdo a los estatutos, se entiende por sección a “cada una de las demarcaciones en que se dividen los Distritos Electorales Federales uninominales del país [...] la unidad básica partidista para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral de los priistas según su domicilio” (PRI, 1894: 146-147).

por mayoría relativa o absoluta de acuerdo con lo establecido en la convocatoria (PRI, 1982: 222).

Posteriormente, se nombraron los sistemas de votación donde participarían los delegados de los sectores y de las secciones, las cuales son las siguientes:

- Sistema de una votación, en la cual se nominaría a quien tuviera la mayoría relativa entre todos los precandidatos registrados.
- Sistema de dos votaciones, donde se podía requerir, en la primera, una mayoría absoluta de votos para que se tenga por realizada la elección de candidatos y si no fuera así, en la segunda votación participarían solamente los dos precandidatos más votados, donde el ganador sería el que tuviera el mayor número de sufragios (PRI, 1982: 222).

Las similitudes que tienen los estatutos de la VII y la XII asamblea están más enfocadas a la cuestión de las autoridades partidarias. La emisión de las convocatorias se mantuvo, el CEN emitió para la selección de candidatos a puestos de diputados federales y los CDE para los diputados locales. Una vez concluido el proceso el Delegado General del Partido y el Comité Directivo Estatal enviaría la documentación y los acuerdos adoptados, acompañados de las opiniones del delegado y del CDE, a la Comisión Coordinadora de Convenciones; Esta última conservó las facultades que le fueron dadas, aunque limitada por el CEN en los puntos ya mencionados en la descripción anterior. Por último, el CEN mantuvo la facultad de resolver en última instancia, en caso de que la Comisión declarara inválidos los acuerdos de una convención, además de convocar a una nueva convención o designar a un candidato si no se pudiera llevar a cabo una nueva convención.

Para la XIII Asamblea nacional se hicieron pocos cambios respecto a los estatutos resultantes de la XII asamblea nacional. Se mantuvo la emisión de las convocatorias, por parte del CEN para la elección de diputados federales y los CDE para diputados locales. En la forma de integrar a las convenciones, se convocaría a delegados de uno, dos, los tres sectores y participación de las secciones si fuera el caso. Los sistemas de votación eran los siguientes:

- Decisión mediante voto personal, directo y secreto de los delegados, con escrutinio público y abierto sobre planillas, formulas o precandidatos. La nominación del o de los candidatos se determinaría por mayoría relativa a una vuelta, o mayoría absoluta —la mitad más uno— a dos vueltas, conforme lo estableciera la convocatoria. Para el primer caso, se nominaría a quien tuviera la mayoría relativa entre los precandidatos registrados.
- En el sistema de mayoría absoluta se requería prever dos votaciones. Si no se llegaba a alcanzar la mayoría absoluta en la primera votación, en la segunda participarían exclusivamente los dos precandidatos que lograran la votación más alta, nominándose en esta ocasión al que obtenga el mayor número de sufragios (PRI, 1990a: 301).

Hasta este momento los sistemas de votación son similares a los admitidos por la XII asamblea, sin embargo se agregó un sistema más, que es el siguiente:

- Nominación por votación económica del pleno o por delegados integrantes de la convención, en cuyo caso podría aplicarse, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria respectiva, ya sea mayoría relativa o absoluta (PRI, 1990a: 301).

Después de la convención, al igual que lo establecido en los estatutos anteriores, el delegado general del partido y el Comité Directivo Estatal correspondiente, entregarían la documentación a la Comisión Coordinadora de Convenciones. De igual forma la Comisión continuó con sus atribuciones y con la poca independencia del CEN. El CEN mantuvo el poder de validar en última instancia los acuerdos de la convención y en caso de encontrar irregularidades, poder convocar o designar a un nuevo candidato. Por lo tanto, se le asignan los mismos grados de inclusión de miembros y de independencia de autoridades que los tres anteriores, un grado medio para ambos criterios.

Analizando los estatutos de las asambleas nacionales XII y XIII del PRI, al igual que la normatividad de la VII asamblea, estos estatutos pueden oscilar entre un grado medio y un grado bajo en la inclusión de miembros en la selección de candidatos. Si bien, se aumentó el número de delegados en las convenciones al

sumar a los delegados de las secciones, se mantuvieron las formas de convocar a la convención, pues podría ir al extremo menos democrático al solo convocar a los delegados de un solo sector del partido, como podían convocar a los tres sectores y a las secciones. Por lo tanto, tomando en cuenta que se pudo reducir el número de delegados, es que afirmo que se podía pasar de un nivel medio a un nivel bajo. Al mantenerse la Comisión Coordinadora de Convenciones, de igual forma se conservó el nivel medio de independencia de autoridades partidarias en los procesos de selección. Al igual que en los estatutos de la VII asamblea, la comisión conservó sus capacidades otorgadas, limitaciones y un margen de maniobra mínimo para la toma de decisiones. Además, se agregaron las facultades del CEN, que son las más importantes dentro del proceso, al validar en última instancia los acuerdos de las convenciones, y de no ser así, convocar de nuevo o por último, designar a un candidato.

3.2. Periodo 1990 a 2017

Los trabajos de la XIV Asamblea Nacional de Partido Revolucionario Institucional, dieron como consecuencia una serie de cambios importantes en los procesos de selección de candidatos. Por primera vez se abrieron los procesos a la base militante, tal y como lo estipula el artículo 138 de estos estatutos, que se cita a continuación:

Artículo 138. En el proceso interno para la postulación de candidatos, únicamente podrán adoptarse las siguientes modalidades:

- I. En elecciones nacionales, convención de delegados electos democráticamente
- II. En las elecciones estatales, distritales y municipales, consulta directa a la base militante para efectos de estos estatutos, se considera como convención abierta. Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Consejo Político Nacional (PRI, 1990b: 154).

Posteriormente, se mencionaba en el artículo 147, que las convenciones abiertas se integrarían con los priístas enlistados en el registro de militantes de la correspondiente jurisdicción, los que para votar acreditarían su personalidad con la cartilla del militante (PRI, 1990b: 157).

El proceso de selección comprendería las siguientes etapas:

- Sorteo de posiciones para determinar el orden en que figurarán los nombres y fotografías de los precandidatos en las boletas de votación.

- Localización de domicilios de fácil acceso para la colocación de las mesas receptoras de votos.
- Integración de las mesas; por un coordinador, un secretario y los vocales que se determinen y un representante por precandidato registrado. Además, se podrían agregar supervisores en caso de que el reglamento y la convocatoria así lo determinara.
- Una jornada electoral en donde se observaría el principio de voto individual, directo y secreto de los militantes.
- Instalación de los Comités Distritales o Estatales computadoras de votos integradas por: un presidente, un secretario, vocales representantes de los sectores y de las secciones del partido, y un representante de cada uno de los precandidatos registrados. Agregando que, para la selección de candidatos a diputados federales, el presidente sería designado por el CEN, y para los procesos de los diputados locales por el CDE correspondiente. En ambos casos los secretarios serían designados por los CDE.
- Asamblea Popular Informativa y de unidad partidista, con la presencia de los precandidatos participantes para que dieran a conocer el resultado de la elección y conocer a los ganadores.
- Resolución del CEN o CDE quienes autorizarían el registro de los ganadores (PRI, 1990b: 159-160).

Concluidas las convenciones, los CDE remitirían a la Secretaría de Acción Electoral del CEN la documentación y acuerdos adoptados para efectos correspondientes y someterlos para su análisis y aprobación (PRI, 1990b: 160).

La emisión de las convocatorias es idéntica a las anteriores, para las convenciones donde se elegirían a diputados federales, estarían a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, y para las convenciones donde se elegirían a los diputados locales serían los Comités Directivos Estatales.

En estos estatutos desaparece la figura de la Comisión Coordinadora de Convenciones. Ahora toma su lugar una secretaría del CEN llamada Secretaría de Acción Electoral, la cual, dentro de sus muchas atribuciones tenía la facultad de

“Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias a las convenciones [...] decidir en primera instancia las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias, dictaminar sobre el registro de precandidatos a puestos de elección popular, revisar sus requisitos de elegibilidad y preparar las resoluciones sobre la validez de esos acuerdos tomados por las convenciones” (PRI, 1990b: 122). Por último, al igual que los estatutos anteriores, en casos de que fuera necesaria la sustitución de candidatos, el CEN tiene la facultad de autorizar o llamar a una nueva convención, y de no ser posible, designar al candidato sustituto (PRI, 1990b: 160).

Frente a una normatividad que eliminó la convención de delegados como mecanismo de selección de candidatos y sustituir el proceso por una convención abierta (consulta directa a la base militante) el grado de democraticidad, respecto a la inclusión de miembros cambia a un grado alto. La razón principal es el aumento del número de militantes que participan.

La Secretaría de Acción Electoral no es precisamente una autoridad electoral interna dedicada a las elecciones, como lo fue en su momento la Comisión Coordinadora de Convenciones; sin embargo, es a la que se le enviaría la documentación y los acuerdos de las convenciones; además, dictaminaría sobre el registro de los precandidatos y resolvería en primera instancia la validez de la elección. Terminó por ser un órgano de apoyo dentro de los procesos, no cumplió del todo con sus funciones y fue dependiente del CEN. Por tanto, el grado de independencia que hay entre los procesos electorales y los órganos de poder del partido es medio. Existe una autoridad electoral, pero dependiente de los órganos partidarios de mayor poder, en este caso el Comité Ejecutivo Nacional.

Los estatutos de 1993, resultado de la XVI Asamblea Nacional, se modificaron de nuevo, agregando un nuevo mecanismo de selección. Además de la consulta directa a la base militante y la convención de delegados, se suma uno llamado Consejo Político. El Consejo Político era quien decidía que mecanismo de selección se utilizaría para cada proceso (PRI, 1993: 109).

La consulta directa se realizaba de la misma manera que se estableció en los estatutos de la XIV asamblea de 1990 (PRI, 1993: 112).

El mecanismo de selección por medio de Consejo Político se explica de la siguiente forma. El artículo 103 referente al Comité Político Distrital lo definió como el “órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su jurisdicción serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes estatutos” (PRI, 1993: 97).

Su integración constaría de: el presidente y secretario general del comité distrital, los miembros distinguidos del partido que a propuesta del Comité Distrital aprobara el Consejo Político y los representantes de la estructura territorial y sectorial del partido.

La representación territorial se conformaría de la siguiente manera:

- Presidentes de los comités seccionales de la jurisdicción y los representantes del Movimiento Territorial Urbano Popular, según el número de miembros que tenga afiliados individualmente al partido en la jurisdicción.

La representación sectorial sería conformada por:

- Los representantes de las organizaciones distritales obreras, campesinas populares, acreditados por el número de sus miembros afiliados que se encuentran registrados en el censo priísta; los representantes distritales de las organizaciones juveniles y de mujeres, así como de la Coordinación de la Unidad Revolucionaria, en proporción al número de miembros de las mismas, afiliados individualmente al partido (PRI, 1993: 97).

Los Consejos Políticos funcionarían en pleno o en comisiones, el primero cada dos meses y las segundas mensualmente y que “para sesionar tanto el pleno como en comisiones se requerirá de la mayoría de los integrantes; sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos, en votación económica o mediante votación directa y secreta, según lo acuerde el propio consejo” (PRI, 1993: 92-93).

La realización de la convención de delegados era muy sencilla, se emitía la convocatoria. El CEN lo hacía para la elección de candidatos a diputados federales

y los CDE para la elección de candidatos a diputados locales. Después de que la convención era integrada, se realizaban las votaciones mediante votación económica, resolución por aclamación o voto personal, directo y secreto. Con escrutinio público y abierto sobre planillas o precandidatos. Todo de acuerdo con lo que fuera planteado en la convocatoria. Concluidas las elecciones, al igual que en los procesos de 1990, los Comités Directivos Estatales enviarían la documentación necesaria a la Secretaría de Acción Electoral del CEN, sometiéndose a un análisis para su aprobación (PRI, 1993: 111-113).

De igual forma que en los estatutos aprobados por la XIV Asamblea Nacional, El CEN mantenía la facultad de convocar a una nueva convención extraordinaria para la elección de candidatos, aprobar la convocatoria de las convenciones extraordinarias o sustituir a un candidato en caso de detectar irregularidades en los acuerdos llegados en los procesos de selección (PRI, 1993: 113).

El análisis realizado arroja dos resultados. En lo correspondiente al grado de democracia interna relativo, a la independencia de los procesos con las autoridades del partido, es un grado medio, al notar que no existen cambios respecto a la normatividad anterior. Por lo tanto, los argumentos son los mismos que los ya mencionados en el análisis de los estatutos anteriores.

Por su parte, los mecanismos de selección aumentaron por lo que, de manera individual, cada uno representaría diferentes niveles de democraticidad. La consulta directa, al incluir a los miembros del partido en la selección de los candidatos, pues se le otorga un grado alto de inclusión. Por su parte, con la convención de delegados, el grado, al igual que en el periodo anterior (1946-1990) es de grado medio al solo incluir un porcentaje de los miembros totales del partido pertenecientes a la circunscripción. El Consejo Político, sería tomado como una especie de grupo reducido que elegiría al candidato, ya sea para diputado local o federal. Como ya se hizo mención, el consejo solo estaría integrado por un máximo de doscientos miembros, lo que reduce en gran parte la cantidad de personas que toman la decisión; y por tanto, correspondería a un grado bajo de democraticidad.

En 1996 se realizó la XVII Asamblea Nacional, con el fin de reformar los estatutos del PRI. Es necesario mencionar que no hay una claridad en la descripción de los procesos como en los estatutos anteriores, pues la gran parte de la descripción se encuentra en el Acuerdo General de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos que aprobó el Consejo Político (PRI, 1996: 112).

La expedición de las convocatorias siguió a cargo del CEN para la selección de candidatos a diputados federales, y los Comités Directivos Estatales lo hacían para las convenciones de diputados locales (PRI, 1996: 114).

Los mecanismos de selección que se podrían utilizar para la selección de candidatos eran los siguientes: Consejo Político, convención de consejeros políticos, convención de delegados y consulta directa a la base militante. Se podría asumir que los mecanismos de selección de consulta directa a la base militante, convención de delegados y Consejo Político, funcionaron con las reglas impuestas en los estatutos anteriores. En el caso de la convención de consejeros políticos, podría funcionar como una convención de delegados, pero solo con los consejeros políticos del territorio correspondiente.

La Secretaría de Elecciones tomó el lugar de la Secretaría de Acción Electoral de los pasados estatutos. Era dependiente del CEN y se encargaba de los asuntos internos electorales. La diferencia entre la primera y la segunda es que la Secretaría de Elecciones estaba encargada de regular todo el proceso de selección, mientras que la Secretaría de Acción Electoral no. Entre las muchas similitudes que tenían ambas, la principal era que ambas decidían en primera instancia sobre los resultados de los procesos (PRI, 1996: 90, 112).

El CEN conservó la facultad de sustituir candidatos (por medio de convención extraordinaria o designación). Para concluir, el artículo 157 hace referencia a que una vez terminado el proceso de selección, el CEN remitirá a la Secretaría de Elecciones la documentación que aprobaría la elección de los candidatos (PRI, 1996: 114).

En el año 2001, se reunió la XVIII Asamblea Nacional del PRI, que cambió una vez más los estatutos del partido. Los mecanismos de selección fueron: la elección directa y la convención de delegados. El proceso de elección directa puede

ser de dos formas: con miembros del partido inscritos en el Registro Partidario, y con miembros y simpatizantes. Para la elección directa con los miembros inscritos, la regla tenía que establecer la fecha en que había de cerrarse el registro de los miembros, y emitir el listado de los votantes, y éste debería de ponerse a disposición de los precandidatos (PRI, 2001: 461-462).

La conformación de la convención de delegados, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, sería de la siguiente forma:

- Una mitad de los delegados
 - Serían consejeros políticos del nivel correspondiente y superior que vivieran en la demarcación correspondiente.
 - Delegados de los sectores y organizaciones que hayan sido electos en sus asambleas respectivas en una proporción a su participación en el Consejo Político correspondiente.
- La otra mitad sería elegida en asambleas electorales territoriales con paridad de género y participación de los jóvenes.

Por último, hago mención de que el número total de miembros, tiempos y procedimientos para la realización de la convención estarían estipulados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

Para ambos mecanismos de selección, se tomarían los principios de voto libre, directo e intransferible (PRI, 2001: 462).

En cuestión de autoridades, el CEN siguió emitiendo la convocatoria para la postulación de candidatos a diputados federales, y los CDE para candidatos a diputados locales (PRI, 2001: 463). Por otro lado, desapareció la Secretaría de Elecciones y se creó un nuevo órgano, la Comisión de Procesos Internos. Comisión que ya no es dependiente del CEN, como todas las autoridades electorales creadas anteriormente. Además, tuvo como principales atribuciones la organización, conducción, y validación de los procesos de los niveles correspondientes (PRI, 2001: 434-435), algo que no había existido desde la Comisión Coordinadora de Convenciones.

El CEN continuó con el derecho de designar a nuevos candidatos en casos de sustitución por irregularidades en el proceso u otros casos en los que se

necesitara realizar la sustitución (PRI, 2001: 463). Por ultimo mencionar que el Consejo Político definiría que mecanismo de selección se utilizaría, si la convención de delegados o la elección directa, fuera solo con militantes o agregando a los simpatizantes (PRI, 2001: 461).

Los estatutos de XIX Asamblea Nacional (2005) PRI, (2005: 246-253) y de la XX Asamblea Nacional (2008) (PRI, 2008: 58-64) en lo referente a los procesos de selección de candidatos son idénticos en el sentido de que no se altera la normatividad.

Al ser la misma norma la del año 2001 al 2008 se les puede analizar de la misma manera y asignar los niveles de democraticidad por igual. En lo conveniente a los procesos de selección, me encuentro con el punto más alto de democracia interna, de acuerdo con lo postulado por Catón y el grado de inclusión en la toma de decisiones. En el mecanismo de elección directa, como ya se mencionó con anterioridad, puede ser con los miembros de partido o inclusive con los simpatizantes. De manera normativa es una evolución que lleva a otorgar el grado más alto de democracia interna en las normas de 2001, 2005 y 2008. La razón principal es la inclusión que se hace de un sector que se encuentra fuera de las reglas del partido como lo son los simpatizantes. A su vez se otorga un grado medio por el otro mecanismo de selección que es la convención de delegados. Sin embargo, dejaré el grado más alto por la razón de que los estatutos permitieron por primera vez la inclusión de los simpatizantes en los procesos de selección de candidatos.

Lo correspondiente a las autoridades, de igual manera, son más democráticos los estatutos de los años mencionados, al existir un órgano electoral encargado de todo el proceso para la selección de candidatos. Comenzando desde la organización, la conducción de los procesos y por su puesto la validación de los mismos. Agregar que esta autoridad ya no es dependiente de algún otro órgano de poder del partido, como en su momento lo fueron las secretarías de Acción Electoral, de Elecciones o inclusive la misma Comisión Coordinadora de Convenciones. Todas las anteriores dependientes del Comité Ejecutivo Nacional. Por lo tanto, al ser un órgano electoral independiente, se le agrega el grado alto.

En 2014, bajo la XXI Asamblea Nacional del partido, existió un ligero cambio, ya que se aumentó un mecanismo de selección. El nuevo mecanismo fue el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos. Este venía referido en el artículo 184 Bis. que refiere “El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda, es un método para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales [...] es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento en materia” (PRI, 2014: 133).

Al afectar solo a los precandidatos que competían por las candidaturas a diputados federales y locales, es preciso mencionar que el grado de inclusión paso de ser el más alto, al ser el más bajo. La razón para hacer esta afirmación es muy sencilla, todo siguiendo el artículo anterior. Se refiere que la comisión que elegiría a los candidatos sería integrada por siete personas designadas por el Consejo Político correspondiente. Se debe tener en cuenta que los Consejos Políticos son órganos con más poder dentro del partido y por tanto al designar a los integrantes de la comisión, podrían ejercer su poder para la designación de candidatos. De acuerdo con Catón es el grado más bajo de democracia interna, al ser la cúpula del partido la que elija y deje de fuera a la militancia partidista. Entonces, de elegirse este mecanismo de selección, se pierde el grado más alto de democracia y se le otorgaría el grado más bajo.

El análisis de autoridades, es el mismo que se ha manejado en los últimos estatutos, pues la Comisión de Procesos Internos mantiene sus facultades, sin ningún cambio (PRI, 2014: 113-114). Se debe agregar que los estatutos de 2017 son idénticos en los procesos de selección y autoridades que los aprobados por la XXI Asamblea Nacional del 2014, por lo que las conclusiones son las mismas respecto a los grados de inclusión y la independencia de autoridades partidarias.

CAPITULO IV

Elecciones municipales

Proceso completamente diferente al resto, la razón principal es que presenta dos tipos de elección (consulta directa y convención de delegados) durante el periodo de 1946 a 1993, a comparación del resto de los procesos ya referidos en los capítulos anteriores. Y por supuesto, al igual que el resto, también sufre la amplitud de mecanismos de elección en 1993, tres años después del proceso para elegir gobernadores y diputados, y 3 años antes de que los procesos para elegir candidatos a Presidente de la República.

En cuanto a las personas que participaron en los procesos de elección son de dos tipos. En el caso de la consulta directa, son los miembros registrados o inscritos en el partido residentes del municipio de donde será la elección. En el caso de la convención de delegados, pues fueron delegados electos para las convenciones municipales.

Una particularidad que se puede notar en este proceso es la descripción del mismo. Los estatutos son muy explícitos al redactar de manera clara como se realizaron los procesos para elegir a los precandidatos para presidentes municipales, síndicos y regidores. Fueron procesos diferentes al resto, en el sentido de referir que los aspirantes a la candidatura para presidente municipal mandan su solicitud al Comité Municipal, Comité Directivo Estatal (CDE) o al delegado general del Comité Ejecutivo Nacional. Por otro lado, las plantillas de los síndicos y regidores son formadas por el CDE y los sectores del partido (obrero, popular y agrario), sin dar libertad a los aspirantes de elegir el cargo por el cual desean competir.

Respectivamente en cuanto a las autoridades, hubo una gran mezcla de atribuciones, pues en principio quien expide la convocatoria para las elecciones es el Comité Directivo Estatal, sin embargo, quien llevó a cabo los procesos fueron los comités municipales, o las convenciones; y quienes validaron las elecciones fueron los comités directivos estatales (a reserva de que en última instancia quien validaba la elección son autoridades partidarias de nivel nacional ya sea el delegado general de CEN o el mismo CEN).

Para 1993, se sumó un mecanismo, el Consejo Político. Por el análisis realizado, se entiende como un proceso más cerrado que la convención de delegados y en 1996 la Convención de Consejeros Políticos, que funcionó de manera similar al primero. Con la desaparición de la Comisión Coordinadora de Convenciones, surgieron la Secretaría de Acción Electoral (en 1990 y 1993) y Secretaría de Elecciones en 1996. Ambas con fuerte dependencia al Comité Ejecutivo Nacional. Su existencia logro que se pasara de un grado bajo de democracia a un grado medio.

Es hasta el 2001 donde surgen verdaderos cambios. Las razones son simples, el proceso de elección directa alcanza su punto más alto al incluir simpatizantes en el proceso y en lo referente a las autoridades, la creación de la Comisión de Procesos Internos, autoridad completamente independiente del Comité Ejecutivo Nacional, lograron que los niveles de democracia en estos procesos aumentaran.

Cuadro 5
Selección de candidatos a puestos de ayuntamientos

	1946-1993	1993-2017
Mecanismo de selección	Consulta Directa Convención de delegados	Consulta directa Comisión Consejeros Políticos Consejo Político Convención de delegados
Quiénes participan	Militantes registrados en el partido	Militantes Simpatizantes Delegados miembros del consejo Miembros de la convención de delegados
Autoridad	Comités Municipales Comité Ejecutivo Nacional Comisión Coordinadora de Convenciones	Secretaría de Acción Electoral Secretaría de Elecciones Comisión de Procesos Internos

Fuente: elaboración propia con base en la información obtenida de los anexos.

4.1 Periodo 1946 a 1996

Los estatutos de la I Asamblea Nacional del PRI establecieron que el mecanismo de elección de candidatos a puestos municipales fuera similar a la elección de candidatos a diputados, senadores y gobernadores.

Primero, las convocatorias serían emitidas por los comités ejecutivos regionales seis meses antes de la elección, enviando una copia al Comité Central Ejecutivo. El número de casillas correspondería con la ley electoral vigente y sus lugares de instalación se marcarían en la convocatoria. Cada casilla tendría una mesa directiva formada por un presidente, que sería un delegado del CCE; tres secretarios, uno de cada sector del partido (obrero, agrario y popular; los secretarios de la mesa deberían ser elegidos por los secretarios del CCE) y, por último, los representantes de los precandidatos. Las casillas abrirían el domingo señalado para elecciones, durante el tiempo determinado en la convocatoria. Los miembros votarían en la casilla correspondiente, acreditando su derecho con su credencial electoral y los datos del padrón. El voto se emitiría por medio de boletas numeradas, que contenían el número del distrito, sección, el nombre del elector, los nombres de los precandidatos participantes, la fecha, la central a la que pertenecían, y las firmas de los secretarios centrales y del presidente del partido. Además, a los votantes se les entregaría una copia de su boleta firmada por el presidente y los secretarios de la casilla (PRI, 1946).

Concluida la elección, la directiva de cada casilla levantaría el acta correspondiente, firmada por los integrantes de la mesa. El original se enviaría al presidente del partido y una copia sería para cada uno de los secretarios. Posteriormente, se formarían paquetes electorales con el padrón, las boletas, el acta de la elección y de escrutinio y las protestas de los representantes. Ese paquete se entregaría al presidente del Comité Municipal respectivo, quien resolvería en favor del candidato que obtuviera el mayor número de votos. Existía una posibilidad de revisión para los inconformes, que debía pedirse cinco días después de la elección. Si no fueran objetadas las resoluciones, en un lapso de diez días quedaría firme la decisión (PRI, 1946).

La participación de los miembros del partido en estas elecciones, fue de un grado alto, por contemplar a la totalidad de los miembros del partido pertenecientes al municipio donde se realizó la elección. Por lo tanto, las elecciones fueron democráticas de acuerdo con los conceptos manejados en esta investigación, usando la definición de Catón. Por otro lado, no existió una independencia de las elecciones con poderes internos del partido, pues no hubo una autoridad electoral del partido que se encargara de la elección. Fueron los comités municipales y los Comités Directivos Estatales los encargados de llevar a cabo y validar la elección. Tomando en cuenta a la vez que, los puestos de la mesa directiva de cada casilla fueron designados por uno de los órganos con mayor poder del partido que en ese momento fue el CCE.

Los estatutos de la II Asamblea Nacional (1953) plantearon un sistema de convenciones para la selección de candidatos a puestos de elección popular. Establecieron que los comités ejecutivos regionales, con autorización del Comité Central Ejecutivo, emitirían las convocatorias para las convenciones. Los delegados serían designados por los sectores del partido en la forma y número que dictara la convocatoria (PRI, 1958: 51).

Por lo tanto, no se conoce cuál fue el mecanismo de selección de los delegados. Se mencionaba que solo podían participar los miembros del partido.

Las convenciones elegirían una mesa directiva, integrada por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, con la posibilidad de que se aumentara el número de integrantes a excepción del presidente. Por último, el órgano convocante fijaría el *quorum* y la forma de tomar las votaciones (PRI, 1958: 52).

El comité municipal dictaminaría sobre el resultado de la convención. Las ratificaciones o correcciones estarían a cargo, en primera instancia, en los comités ejecutivos regionales y en última, en el Comité Central Ejecutivo.

Las actas de las convenciones serían remitidas con sus anexos a los comités ejecutivos regionales. Se establecía la elaboración de copias necesarias para el archivo del comité municipal, para el Comité Ejecutivo Regional y para el Comité Central Ejecutivo (PRI, 1958: 53).

Entre la I Asamblea Nacional y la II se pasó de una elección directa a una indirecta, reduciéndose la participación de los militantes, con lo cual se cambió el grado de democraticidad, según la propuesta de Catón de que “la democracia interna es un continuo de inclusión” (Nohlen, 2006: 345).

La elección fue manejada por los órganos del partido, que fueron los mismos quienes llamaron a las convenciones mediante la convocatoria y quienes validaron las elecciones. No existió un órgano electoral autónomo, por lo tanto, se encuentran en un grado bajo de democracia.

En 1960, la III Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de igual forma planteó un sistema de convenciones para la elección de los candidatos a puestos municipales.

De igual forma que los estatutos pasados, la convención se llevaría a cabo primeramente con la emisión de la convocatoria, que sería expedida por los Comités Directivos Estatales (CDE) con autorización del Comité Ejecutivo Nacional (CEN); tomando en cuenta que el órgano que convocara fijaría las normas para el funcionamiento de dicha convención (PRI, 1960: 82).

En las convocatorias se fijaría un plazo para la elaboración por escrito de proposiciones de candidatos, que debieron ser registradas por los miembros del partido vecinos del municipio. Las proposiciones tendrían el nombre, apellidos, datos biográficos y referencias acerca de su conducta, tato personal, como en otros puestos políticos, pero sobre todo como militante del partido (PRI, 1960: 85). Las proposiciones serían recibidas por los comités municipales y estos a su vez enviarían un informe a los CDE y al CEN. Los CDE comprobarían lo mencionado en las proposiciones dando su opinión al CEN precisando que precandidatos pueden participar en la elección⁷. El CEN a su vez sometería a consideración a cada convención a los precandidatos para elegir quiénes podían garantizar el triunfo del partido. Más tarde, los mismos CDE publicarían a los precandidatos que serían considerados para la convención, en los periódicos locales (PRI, 1960: 86).

⁷ Aunque en esta investigación no se analiza a quienes pueden participar como precandidatos a un puesto de elección popular, es interesante notar como las autoridades del partido plantearon en este momento la designación de los precandidatos.

Las Convenciones Municipales se integrarían por delegados de cada una de las organizaciones de los sectores Agrario, Obrero y Popular y de las Asambleas Seccionales del municipio correspondiente en proporción de miembros del partido que acreditaran. Los delegados de las convenciones serían elegidos por voto directo de los miembros de los sectores y de las secciones. La votación de los delegados se haría de forma individual y secreta. Por último, después de levantarse el acta donde se hiciera constar a los candidatos ganadores, los Comités Municipales entregarían con la documentación necesaria a los CDE para que estos enviaran el expediente al CEN. En caso de irregularidades en el proceso, el CEN podría convocar a una nueva convención o en su caso resolvería como considerara conveniente (PRI, 1960: 87-88).

Existe una similitud con los estatutos de la II Asamblea Nacional, se mantiene la convención de delegados como el mecanismo para la selección de candidatos, y por tanto, estas elecciones conservan el grado medio de democracia interna, al no incluir a los miembros totales del partido. Para la cuestión de independencia de los poderes internos del partido, se mantiene la misma línea, siguen siendo órganos de poder del partido los encargados, tanto de convocar, como de validar las elecciones. En el caso particular del CEN y de los CDE, son autoridades partidarias inmiscuidas en la gran mayoría del proceso, desde la emisión de la convocatoria, el análisis de qué precandidatos participarían y por su puesto en la validación y resolución de las convenciones, agregando que el CEN podría tener la última palabra en todo el proceso, sabiendo que éste es el órgano más importante y de mayor poder del partido, en ausencia de la Asamblea Nacional.

Las cosas cambiaron en 1965, pues la IV Asamblea Nacional propuso para las elecciones municipales el “sistema de elecciones directas mediante voto individual y secreto de los militantes residentes en las secciones electorales que comprenda el municipio” (PRI, 1966: 65).

Cabe mencionar que el proceso para la elección de los precandidatos a presidentes municipales es muy similar al anterior, solo con ligeros cambios. Primeramente, ya no se hacían las proposiciones por los vecinos de los municipios, ahora son los miembros los que pedirían, mediante solicitudes, participar en la

contienda. De igual forma que la norma anterior, se especificaba que las solicitudes debían contener datos del solicitante, datos biográficos y antecedentes de sus actividades cívicas, políticas y profesionales, referencias de sus puestos administrativos y sobre su militancia en el partido (PRI, 1966: 68). Otras similitudes son: los informes que se realizarían al CEN por parte de los CDE o de los Comités Municipales, la comprobación que realizarían los CDE de los datos de las solicitudes, la sugerencia del CDE al CEN de qué precandidatos cumplían con los requisitos y podían participar en la contienda y el sometimiento de opinión del CEN a las asambleas seccionales de que precandidatos podrían lograr el triunfo del partido en las elecciones constitucionales (PRI, 1966: 69).

En el caso de regidores y síndicos, estos se integrarían en planillas de la siguiente manera. El CDE correspondiente y los sectores (agrario, obrero y popular) determinarían las regidurías y sindicaturas que les correspondieran en la planilla. Cada sector presentaría una terna por cada uno de los cargos (PRI, 1966: 70).

Las votaciones se harían en cada una de las secciones del municipio y sería regida por una mesa directiva integrada por cinco personas: un representante del Delegado General del CEN, otro del Comité Municipal y otro de cada uno de los sectores integrantes del partido (agrario, obrero y popular). Cada uno de los precandidatos participantes en la elección podría, si así lo quisiera, designar un representante que, aunque no formara parte de la mesa interviniera en la elección (PRI, 1966: 70).

Posteriormente, existió la posibilidad de que los Comités Municipales pudieran autorizar que los miembros del partido pertenecientes a varias secciones tuvieran la facilidad de votar en un solo lugar, en el que se estableciera la mesa directiva correspondiente. La ubicación de la o las mesas directivas para recibir el voto, sería determinada por los Comités Municipales con opinión de los representantes de los sectores y ante la presencia del Delegado General del CEN. La ubicación se daría a conocer públicamente a los miembros y a los precandidatos (PRI, 1966: 80).

Las boletas serían proporcionadas por el CDE conveniente a través de los comités municipales junto con el instructivo del acta que debería ser levantada por

cada mesa directiva una vez concluida la elección. Las boletas tendrían los siguientes datos: Nombres de los precandidatos a presidentes municipales (propietarios y suplentes) y nombres de los precandidatos a regidores y síndicos (propietarios y suplentes) que integraran la plantilla formada con las ternas propuestas por cada sector. Los militantes emitirían su voto para candidatos a presidente municipal en forma individual y secreta en las boletas seleccionando a precandidato. En el caso de regidores y síndicos, solo elegirían a uno de cada terna que estuviera propuesta (PRI, 1966: 71).

Terminada la votación se procedería al recuento de votos, se levantaría el acta por triplicado que firmarían los funcionarios de las mesas y los representantes de los precandidatos. Se enviaría una al Comité Municipal, otra al Delegado General y otra a los comités seccionales. El Comité Municipal recibiría estos documentos, haría el cómputo de votos y realizaría el triplicado del acta definitiva, enviando una al CDE, otra al Delegado del CEN y conservaría una. El Comité Directivo Estatal en pleno con presencia del Delegado General revisaría la documentación y rendiría al Comité Ejecutivo Nacional el dictamen, para que este calificara el proceso, y en su caso, autorizara el registro del candidato ganador. Por último, en caso de que el CEN considerara irregular el proceso de elección, tendría la facultad de convocar a una nueva elección o resolvería como considerara necesario (PRI, 1966: 72).

El procedimiento no sufrió modificaciones, y fue aprobado por la V Asamblea Nacional en 1968. (PRI, 1969: 116-123). Posteriormente, este proceso se retomó en 1975, siendo sancionado por la VIII Asamblea Nacional (PRI, 1975: 116- 123).

En estas elecciones se vuelve al sistema de elecciones directas al incluir a la totalidad de miembros del partido de la circunscripción correspondiente, lo que es una diferencia con los anteriores. Por lo tanto, estas elecciones tuvieron un grado alto de democracia en el sentido de la participación de miembros. En cuanto a las autoridades, al igual que los anteriores, son órganos importantes del partido los que interfieren en todo el proceso de elección. No existe el órgano electoral del partido que lleve a cabo los procesos de selección, por tanto, es un nivel bajo de

independencia. El CEN adquirió todo el poder en la elección al ser quien seleccionaba a los precandidatos y validaba los procesos.

En 1971, se realizó la VI Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional. En esta se volvió a modificar el mecanismo de selección para los candidatos a puestos municipales, tomando un sistema de convención de delegados. El procedimiento es muy similar al enunciado en la III Asamblea Nacional.

El procedimiento al igual que el resto, comenzaba con la emisión de la convocatoria, emitida por los Comités Directivos Estatales con autorización del Comité Ejecutivo Nacional (PRI, 1971: 51). Las similitudes que tuvieron estos estatutos con los anteriores son:

- La presentación de solicitudes por parte de los miembros a los Comités Municipales, el CDE correspondiente o al Delegado General del CEN.
- La información que debía de contener las solicitudes: nombre completo, datos biográficos e información sobre actividades cívicas, profesionales y políticas junto con referencias de actividad en puestos administrativos, políticos y sobre su militancia en el partido.
- El informe que realizarían los comités al CEN y al Delegado General sobre las solicitudes.
- Comprobación de la información de las solicitudes, facultad del CDE.
- La consideración que se haría en cada convención para elegir a los precandidatos (PRI, 1971: 53-54).

En cuanto a las sindicaturas y regidurías, las planillas se conformarían igual. Los sectores y el CDE correspondiente presentarían una terna para cada uno de los puestos. Los delegados que participarían en las convenciones deberían ser electos por voto directo, en Asamblea General de los miembros del partido, integrando a los sectores y a las asambleas seccionales (PRI, 1971: 51).

Una diferencia importante, respecto a los procesos anteriores, es que esta vez, los delegados de la convención realizarían su voto por sector ⁸. Después de la

⁸ Este voto podría ser cuando mayoría de delegados de cada sector decidirá el sentido del voto de este y la voluntad de los convencionistas se tomará en votación económica (PRI, 1972: 121).

votación, la convención municipal levantaría el triplicado de las actas donde se estipularían los resultados de las mismas. Se enviaría una al CDE y otra al Delegado del CEN, conservando una copia. El CDE correspondiente revisaría la documentación de la elección, y rendiría la CEN el dictamen correspondiente para que en esta en última instancia calificara el proceso y autorizara el registro del candidato ganador. Al igual que los estatutos anteriores, en caso de que el CEN considerara irregular los resultados de la convención, autorizaría la expedición de una nueva convocatoria y procedería como considerara necesario (PRI, 1971: 55).

Al realizar el análisis con la definición de democracia interna de Catón, este proceso se dio bajo un grado medio de democracia, porque una vez más se redujo el número de miembros que participaron en el proceso de elección. Se pasó de una elección directa donde todos los miembros podían elegir al precandidato, a una convención donde solo los delegados son los que eligieron. Sigue sin existir una autoridad electoral, todo el proceso es llevado por los órganos del partido, desde los más pequeños, como los comités municipales y seccionales, hasta el CDE y el CEN. Se debe sumar que de nuevo el CEN fue quien tuvo los papeles importantes, desde la elección de los precandidatos que podían participar en la elección, hasta ser la autoridad que en última instancia validaría al ganador. Es por esta razón que el grado de independencia de poderes de las elecciones es bajo.

En 1972, la VII Asamblea Nacional realizó modificaciones en los procesos de selección de candidatos en general. Por el procedimiento y estructura de integración, las convenciones se podían realizar con uno, dos o tres sectores (PRI, 1972: 120). En los estatutos se refería que para cada una de las convenciones se utilizarían diferentes sistemas de votación:

- Convenciones de dos o tres sectores, se usaría la fórmula de voto por sector, donde la mayoría de delegados decidiría el sentido del voto, y la voluntad de los convencionistas se tomaría en votación económica.
- Convenciones de un solo sector, y en casos donde las convocatorias lo señalaran, para las convenciones de dos o tres sectores se seguirían las siguientes reglas:
 - Se sometería a los delegados, una o varias listas de precandidatos.

- La decisión para elegir una lista o a un precandidato, se obtendría mediante el voto personal, directo y secreto de los delegados.

Por último, los procedimientos para este sistema serían los siguientes:

- Votaciones sucesivas, hasta que una de las listas o un precandidato llegara a tener la mayoría requerida, ya fuera por variaciones en la emisión de los votos o por el retiro de algunas de las listas o precandidatos.
- Sistema de dos votaciones, conforme al cual se llegaría a solicitar en la primera, una mayoría absoluta de votos (la mitad más uno) para que se tuviera por hecha la elección de los candidatos; de no ser así, se nominaría a quien obtuviera, en la segunda votación, el mayor número de sufragios, sin importar que así se tratara de varios precandidatos o de uno solo. (PRI, 1972: 121).

Acabadas las convenciones, sería el Delegado General del partido y el Comité Directivo Estatal quienes entregarían a la Comisión Coordinadora de Convenciones la documentación para la validación en primera instancia, de los virtuales ganadores. Dicha documentación iría acompañada de la opinión del Delegado General y del CDE correspondiente, referente a la resolución de la convención (PRI, 1972: 123).

Se creó un nuevo órgano llamado Comisión Coordinadora de Convenciones. Definida en el artículo 139 de los estatutos, como el órgano del partido dependiente del CEN, cuya finalidad fue contribuir, vigorizar la democracia y fortalecer la representatividad en los procesos internos, para postular candidatos a los cargos de elección popular (PRI, 1972: 123).

Dentro de las muchas atribuciones que tuvo, las más importantes en el plano electoral, fueron:

- Proponer los sistemas de integración y los sistemas electorales para los diferentes tipos de convenciones, además de las modalidades para el registro de candidatos y los demás elementos que fueran necesarios, esto con aprobación del CEN.

- Opinaría, ante el CEN, cuando se dispusiera, sobre la autorización y expedición de las convocatorias de las convenciones a realizar.
- Realizaría proyectos de convocatorias, a petición del CEN.
- Resolvería en primera instancia la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias.
- Decidiría en primera instancia sobre el registro de precandidatos y la validez de los acuerdos

En cuanto a las convocatorias, lo único que no cambio respecto a los estatutos anteriores es que los Comités Directivos Estatales, con autorización del CEN, emitieron la convocatoria para la elección candidatos a puestos municipales (PRI, 1972: 122).

A pesar del cambio que sufrió la normatividad en un año, y aunque el proceso fue distinto, permaneció el sistema de convenciones. Con esto la cantidad de miembros contemplados seguía siendo menor, en comparación al sistema de elección directa. Por lo tanto, las elecciones se manejaron bajo un grado medio de democracia.

Como ya se mencionó, la aparición de la Comisión Coordinadora de Convenciones, marcó una pauta por su simple llegada. El hecho de que se creara una autoridad electoral que llevara a cabo los procesos de selección aumenta un grado respecto a la independencia de los poderes en los procesos. Se pasó de un grado bajo a un grado medio. La razón de que se le otorgue el grado medio y no alto es que, aunque se creó el órgano electoral interno del partido, era dependiente de las autoridades importantes del PRI, como lo fueron el CEN y el Consejo Político, órganos de mayor poder.

Los estatutos aprobados por la XII Asamblea Nacional fueron muy similares a los estatutos que decretados por la pasada VII asamblea. Sin embargo, tuvo algunas diferencias.

La primera diferencia gira en torno a la forma de integrar las convenciones. En los estatutos de la VII asamblea se estableció que las convenciones se podrían integrar por los delegados de uno, de dos o de los tres sectores que conforman el partido. En contraste, los estatutos aprobados por la XII asamblea se agregó que

podían existir “convenciones de uno o más sectores con la participación de las Secciones⁹” (PRI, 1984: 221).

La segunda fue la eliminación del sistema de voto por sección en las convenciones de dos o tres sectores. En estos estatutos se manejó solo el voto personal, directo y secreto por parte de los delegados, determinando la nominación por mayoría relativa o absoluta, de acuerdo con lo dictado en la convocatoria (PRI, 1982: 222).

En cuanto a las similitudes, se encuentran los sistemas de votación:

- Sistema de una votación, donde se nominaría a quien tuviera la mayoría relativa entre todos los precandidatos registrados.
- Sistema de dos votaciones, donde se podía requerir, en la primera, una mayoría absoluta de votos para que se tenga por realizada la elección de candidatos y si no fuera así, en la segunda votación participarían solamente los dos precandidatos más votados, donde el ganador sería el que tuviera el mayor número de sufragios (PRI, 1982: 222).

Otra similitud, y parece constante hasta ahora, fue la emisión de las convocatorias. Los comités directivos estatales fueron los facultados para realizar la acción. De igual forma, concluido el proceso, el Delegado General del Partido y el Comité Directivo Estatal enviaría la documentación necesaria, acompañada de las opiniones del delegado y del CDE, a la Comisión Coordinadora de Convenciones; ésta, conservó las facultades dadas, aunque limitada por el CEN en los puntos ya mencionados. Por último, el CEN mantuvo la facultad de resolver en última instancia, en caso de que la Comisión declarara inválidos los acuerdos de una convención, además de convocar a una nueva convención o designar a un candidato si no se pudiera llevar a cabo una nueva convención.

Después del estudio realizado, la conclusión es similar a la elaborada en los estatutos de la VII asamblea. Se mantuvo un grado medio de participación de los miembros. Si se mantuvo el sistema de convenciones, por lo tanto, la cantidad de

⁹ Sección es “cada una de las demarcaciones en que se dividen los Distritos Electorales Federales Uninominales del país [...] la unidad básica partidista para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral de los priistas según su domicilio” (PRI, 1894: 146-147).

miembros que participaron en el proceso de elección fue menor que en una elección directa. De igual forma, se conservó el grado medio de democracia respecto a la independencia de poderes, pues la Comisión Coordinadora de Convenciones, mantuvo sus atribuciones y fue limitada por el CEN.

La XIII Asamblea Nacional realizó pocos cambios a los estatutos resultantes de la XII asamblea. Por lo que solo haré mención de las diferencias. La primera fue la adición de un sistema electoral que fue el siguiente:

- Nominación por votación económica del pleno o por delegados integrantes de la convención, en cuyo caso podría aplicarse, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria respectiva, ya sea mayoría relativa o absoluta (PRI, 1990a: 301).

Al ser similar a los estatutos anteriores, se le asignan los mismos niveles de democraticidad, por la inclusión de miembros y de independencia de autoridades. Un grado medio en ambos casos.

En 1990, la XIV Asamblea Nacional modificó nuevamente los estatutos. La norma dictó de manera precisa que “En el proceso interno para la postulación de candidatos, únicamente podrán adoptarse [...] En elecciones [...] municipales, consulta directa a la base militante [...] considerada como convención abierta. (PRI, 1990b: 154).

En el artículo 147 se mencionaba que las convenciones abiertas se integrarían con los militantes enlistados en el registro de la jurisdicción correspondiente, y que para realizar su voto acreditarían su personalidad con la cartilla del militante (PRI, 1990b: 157).

El proceso de selección estaría compuesto por los siguientes pasos:

- El sorteo de posiciones para que se determinara el orden en que figurarían los nombres y fotografías de los precandidatos en las boletas de votación.
- La localización de domicilios para la colocación de las mesas receptoras de votos.

- La integración de las mesas por: un coordinador, un secretario y los vocales que se determinarían en la convocatoria: además de un representante por precandidato registrado.
- La jornada electoral en donde se observaría el principio de voto individual, directo y secreto de los militantes.
- Los Comités Distritales o Estatales serían los encargados de instalar computadoras de votos integradas por: un presidente, un secretario, vocales representantes de los sectores y de las secciones del partido, y un representante de cada uno de los precandidatos registrados. Agregando que, para la selección de candidatos a ayuntamientos, el presidente y los secretarios serían designado por los comités directivos estatales.
- La Asamblea Popular Informativa y de unidad partidista, con la presencia de los precandidatos participantes darían a conocer el resultado de la elección.
- Las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional o los comités directivos estatales serían quienes autorizarían el registro de los ganadores (PRI, 1990b: 159-160).

Cumplidas las convenciones, los comités directivos estatales enviarían a la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional los anexos de la elección para que los sometieran a su análisis y aprobación (PRI, 1990b: 160).

La emisión de las convocatorias siguió a cargo de los comités directivos estatales con permisión del Comité Ejecutivo Nacional (PRI, 1990b: 157).

La figura de la Comisión Coordinadora de Convenciones, autoridad electoral de los pasados estatutos es sustituida por una secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, llamada Secretaría de Acción Electoral. Dentro de sus muchas atribuciones, presentaría al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias a las convenciones y decidiría en primera instancia las controversias que dieran por la aplicación de las convocatorias. Dictaminaría sobre el registro de precandidatos a puestos de elección popular y revisaría sus requisitos de elegibilidad, prepararía las resoluciones sobre la validez de esos acuerdos tomados por las convenciones (PRI,

1990b: 122). El Comité Ejecutivo Nacional conservó la facultad de autorizar, llamar a una nueva convención o designar al candidato sustituto, en caso de irregularidades (PRI, 1990b: 160).

El grado de democracia interna de estas elecciones, referente a la participación de los miembros y rescatando lo dicho por Catón, es un grado alto de democracia. Los miembros totales del partido, de la demarcación correspondiente, eligieron a sus candidatos. En lo que respecta al grado de democraticidad, tomando en cuenta a las autoridades, se asigna un nivel medio. Si bien desapareció la Comisión Coordinadora de Convenciones, la Secretaría de Acción Electoral tomó su lugar. Las atribuciones y limitaciones fueron las mismas, y ambas fueron dependientes del Comité Ejecutivo Nacional. Por lo tanto, se le asignó un grado medio, al existir una autoridad electoral, pero limitada por los poderes internos del partido.

4.2. Periodo 1993 a 2017

La XVI Asamblea Nacional (1993) agregó un nuevo mecanismo de selección. Además de la consulta directa a la base militante y la convención de delegados, se sumó uno llamado Consejo Político. El Consejo Político correspondiente sería quien decidiría qué mecanismo de selección se utilizaría. La consulta directa se realizaba de la misma manera que se estableció en los estatutos de la XIV asamblea de 1990 (PRI, 1993: 109-112).

El mecanismo de selección por medio de Consejo Político, de acuerdo con esta normatividad, se explica de la siguiente forma.

El artículo 103 de estos estatutos, referente al Comité Político municipal lo define como “órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido es su jurisdicción serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes estatutos” (PRI, 1993: 97).

Los integrantes serían: El presidente y secretario general del comité municipal, los miembros distinguidos del partido que a propuesta del Comité

Municipal aprobara el Consejo Político y los representantes de la estructura territorial y sectorial del partido.

La representación territorial se conformaría de la siguiente manera:

- Por presidentes de los comités seccionales de la jurisdicción.
- Representantes del Movimiento Territorial Urbano Popular, según el número de miembros que tenga afiliados individualmente al partido en la jurisdicción.

La representación sectorial se integraría:

- Representantes de las organizaciones municipales obreras, campesinas populares, acreditados por el número de sus miembros afiliados que se encuentran registrados en el censo priísta.
- Representantes municipales de las organizaciones juveniles y de mujeres, así como de la Coordinación de la Unidad Revolucionaria, en proporción al número de miembros de las mismas, afiliados individualmente al partido (PRI, 1993: 97).

Por otra parte, los Consejos Políticos funcionarían en pleno o en comisiones. El primero cada dos meses y las segundas mensualmente como estipula el artículo 86. Por último, el artículo 87 de estos estatutos refiere que “para sesionar tanto el pleno como en comisiones se requerirá de la mayoría de los integrantes; sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos, en votación económica o mediante votación directa y secreta, según lo acuerde el propio consejo” (PRI, 1993: 92-93).

La convención de delegados se realizaba de la siguiente manera:

- Los comités directivos estatales emitían la convocatoria.
- Integrada la convención, se realizarían las votaciones mediante votación económica, resolución por aclamación o voto personal, directo y secreto, con escrutinio público y abierto sobre planillas o precandidatos. Todo dependía de lo estipulado en la convocatoria.
- Acabadas las elecciones, al igual que en los procesos de 1990, los comités directivos estatales enviarían la documentación necesaria a la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, sometiéndose a un análisis para su aprobación (PRI, 1993: 111-113).

Se mantuvo la atribución del Comité Ejecutivo Nacional de convocar a una nueva convención extraordinaria para la elección de candidatos, aprobar la convocatoria de las convenciones extraordinarias o sustituir a un candidato en caso de detectar irregularidades en los acuerdos llegados en los procesos de selección (PRI, 1993: 113).

Los mecanismos de selección aumentaron, por lo que de manera individual, cada uno representaría diferentes niveles de democraticidad . Por un lado, la inclusión de los miembros del partido en el proceso de selección otorga un grado alto de democraticidad a la normatividad. Por otro lado, la convención de delegados tuvo un grado medio al solo incluir un porcentaje de los miembros totales del partido pertenecientes a la circunscripción. Por último, el Consejo Político, sería tomado como una especie de grupo reducido que elegiría a los candidatos a puestos municipales. El consejo fue una especie de comisión, de acuerdo con la definición de Catón y las modificaciones realizadas, el grado de democracia de este proceso sería bajo.

La XVII Asamblea Nacional (1996) no ofreció claridad en la descripción de los procesos como en los estatutos anteriores, dejando la descripción al Acuerdo General de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos que aprobó el Consejo Político (PRI, 1996: 112). La expedición de las convocatorias siguió a cargo de los comités directivos estatales para los procesos de selección de candidatos a puestos municipales (PRI, 1996: 114).

Los mecanismos de selección que se podrían utilizar eran los siguientes: Consejo Político, convención de consejeros políticos, convención de delegados y consulta directa a la base militante. Los mecanismos de selección de consulta directa a la base militante, convención de delegados y Consejo Político, funcionaron con las reglas impuestas en los estatutos anteriores. La convención de consejeros políticos, podría funcionar como una convención de delegados, pero solo con los consejeros políticos del territorio correspondiente.

La Secretaría de Elecciones surgió como nuevo órgano electoral interno del partido, y tomó el lugar de la Secretaría de Acción Electoral. De igual forma, fue dependiente del CEN y se encargaba de los asuntos internos electorales. La

diferencia fue que la Secretaría de Elecciones estaba encargada de regular todo el proceso de selección, en comparación de la Secretaría de Acción Electoral. Entre las muchas similitudes que tenían ambas, la principal era que ambas decidían en primera instancia sobre los resultados de los procesos. El CEN conservó la facultad de sustituir candidatos (por medio de convención extraordinaria o designación). Una vez terminado el proceso de selección, el CEN remitirá a la Secretaría de Elecciones la documentación que aprobaría la elección de los candidatos (PRI, 1996: 112-114).

La XVIII Asamblea Nacional del PRI, transformó la normatividad. Se redujeron los mecanismos de selección por la elección directa y la convención de delegados. El proceso de elección directa pudo llevarse a cabo de dos maneras:

1. Con miembros del partido inscritos en el Registro Partidario;
2. Con miembros y simpatizantes.

Para la elección directa con los miembros inscritos, la regla establecería la fecha en que se cerraría el registro de los miembros, y emitiría el listado de los votantes, poniéndose a disposición de los precandidatos (PRI, 2001: 461-462).

La convención de delegados, se llevaría a cabo de la siguiente forma:

- Una mitad de los delegados: Serían los consejeros políticos del nivel correspondiente y superior que vivieran en la demarcación correspondiente; además de los delegados de los sectores y organizaciones que fueran electos en sus asambleas respectivas en una proporción a su participación en el Consejo Político correspondiente.
- La otra mitad sería elegida en asambleas electorales territoriales con paridad de género y participación de los jóvenes.

El número total de miembros, tiempos y procedimientos para la realización de la convención se acordarían en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos. Para ambos mecanismos de selección, se tomarían los principios de voto libre, directo e intransferible (PRI, 2001: 462).

En cuestión de autoridades, los comités directivos estatales presentarían la convocatoria para los procesos de selección a puestos municipales (PRI, 2001: 463).

La aparición de un nuevo órgano electoral, la Comisión de Procesos Internos, desplazó a la Secretaría de Elecciones. El nuevo órgano electoral interno del partido, ya no era dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, como todas las autoridades electorales creadas anteriormente. Sus facultades fueron la organización, conducción, y validación de los procesos de los niveles correspondientes (PRI, 2001: 434-435), algo que no había existido desde la Comisión Coordinadora de Convenciones.

Debe mencionarse que el Comité Ejecutivo Nacional continuó con el derecho de designar a nuevos candidatos en casos de sustitución por irregularidades en el proceso u otros casos en los que se necesitara realizar la sustitución (PRI, 2001: 463). El Consejo Político definiría que mecanismo de selección se utilizaría, si la convención de delegados o la elección directa, fuera solo con militantes o agregando a los simpatizantes (PRI, 2001: 461).

Los estatutos aprobados en las XIX Asamblea Nacional (2005) PRI, (2005: 246-253) XX Asamblea Nacional (2008) (PRI, 2008: 58-64), XXI Asamblea Nacional (2013) (PRI, 2014: 132- 135) y XXII Asamblea Nacional (PRI, 2017: 120-124) son idénticos en lo referente a los procesos de selección de candidatos.

Las conclusiones de la normatividad que abarca del año 2001 al 2008 es de la siguiente forma. En lo referente a los mecanismos de selección, dependiendo de cual fuera el aplicado, dependería en misma forma el grado de democracia interna. En la convención de delegados, al igual que en otros estatutos, fue un grado medio de democracia. Lo rescatable se encuentra en la posible aplicación de la elección directa como mecanismo de selección. Si fue con miembros del partido, se le otorgaría un grado alto de democracia. Sin embargo al poder establecer la participación de simpatizantes (ciudadanos no registrados en el partido) en un proceso de elección de candidatos, pudo reflejar entonces su grado más alto de democracia, según lo expuesto por Catón. Al ser la primera vez que la norma permite la participación de los simpatizantes, se le otorgó el grado más alto de democracia.

De igual manera, los estatutos de estas asambleas son más democráticos que todos los estatutos anteriores. Con la creación de una autoridad electoral que

se encargaría de todo el proceso de elección (desde la organización, la conducción y validación de los procesos), completamente independiente de algún otro órgano de poder del partido, que sería la Comisión de Procesos Internos, se dio el grado más alto de democracia.

CONCLUSIONES

Después del análisis realizado puedo concluir que las primeras tres elecciones (nacional, estatales y distritales) comprobaron la hipótesis planteada en este trabajo. Estas elecciones nos permiten ver dos periodos, el primero menos democrático que el otro. Existe una similitud en todos los procesos, referente a la primera variable. Entre 1990 y en 1996 existió una amplitud de mecanismos de selección al sumarse el Consejo Político y la convención de consejeros políticos en la lista. Esto no indicó que fueran más democráticos necesariamente, pues ambos fueron menos incluyentes con los miembros, denotando su grado bajo de democracia.

La elección nacional establece el primer periodo de 1946 a 1996, donde se manejó como mecanismo de elección, una elección indirecta llamada convención de delegados. Como se planteó en el primer capítulo, durante estos cincuenta años no se permitió a la totalidad de los miembros participar en esta decisión. Fueron los delegados electos por los miembros o inclusive, algunas veces, elegidos por las organizaciones o sectores del partido, los que tomarían esta decisión. Recordando la definición de democracia interna de Catón, que dice que democracia interna “significa un mayor grado de inclusión” (Nohlen, 2006: 346) en este periodo no se fue incluyente con la totalidad de miembros. Es hasta 1996, donde normativamente, se permitió que la selección del candidato a la presidencia de la república tuviera la opción de ser por medio de una elección directa, donde se podría tomar en cuenta a la base militante total del partido. Posteriormente, en 2001, al modificarse los estatutos en la XVIII Asamblea Nacional del partido, se fue más incluyente que en 1996, pues se tuvo como opción contemplar a los simpatizantes en este proceso. Por lo tanto, se pudo notar la evolución de este proceso, que fue de menos a más democrático.

Las elecciones estatales, divididas en la selección de candidatos a senadurías y en las votaciones por los aspirantes a las gubernaturas son procesos con similitudes y diferencias.

En ambos procesos se cumple el establecimiento de dos periodos. Éstos fueron de 1946 a 1990 y de 1990 a 2017. Ambos procesos, en el primer periodo

manejaron la convención de delegados como mecanismo de selección para los aspirantes a los puestos políticos. Al igual que la elección nacional, limitaron la cantidad de miembros participantes en los procesos de selección, por lo tanto el grado de democracia fue medio. A partir de 1990 fue cuando los estatutos permitieron que estos precandidatos fueran elegidos por los militantes totales del territorio correspondiente a la elección. Por último, a partir del 2001 se incluyó a los simpatizantes en los procesos.

La diferencia entre las elecciones para senadores y gobernadores fue que, a partir de 2013, la XXI Asamblea Nacional sumó un mecanismo de selección solo para legisladores, llamado Comisión para la Postulación de Candidatos. Éste fue el mecanismo menos incluyente encontrado en todo el proceso, al ser un “órgano temporal integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente” (PRI, 2014: 133). Por lo tanto, se puede afirmar que la cantidad de miembros se reduce mucho en comparación con una convención de delegados, por lo que, de acuerdo con Catón, se pone de manifiesto un grado bajo de democracia referente a la participación de los miembros.

Lo mismo sucede con las elecciones distritales, con los mismos periodos que las elecciones estatales, de 1946 a 1990 y de 1990 a 2017. En el primer periodo utilizó la convención de delegados (elección indirecta) como mecanismo de selección, por lo tanto, el grado de democracia del primer periodo fue medio. En el segundo periodo los militantes tendrían la posibilidad de participar en las votaciones para los candidatos a diputados, y en el 2001 los simpatizantes. Al igual que las elecciones de senadores, en 2013 se sumó la opción de la Comisión para la Postulación de Candidatos para la elección de los legisladores, indicando el grado bajo de democracia en este proceso en particular.

Las elecciones municipales son un caso aparte. Mientras las otras tres elecciones establecieron periodos por su constancia en el uso de mecanismos de selección (en el primer periodo utilizando la convención de delegados o elección indirecta y en el segundo la consulta directa a la base militante o elección directa) en estas elecciones me encuentro con el uso de ambas en diferentes estatutos antes de 1990. Las asambleas I, IV, V, VIII, y XIV aprobaron un sistema de consulta

directa a la base militante para la elección, mientras que las asambleas II, III, VI, VII, XII y XIII aprobaron la convención de delegados. Posterior a 1990 se pudieron utilizar los mecanismos aprobados por las asambleas de 1993 y 1996. Y del 2001 a 2017 solo existieron los dos mecanismos posibles para la realización de la elección, convención de delegados y consulta directa.

Respecto a la segunda variable, enfocada en las autoridades, son tres las elecciones que tienen periodos similares. Las elecciones estatales, distritales y municipales sufrieron los mismos cambios. En una primera etapa, los órganos de mayor poder del partido, llámense Comité Ejecutivo Nacional, comités directivos estatales y los comités municipales, manejaron las elecciones, a falta de la existencia de autoridad electoral interna del partido, por lo que se establece que el grado de democraticidad en este periodo fue bajo. Esta etapa abarcó de 1946 a 1972.

Posteriormente, con la creación de la Comisión Coordinadora de Convenciones, por VII Asamblea Nacional (1972), se pasó a un segundo nivel. Este se caracterizó por tener a la autoridad electoral interna, pero estuvo superditada a las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional. La comisión desapareció de los estatutos en 1990, transformándose en Secretaría de Acción Electoral y posteriormente, Secretaría de Elecciones (1996). Ambas pertenecieron a Comité Ejecutivo Nacional. Por tanto, si bien eran autoridades electorales, seguían dependiendo del órgano de mayor poder del partido. En este periodo se estableció un grado medio.

En 2001 se creó la Comisión de Procesos Internos. Éste sería el tercer periodo y abarcaría hasta 2017. Esta autoridad electoral fue independiente del Comité Ejecutivo Nacional y sería a partir de ese momento, que la comisión se encargaría de la organización, conducción y validación de los procesos de selección, desplazando al Comité Ejecutivo Nacional de estas atribuciones. Este periodo alcanzó un grado alto, al tener a un órgano electoral independiente de los otros órganos de poder del partido.

La elección nacional tiene los tres niveles pero marcados en diferentes años. El primero se establecería de 1946 a 1990, el segundo de 1990 a 2001 y el tercero

de 2001 a 2017. La razón es que la Comisión Coordinadora de Convenciones, creada en 1972 y desaparecida en 1987, no tuvo poder sobre la elección nacional, esta solo fue creada para las elecciones municipales, distritales y estatales. De 1990 a 2001, las secretarías, de acción electoral (1990) y de elecciones (1996) fueron dependientes del Comité Ejecutivo Nacional por lo que cumple con el segundo periodo. De 2001 a 2017, con la Comisión de Procesos Internos se pasa al tercer periodo.

Por lo tanto, el estudio realizado muestra dos periodos de menor a mayor democratización del Partido Revolucionario Institucional. El primero de 1946 a 1990 donde las elecciones manifestaron un menor grado de democratización caracterizado por elecciones indirectas (convención de delegados) y por un periodo donde no existió una autoridad electoral que llevara a cabo los procesos de selección.

El segundo periodo de 1990 a 2017 donde se inicia la democratización gradual de los procesos, manifestada de diferentes maneras. Los mecanismos de selección permitieron una apertura con elecciones directas, donde militantes, y posteriormente, simpatizantes tendrían la oportunidad de elegir a los candidatos. Se debe aclarar que aunque en los años de 1993 y 1996 fueron donde predominó esta dinámica positiva hacia la democratización del partido, existieron mecanismos que en su momento dieron indicios de retroceso al implicar una menor participación de los miembros en los procesos de selección de candidatos. Los procesos de Consejo Político y convención de consejeros políticos, fueron de los más cerrados al contemplar una menor cantidad de miembros en el proceso. Por ultimo en 2014 y 2017 para los legisladores federales (diputados y senadores) se implementó la Comisión para la Postulación de Candidatos que de igual forma fueron muy cerrados, en comparación con el resto. Sin embargo, solo fueron procesos que se podrían contemplar, sin formar una tendencia en el periodo, por eso no caracterizan el proceso.

Fuentes

- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1946), *Estatutos*, México, PRI, 13 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1958), *Declaración de principios, programa de acción y estatutos*. México, Navarro Editores; Impresores, 61 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1960), *Declaración de principios y programa de acción*. México, PRI, 109 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1966), *Estatutos*. México, PRI, 87 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1969), *Declaración de principios, programa de acción y estatutos*. México, Comisión Nacional Editorial, 135 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1971), *Estatutos*. México, Compañía Editora y Litográfica Universal, S. A., 65 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1972), *Estatutos*. México, Talleres Gráficos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, 87 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1975), *Estatutos*. México, PRI, 133 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1984), *Documentos básicos: Declaración de principios, programa de acción y estatutos*. Talleres Gráficos de la Nación, PRI, 249pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1990a), *Documentos básicos: Declaración de principios, programa de acción y estatutos*. Secretaría de divulgación ideológica, PRI, 327 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1990b), *Documentos Básicos*. México, Secretaría de Información y Propaganda CEN, 171 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1993), *Documentos Básicos*. México, PRI, 121 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (1996), *Documentos básicos: Declaración de principios, programa de acción, estatutos y código de ética partidaria*. México, Gráfica Antares, 132 pp.

- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (2001), *Renovación en Marcha: memoria*. México, PRI, 485 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (2005), *Documentos Básicos XIX Asamblea CEN*. México, Centro Gráfico Industrial, S.A. de C. V., 268 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (2008), *Estatutos*. México, PRI, 76 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (2014), *Estatutos*. México, Promodel Diseño, S.A. de C.V., 166 pp.
- (PRI) Partido Revolucionario Institucional (2017), “Estatutos”, <http://pri.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/Documentos/Estatutos2017.pdf>
Consultado 14 de agosto de 2017.

Bibliografía

- Arzuaga Magnoni, Javier (2012) *Consideraciones sobre la democracia interna en los partidos políticos: Modelos de partidos y debates en torno a su vida interna en México*, Toluca de Lerdo, Instituto Electoral del Estado de México, 174 pp.
- Camacho Vargas, José Luis (2018) *Historia e ideología del continuum PNR-PRM-PRI*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 15pp., <http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-estasiologico/article/download/4179/3624>
- Cantú Esparza, Kenya, (2010), *Democracia interna de los partidos políticos: mecanismos de selección interna de candidatos de los partidos políticos acción nacional, revolucionario institucional y de la revolución democrática, en la elección de gobernador de 2005 en el Estado de México*, Toluca, Los autores, 149pp.
- Catón, Matthias (2006), “Democracia interna” en Dieter Nohlen, *Diccionario de Ciencia Política*, primer tomo, México, Colegio de Veracruz Porrúa, pp. 345-347.
- Contreras Romero, Valente Alberto (2012), “Democracia interna en partidos políticos: el jardín secreto del PRI”, *Estudios Políticos*, vol. 9, núm. 27, Universidad Autónoma de México, septiembre-diciembre, pp. 47-74.

- De Garay, Fernando (2003), *PNR, PRM, PRI: esbozo histórico*, México, Partido Revolucionario Institucional, 414pp.
- De la Cruz Pereyra, Diógenes (1996) *Cronología. Las asambleas nacionales del Partido Revolucionario Institucional 1929-1996*. México, Fundación Colosio Tabasco, A. C. 217 pp.
- Esteban Jacinto, Carlos (2010), *La elección de autoridades en el partido revolucionario institucional (PRI) de 1946 a 2008*, Toluca, El autor, 163pp.
- Gallo, Adriana (2005), “La democracia interna en el ámbito partidario. Un estudio comparado en partidos latinoamericanos”, *Reflexión Política*, vol. 7, núm. 14, Colombia, Universidad Autónoma de Bucaramanga, diciembre, pp. 26-39.
- González Marín, María Luisa (2008), *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*, México, Instituto de investigaciones económicas UNAM, 2208pp.
- Hernández Rodríguez, Rogelio (1991), “La reforma interna y los conflictos en el PRI”, *Foro Internacional*, vol. 32, núm. 2, El Colegio de México, octubre-diciembre, pp. 222-249.
- Leyva Castrejón, Mauricio (2010), *Un nuevo PRI para un nuevo gobierno: la historia del PRI en Guerrero*, México, Comisión de ideología y editorial, 343pp.
- Lizcano, Francisco (2008), *Ciencia Política para historiadores*, Toluca de Lerdo, Universidad Autónoma del Estado de México, 83 pp.
- Lizcano, Francisco (2010), “Conceptos de democracia y calidad de democracia” en Francisco Lizcano Fernández y Ruperto Retana Ramírez (coords.) *Estado de México y democracia en los albores del siglo XXI*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 9-47.
- Lizcano, Francisco (2011), “Votantes y candidatos en el Estado de México” en Luis J. Molina Piñeiro y Ruperto Patiño Manffer (coords.), *¿Constitucionalizar democratiza!: a 200 años de la independencia nacional y a 100 años de la revolución mexicana*, México, Porrúa, pp. 864-898.
- Lugo Plata, Eliseo (2002) *70 años de historia en el Estado de México*, Toluca, Instituto Electoral del Estado de México, 170 pp.

- Moscoso Salas, Martín Gustavo (2015), “*La democracia interna de los partidos políticos mexicanos: una obligación constitucional*”, en Secretaría de Gobernación, Unidad General de Asuntos Jurídicos, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/2doCongresoNac/pdf/Moscoso.pdf>
- Ojeda Paullada, Pedro (2002), “Democracia interna de los partidos políticos en México”, en María del Pilar Hernández (coord.), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, pp. 201-216.
- Parra Valdés, Marco Antonio, (2010), *Perspectiva comparada de los procesos de selección del candidato a gobernador del PRI en el Estado de México 1999 y 2005*, Toluca, Los autores, 125pp.
- Pereznieto Castro, Leonel (1991), *Historia gráfica del Partido Revolucionario Institucional 1929-1991*, México, PRI, 272pp.
- PRI (Partido Revolucionario Institucional) (2018), “Asambleas”, <http://pri.org.mx/SomosPRI/nuestropartido/Asambleas.aspx>. Consultado 16 de Marzo de 2018.
- Talavera, Abraham (1990), *El partido en el poder: seis ensayos*, México, PRI, 443pp.
- Valdés Zurita, Leonardo (2002), “La democracia interna de los partidos políticos en México: la selección de candidatos del PRI a puestos de elección popular, en el marco del cambio de sistema de partido hegemónico”, en María del Pilar Hernández (coord.), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, pp. 269-291.

ANEXOS

Cuadro 6. Elección de candidatos a puestos de elección popular para Presidente de la República

Asambleas del partido	PRI 1946	II 1953	III 1960	IV 1965	V 1969	VI 1971	VII 1972	VIII 1975	XII 1982	XIII 1987	XIV 1990	XVI 1993	XVII 1996	XVIII 2001	XIX 2005	XX 2008	XXI 2013	XXII 2017
Publicación de la Convocatoria (antes de la elección)																		
	9 M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M											
Autoridades que expiden convocatoria																		
	C. C. E.	C. C. E.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. N. E.	C. N. E.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	S. E.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. N. E.	C. E. N.
Autoridades que llevan a cabo el proceso																		
	C.C.E	C. C. E.	C. E. N.	C. N. E.	C. N. E.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	S. E.	Com. Pros. Int.								
Autoridades que validan la elección																		
	A. N.	C. N. E.	C. E. N.	C. N. E.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	S. E.	Com. Pros. Int.								
Tipo de Elección																		
	Co nv. Del	Con v. Del	C. D/ Conv. Del/ C. P/ Conv Cons	C. D														
														Conv. Del				
Impugnación de la elección																		
	NO	NO	NO	NO	NO	NO												
Votantes																		
	Del. Conv	S/M	Milit c/sn Simp															
														Del. Conv				

S/M = Sin Mención

Co. Co. Co. = Comisión Coordinadora de Convenciones

Com. Pros. Int. = Comisión para la Postulación de Candidatos

Del. Conv. = Delegados de las Convenciones

S.E. = Secretaría de Elecciones

C.D. = Consulta Directa

Conv. Del. = Convención de Delegados

Milit c/sn Simp= Militantes con o sin Simpatizantes

7MCP= 7 miembros elegidos por Consejo Político

C.P= Consejo Político (Forma de elección)

Conv. Cons= Convención de Consejeros Políticos

C.P.C=Comisión para Postulación de Candidatos

Cuadro 7. Elección de candidatos a puestos de elección popular para senador

Asambleas del partido	PRI 1946	II 1953	III 1960	IV 1965	V 1969	VI 1971	VII 1974	VIII 1975	XII 1982	XIII 1987	XIV 1990	XVI 1993	XVII 1996	XVIII 2001	XIX 2005	XX 2008	XXI 2013	XXII 2017
Publicación de la Convocatoria																		
	6 Meses antes	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	30 D	30D	S/M	10 D	10D	S/M	S/M	S/M
Autoridades que expiden convocatoria																		
	C. C. E.	C. C. E.	C.E.N	C.E.N	C.E.N	C.E.N	C.E.N	C.E.N	C. E. N	C. E. N	C. E. N	C.E.N	C.E.N	C.E.N	C.E.N	C.E.N	C.E.N	C.E.N
Autoridades que llevan a cabo el proceso																		
	C.C.E	C. D. E.	Co. Co. Co.	C. D. E.	Co. Co. Co.	Co. Co. Co.	C. E. N	C.E.N	S.E	Com. Pros. Int.								
Autoridades que validan la elección																		
	C. C. E.	C. E. R.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	Co. Co. Co.	C. D. E.	Co. Co. Co.	Co. Co. Co.	C.E.N	C.E.N	S.E	Com. Pros. Int.				
Tipo de Elección																		
	E. D.	Conv.	Conv.	Conv.	Conv.	Conv.	Conv.	Conv.	Conv.	Conv.	C.D	C.D	C.D/Conv. Del/ C.P/ Conv Cons	C.D	C.D	C.D	C.D	C.D
											Conv Del	C.P						
												Conv Del		Conv Del				
Impugnación de la elección																		
	Si- 5 D	Si - S/M	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Votantes																		
	M.R. D.I.S	Del. Conv.	Del. Conv.	Del. Conv.	Del. Conv.	Milit	Milit	S / M	Milit c/sn Simp									
												MCP						
											Del. Conv	Del. Conv		Del. Conv				

 La primera autoridad en validar la elección es el Comité Regional Ejecutivo (C.D.E.), posteriormente quien resuelve en última instancia el Comité Ejecutivo Nacional (CCE, CEN).

 En primera instancia resuelve la Comisión Coordinadora de Convenciones, sin embargo en última quien expide la autorización de los candidatos es el Comité Ejecutivo Nacional.

- S/M = Sin Mención
- C. E. R. = Comité Ejecutivo Regional
- C. C. E = Comité Central Ejecutivo
- C. D. E = Comité Directivo Estatal
- Co. Co. Co. = Comisión Coordinadora de Convenciones
- Com. Pros. Int. = Comisión para la Postulación de Candidatos
- Del. Conv. = Delegados de las Convenciones Elegidos previamente
- Milit c/sn Simp= Militantes con o sin Simpatizantes
- 7MCP= 7 miembros elegidos por Consejo Político
- Conv = Convención de delegados

Cuadro 8. Elección de candidatos a puestos de elección popular para gobernador

Asambleas del partido	PRI 1946	II 1953	III 1960	IV 1965	V 1969	VI 1971	VII 1972	VIII 1975	XII 1982	XIII 1987	XIV 1990	XVI 1993	XVII 1996	XVIII 2001	XIX 2005	XX 2008	XX 2013	XXII 2017	
Publicación de la Convocatoria																			
	6 M antes	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	30 D	30D	S/M	10 D	10D	S/M	S/M	S/M	
Autoridades que expiden convocatoria																			
	C. C. E.	C. E. R.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. E. N.	C. E. N.	S.E	C.E.N	C.E.N	C.E.N	C.E.N	C.E.N					
Autoridades que llevan a cabo el proceso																			
	C.C.E.	C. D. E.	C. D. E.	Co. Co. Co.	Co. Co. Co.	C. E. N.	C. E. N.	S.E	Com. Pros. Int.										
Autoridades que validan la elección																			
	C. C. E.	C. E. R.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	Co. Co. Co.	C. D. E.	Co. Co. Co.	Co. Co. Co.	C.E.N	C.E.N	S.E	Com. Pros. Int.					
Tipo de Elección																			
	C. D.	Con v. Del	Con v. Del	Con v. Del	Con v. Del	C.D	C.D	C.D/ Conv. Del/ C.P/ Conv Cons	C.D	C. D	C.D	C. D.	C. D						
											Conv Del	C.P		Conv Del	Conv. Del.	Conv. Del.	Conv. Del.	Conv. Del.	Conv. Del.
Impugnación de la elección																			
	Si- 5 D	Si- S/M	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	
Votantes																			
	M.R.D.I .S	Del. Conv	Del. Conv	Del. Conv	Del. Conv	Milit. Del. Conv	Milit. C.P	S/M	Milit. c/sn Simp.										
											Del. Conv	Del. Conv		Del. Conv					

 La primera autoridad en validar la elección es el Comité Regional Ejecutivo (C.D.E.), posteriormente quien resuelve en última instancia el Comité Ejecutivo Nacional (CCE, CEN).

 En primera instancia resuelve la Comisión Coordinadora de Convenciones, sin embargo en última quien expide la autorización de los candidatos es el Comité Ejecutivo Nacional.

S/M = Sin Mención

C. E. R. = Comité Ejecutivo Regional

C. C. E = Comité Central Ejecutivo

C. D. E = Comité Directivo Estatal

Co. Co. Co. = Comisión Coordinadora de Convenciones

Del. Conv. = Delegados de las Convenciones Elegidos previamente

Milit c/sn Simp= Militantes con o sin Simpatizantes

Conv. Del. = Convención de Delegados

Cuadro 9. Elección de candidatos a puestos de elección popular para diputados federales.

Asambleas del partido	PRI 1946	II 1953	III 1960	IV 1965	V 1969	VI 1971	VII 1972	VIII 1975	XII 1982	XIII 1987	XIV 1990	XVI 1993	XVII 1996	XVIII 2001	XIX 2005	XX 2008	XXI 2013	XXII 2017	
Publicación de la Convocatoria																			
	6 M antes	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	30 D	30D	S/M	10 D	10D	S/M	S/M	S/M	
Autoridades que expiden convocatoria																			
	C. C. E.	C. E. E.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.	C. E. N.					
Autoridades que llevan a cabo el proceso																			
	C. C. E.	C. E. R.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	Co. Co. Co.	C. D. E.	Co. Co. Co.	Co. Co. Co.	C. E. N.	C. E. N.	S. E.	Com. Pros. Int.					
Autoridades que validan la elección																			
	C. C. E.	C. E. R.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	Co. Co. Co.	C. D. E.	Co. Co. Co.	Co. Co. Co.	C. E. N.	C. E. N.	S. E.	Com. Pros. Int.					
Tipo de Elección																			
	E. D.	Conv	Conv	Conv	Conv	Conv	Conv	Conv	Conv	Conv	C. D	C. D	C. D/ Conv. Del/ C. P/ Conv Cons	C. D					
											Conv Del	C. P		Conv Del	Conv Del	Conv Del	C. P. C	C. P. C	
Impugnación de la elección																			
	Si- 5 D	Si - S/M	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
Votantes																			
	M. R. D. I. S	Del. Conv.	Del. Conv.	Del. Conv.	Del. Conv.	Milit	Milit	S/ M	Milit. c/ sn Simp.										
											Del Conv	C. P		Del. Conv	Del. Conv	Del. Conv	7 MCP	7 MCP	
											Conv Del						Del. Conv	Del. Conv	

 La primera autoridad en validar la elección es el Comité Regional Ejecutivo (C.D.E.), posteriormente quien resuelve en última instancia el Comité Ejecutivo Nacional (CCE, CEN).

 En primera instancia resuelve la Comisión Coordinadora de Convenciones, sin embargo en última quien expide la autorización de los candidatos es el Comité Ejecutivo Nacional.

S/M = Sin Mención

C. E. R. = Comité Ejecutivo Regional

C. C. E = Comité Central Ejecutivo

C. D. E = Comité Directivo Estatal

Co. Co. Co. = Comisión Coordinadora de Convenciones

Com. Pros. Int. = Comisión para la Postulación de Candidatos

Del. Conv. = Delegados de las Convenciones Elegidos previamente

Milit c/ sn Simp= Militantes con o sin Simpatizantes

7MCP= 7 miembros elegidos por Consejo Político

Conv. Del. = Convención de Delegados

Cuadro 10. Elección de candidatos a puestos de elección popular para diputados locales

Asambleas del partido	PRI 1946	II 1953	III 1960	IV 1965	V 1969	VI 1971	VII 1972	VIII 1975	XII 1982	XIII 1987	XIV 1990	XVI 1993	XVII 1996	XVIII 2001	XIX 2005	XX 2008	XX 2013	XXII 2017
Publicación de la Convocatoria																		
	6 M antes	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	30 D	30D	S/M	10 D	10D	S/M	S/M	S/M
Autoridades que expiden convocatoria																		
	C. C. E.	C. E. R.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C.D.E	C.D.E	S.E	C.D.E	C.D.E	C.D.E	C.D.E	C.D.E				
Autoridades que llevan a cabo el proceso																		
	C.C.E.	C.E.R	C. D. E	C. D. E	C. D. E	C. D. E	C. D. T	C. D. E.	Co. Co. Co.	Co. Co. Co.	C.D.E	C.D.E	S.E	Com. Pros. Int.				
Autoridades que validan la elección																		
	C. E. R.	C. E. R.	C. D. E	C. D. E	C. D. E.	C. D. E.	Co. Co. Co.	C. D. E.	Co. Co. Co.	Co. Co. Co.	C.D.E	C.D.E	S.E	Com. Pros. Int.				
Tipo de Elección																		
	C. D.	Conv	Conv	Conv	Conv	Conv	Conv	Conv	Conv	Conv	C. D/ Conv. Del/ C.P/ Conv Cons	C. D	C.D/ Conv. Del/ C.P/ Conv Cons	C.D	C. D	C.D	C. D.	C. D
											Conv Del	C. P					C.P.C	C.P.C
												Conv Del		Conv. Del	Conv. Del.	Conv. Del.	Conv. Del.	Conv. Del.
Impugnación de la elección																		
	Si- 10 D	Si - S/M	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
Votantes																		
	M.R.D.I.S	Del. Conv	Del. Conv	Del. Conv	Del. Conv	Milit	Milit	S/M	Milit. %/sn Simp.									
											Del Conv	C. P					7MCP	7MCP
												Del Conv		Del. Conv				

 La primera autoridad en validar la elección es el Comité Regional Ejecutivo (C.D.E.), posteriormente quien resuelve en última instancia el Comité Ejecutivo Nacional (CCE, CEN).

 En primera instancia resuelve la Comisión Coordinadora de Convenciones, sin embargo en última quien expide la autorización de los candidatos es el Comité Ejecutivo Nacional.

- S/M = Sin Mención
- C. E. R. = Comité Ejecutivo Regional
- C. D. E = Comité Directivo Estatal
- Co. Co. Co. = Comisión Coordinadora de Convenciones
- Com. Pros. Int. = Comisión para la Postulación de Candidatos
- M.R.I.S = Militantes Residentes del Distrito, Inscritos de los Sectores
- Del. Conv. = Delegados de las Convenciones Elegidos previamente
- D = Días
- C. D. = Consulta Directa
- Conv. Del.= Convención de Delegados
- C.P= Consejo Político (Forma de elección)
- Conv. Cons= Convención de Consejeros Políticos
- C.P.C=Comision para Postulación de Candidatos
- 7MCP= Siete Miembros del Consejo Político
- C.D.T.= Comité directivo territorial

Cuadro 11. Elección de candidatos para puestos de elección en ayuntamientos

Asambleas del partido	PRI 1946	II 1953	III 1960	IV 1965	V 1969	VI 1971	VII 1972	VIII 1975	XII 1982	XIII 1987	XIV 1990	XVI 1993	XVII 1996	XVIII 2001	XIX 2005	XX 2008	XXI 2013	XXII 2017
Publicación de la Convocatoria																		
	6 M antes	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	S/M	30 D	30D	S/M	10 D	10D	S/M	S/M	S/M
Autoridades que expiden convocatoria																		
	C. E. R.	C. E. R.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C. D. E.	C.D.E	C.D.E	C.D.E	C.D.E	C.D.E	C.D.E	C. D. E.	C. D. E.
Autoridades que llevan a cabo el proceso																		
	Com. Mun.	Com. Mun.	Com. Mun.	Del. Gral. Partido	Del. Gral. Partido	Del. Gral. Partido	Co. Co.	Del. Gral. Partido	Co. Co.	Co. Co.	Com. Mun.	Com. Mun.	S.E	Com. Pros. Int.				
Autoridades que validan la elección																		
	C. E. R.	C. E. R.	C. E. N.	C. E. N p/d D.G.P. Presidente	C. E. N p/d D.G.P. Presidente	C. E. R.	Co. Co.	C. E. N p/d D.G.P. Presidente	Co. Co.	Co. Co.	C.D.E	C.D.E	S.E	Com. Pros. Int.				
				C. E. N. Regidores y Síndicos	C. E. N. Regidores y Síndicos			C. E. N. Regidores y Síndicos										
Tipo de Elección																		
	C. D.	Conv.	Conv	C. D	C. D	Conv	Conv	C. D.	Conv	Conv	C.D	C. D	C.D/Conv. Del/ C.P/Conv Cons	C.D	C.D	C.D	C. D. C.P.	C. D. C.P.
													Conv Del	Conv Del.				
Impugnación de la elección																		
	SI- 10 D	SI - S/M	NO	SI - S/M	SI - S/M	SI - S/M	NO	SI - S/M	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Votantes																		
	M.R.I. S	Del. Conv.	Del. Conv.	M.R.I. S	M.R.I. S	Del. Conv	Del. Conv	M.R.I. S	Del. Conv	Del. Conv	M.R.I. S	Milit	S/M	Milit. c/sn Simp.				
												C.P						
												Del Conv		Del. Conv	Del. Conv	Del. Conv	Del. Conv.	Del. Conv.

 La primer autoridad en validar la elección es el Comité Municipal, posteriormente quien resuelve en primera instancia (en caso de inconformidad es el Comité Regional Ejecutivo) y en segunda instancia el Comité Ejecutivo Nacional.

 En este caso, aunque la convención municipal envíe el acta de los triunfadores, pasa a Comité Estatal envíe expediente electoral y Comité Ejecutivo Nacional autorizara o no el registro de los candidatos.

 En primera instancia resuelve la Comisión Coordinadora de Convenciones, sin embargo en última quien expide la autorización de los candidatos es el Comité Ejecutivo Nacional.

S/M = Sin Mención

C. E. R. = Comité Ejecutivo Regional

C. D. E. = Comité Directivo Estatal

Com. Mun. = Comité Municipal

Co. Co. Co. = Comisión Coordinadora de Convenciones

Com. Pros. Int. = Comisión para la Postulación de Candidatos

M.R.I.S = Militantes Residentes Inscritos de los Sectores

Del. Conv. = Delegados de las Convenciones Elegidos previamente

C.D = Consulta Directa

7MCP= Siete miembros del Consejo Político

C.P.C=Comisión para Postulación de Candidatos